TOMO LXVII Montevideo, Sábado 27 de Mayo de 1922 Núm. 4855

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, manifestando haber dejado sin efecto la apelación que interpuso contra un decreto de la Asamblea Representativa de Maldonado el 9 de Noviembre próximo pasado.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Mayo 23 de 1922.—(Carpeta número 2398|20). —Honorable Asamblea General: En mensaje elevado a V. H. con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, este Consejo entabló recurso de apelación con efecto suspensivo, de acuerdo con la facultad que le confirió el artículo 80 de la ley que organizó el Gobierno interior de los Departamentos, contra un decreto de la Asamblea Representativa de Maldonado por el cual se creaba el impuesto de "Timbre Municipal", y en su artículo 5.o establecía, entre otras cosas, que "corresponde la aplicación del timbre municipal" a los recibos por expendio de cada partida del Registro del Estado Civil.

Ahora bien: el Concejo de Administración de Maldonado acaba de comunicar por nota de fecha 13 del corriente que la Asamblea Representativa de aquel Departamento ha derogado la referida disposición en la parte que este Consejo apeló ante V. H., motivo por el cual el Consejo Nacional de Administración se dirige a V. H. dejando sin efecto la apelación que en tiempo interpuso.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera a V. H. las seguridades de su mayor consideración.—Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Aclaración a la resolución de 22 de Noviembre próximo pasado a que se hace referencia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Mayo 23 de 1922. — (Carpeta número 2775). — Vista la precedente solicitud de los señores Borth Rier y Cía., concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad del Salto;

Atento a que la Inspección de Minas e Industrias no ve inconveniente en que se acceda al pedido que se formula,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que los materiales cuyo despacho libre de derechos se concedió a dichos señores por resolución del 22 de Noviembre próximo pasado pueden ser despachados indistintamente por la Receptoría del Salto o la Aduana de Montevideo.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Establece la cantidad de carbón mineral a que se refiere la resolución de 28 de Marzo próximo pasado.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Mayo 23 de 1922. — (Carpeta número 3350). — Vistos: Habiéndose padecido error en la resolución del 28 de Marzo próximo pasado, al establecer la cantidad de 30.000 kilos de carbón mineral en el permiso para el despacho libre de derechos de Aduana otorgado a los señores Caorsi y Sosa, concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad de Durazno, siendo que la cantidad de dicho combustible era de 300.000 kilos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que la cantidad de carbón mineral para despachar libre de derechos aduaneros, a que se refiere la resolución de 28 de Marzo, es de 300.000 kilos.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara que los materiales cuyo despacho libre de derechos aduaneros fué autorizado el 8 de Noviembre próximo pasado a favor de los señores Vázquez, Mier y C.a, pueden ser despachados por la Receptoría de La Paloma o la Aduana de Montevideo, indistintamente.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Mayo 23 de 1922. — (Carpeta número 258|19). — Vista la solicitud de los señores Vázquez, Mier y Compañía, concesionarios del alumbrado eléc-

trico de la ciudad de Rocha, a fin de que los materiales cuyo despacho libre de derechos se les concedió por resolución de 8 de Noviembre próximo pasado, puedan ser introducidos por la Receptoría de La Paloma o la Aduana de Montevideo;

Atento a que la Inspección de Minas e Industrias no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que los materiales cuyo despacho libre de derechos aduaneros fué autorizado por resolución de 8 de Noviembre próximo pasado, a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución, pueden ser despachados por la Receptoría de La Paloma o la Aduana de Montevideo, indistintamente.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Constitúyese una Comisión encargada de estudiar las leyes de Jornada Obrera y de Descanso Semanal.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Carpeta número 1398|1916). — Vista la gestión iniciada por el armador de esta plaza don Enrique Vidal, solicitando reformas a la ley de 17 de Noviembre de 1915 (Jornada Obrera), en la parte que comprende a los buques de cabotaje durante la navegación, fundándose en las dificultades que en la práctica ofrece su cumplimiento;

Considerando: Que pasada dicha solicitud a informe del Ministerio de Guerra y Marina, Cámara de Comercio, Administración del Puerto, Oficina Nacional del Trabajo y Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos, confirman el fundamento aducido, agregando la Oficina Nacional del Trabajo que iguales dificultades ofrece en el caso la ley de 10 de Diciembre de 1920 (Descanso semanal para todos los gremios);

Considerando: Que en virtud de lo expuesto existe positiva conveniencia en designar una Comisión especial para que estudie ambas leyes en lo que respecta a los buques de cabotaje durante la navegación y proponga las modificaciones que juzgue indicadas,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Constitúyese, al fin indicado, una Comisión integrada por el Director de la Oficina del Trabajo y un delegado de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Guerra y Marina, Administración Nacional del Puerto de Montevideo, Cámara de Comercio, Cámara de Industrias y organizaciones obreras que tengan relación con la navegación.

Art. 2.o La Oficina del Trabajo proporcionará a la expresada Comisión los elementos necesarios para su regular funcionamiento y gestionará la designación de los delegados correspondientes a las organizaciones obreras...

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara planteada la industria a que se refiere el privilegio número 1195.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 340). — Vistos y resultando: Que del precedente informe, producido por la Inspección de Minas e Industrias, se desprende que el señor Manuel Iglesias ha planteado la industria a que se refiere el privilegio de invención número 1195, sobre "Dispositivo para regular a voluntad la velocidad de los automóviles y vehículos similares", concedido con fecha 17 de Junio de 1921;

Atento a que la puesta en práctica de esta patente se ha llevado a cabo dentro del término señalado al efecto por la ley;

Con la opinión de la Inspección de Minas e Industrias y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (encargado actualmente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno),

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar planteada la industria a que se refiere el privilegio número 1195 sobre "Dispositivo para regular a voluntad la velocidad de los automóviles y vehículos similares", debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de industria solicitado por el señor Juan Fernández.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 1125). — Vista la gestión iniciada por el señor Juan Fernández, solicitando privilegio de industria para la "Fabricación de ceniza de soda", gestión cuya consideración definitiva se había aplazado por resolución de 25 de Febrero de 1921, a la espera de la sanción de la ley de Privilegios Industriales, vigente desde el 2 de Diciembre del mismo año, al amparo de cuyas disposiciones se ha puesto el peticionario;

Considerando que la industria que se propone establecer el señor Fernández es nueva en el país, utilizándose, por otra parte, materias primas de origen nacional, complementadas por extranjeras, en proporciones autorizadas por el inciso 3.o del artículo 1.o de la ley referida;

Con la opinión de la Oficina de Patentes, Inspección de Minas e Industrias, Instituto de Química Industrial y Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de industria que se solicita, con las reservas de derecho consiguientes, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país, en la cual deberá invertirse la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00), fijándose en 500 toneladas la capacidad mínima de producción anual.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Deja sin efecto la resolución del 10 de Septiembre de 1918 que dispone lo que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Carpeta número 380|1918). — Vista la nota del Instituto de Pesca manifestando que habiendo sido derogado el decreto del 13 de Marzo de 1918, que limitaba la exportación de pescado, se hace innecesaria la visación de los permisos de exportación que realiza dicho Instituto y que se estableció como mejor garantía del cumplimiento del citado decreto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución del 10 de Septiembre de 1918 que dispone que los permisos de exportación de pescado debían ser visados por el Instituto de Pesca.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede al señor Orville Ernest Joseph una prórroga de doce meses para lo que se menciona.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 1166). — Vista la gestión iniciada por el señor Orville Ernest Joseph, de Detroit, Estado de Michigán (Estados Unidos de Norte América), solicitando prórroga para el planteamiento de industria de su patente de invención número 1204, referente a "Aparatos registradores e indicadores de caminos", concedida el 22 de Abril de 1921;

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su petición razones de fuerza mayor que pueden contemplarse, y previstas por la ley de la materia;

En uso de la facultad que confiere al P. E. la ley de 28 de Noviembre de 1916, y con la opinión de la Inspección de Minas e Industrias y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, encargado actualmente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder al señor Orville Ernest Joseph una nueva prórroga de doce meses para el planteamiento de industria sobre "Aparatos registradores e indicadores de caminos", plazo que vence el 22 de Abril de 1923.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Paul Emmanuel Hippelyte Roussan.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 1184). — Vista la gestión iniciada por el señor Paul Emmanuel Hippelyte Roussan, de la ciudad de París (Francia), solicitando patente de invención para "Perfeccionamientos en la aplicación de la corteza de melaleuca leucalendron en aparatos térmicos, hidráulicos y dieléctricos";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias y de la Inspección de Ganadería y Agricultura que el invento que se desea patentar reune las condiciones establecidas en el artículo 4.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (encargado actualmente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno), y atento el juramento que a fojas 15 formula en prueba de la no explotación extranjera de este invento al tiempo de iniciarse esta gestión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un

plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio de invención solicitado por el señor James Bernard Regan.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 1446). — Vista la gestión iniciada por el señor James Bernard Regan, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para un "Sistema inductivo de control de tren, de corriente alternada intermitente";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones de novedad y practicabilidad industrial exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (encargado actualmente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno), y atento el juramento que a fojas 22 formula en prueba de la no explotación extranjera de este invento al tiempo de iniciarse esta gestión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio industrial solicitado por los señores D'Agata y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 12). — Vista la gestión iniciada por los señores D'Agata y Cía. solicitando privilegio de industria para la "Fabricación de fallebas de hierro fundido, de bronce estampado o forjado y de acero estampado", amparándose, al efecto, en las disposiciones de la ley de 2 de Diciembre de 1921;

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que los dos primeros tipos de fallebas enunciadas son enteramente preparadas con residuos de hierro, cobre, zinc, etc. del país; y en cuanto al tercer tipo, fallebas de acero estampado, es fabricado con chapas de acero importado, entrando el elemento extranjero en esta producción en un porcentaje no inferior de un 10 o|o;

Con la opinión de la Oficina de Patentes, de la Inspección de Minas e Industrias y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (a cargo interino de la Fiscalía de 2.o turno), y atento a que esta gestión encuadra perfectamente dentro de lo exigido por la ley de Privilegios Industriales vigente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de industria que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país, quedando obligados los señores D'Agata y Compañía a invertir en la instalación de dicha industria la suma de setenta mil pesos ($ 70.000.00) y a que la capacidad de producción de la fábrica al tercer año de la concesión de este privilegio no sea menor a ciento cincuenta mil fallebas.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica al Centro Comercial e Industrial de Paysandú.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Carpeta número 634|1922). — Vista la solicitud del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, presentando al P. E. sus Estatutos a fin de que se le reconozca en el goce de la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder al Centro Comercial e Industrial de Paysandú la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición de sellos y demás que correspondan, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de patente de invención presentado por los señores Héctor y Edmunso J. Angenscheidt.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 1472). — Vista la gestión iniciada por los señores Héctor Angenscheidt y Edmunso J. Angenscheidt, solicitando patente de invención para un aparato denominado "Cornalina Mata-Callos";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata es del dominio público, pues se vende en plaza desde hace algunos años, y no habiéndose presentado los interesados a evacuar la vista que les fué conferida;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (encargado actualmente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno),

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestimar el pedido solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo definitivo y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Fred Lobnitz, de Ross Hall.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 2158). — Vista la gestión iniciada por el señor Fred Lobnitz, de Ross Hall, Crooston, Renfrewshire (Escocia), solicitando patente de invención para un "Cortarroca y draga combinados subacuáticos";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias y de la Dirección del Puerto que el invento que se desea patentar reune las condiciones de novedad y practicabilidad industrial exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (encargado actualmente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno), y atento el juramento que a fojas 7 formulan en prueba de la no explotación extranjera de este invento al tiempo de iniciarse esta gestión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria sobre «Asfalto artificial en colores».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 1286). — Vista la gestión iniciada por el señor Domingo Sanguinetti, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando prórroga para el planteamiento de industria de su patente de invención número 1202, sobre "Asfalto artificial en colores", concedida el 29 de Abril de 1921;

Considerando que el peticionario invoca en apoyo de su petición razones de fuerza mayor que pueden contemplarse y previstas por la ley de la materia;

En uso de la facultad que confiere al P. E. la ley de 28 de Noviembre de 1916, y con la opinión de la Inspección de Minas e Industrias, y la del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (encargado actualmente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno),

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria sobre "Asfalto artificial en colores", plazo que vence el 29 de Abril de 1923.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al privilegio solicitado por el señor Luis Carlos Pravia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 1308). — Vista la gestión iniciada por el señor Luis Carlos Pravia, solicitando patente de invención para la elaboración, por medio de un sistema especial, de jabones neutros que denomina "Saporificación integral de materias grasas animales-vegetales";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 16 vuelta que el sistema que se desea patentar es un procedimiento patentado el 20 de Julio de 1917, a nombre del señor Jeno Szabady, y transferido más tarde a Sosa Ponce Hermanos;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al privilegio solicitado, y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para su archivo, previa noti-

ficación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese exención del impuesto de Patente de Giro a la fábrica de los señores Grecco y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Carpeta número 2556|1921). — Vista la solicitud del señor R. Grecco, por Grecco y Cía., pidiendo exoneración de impuestos para la fábrica de explosivos de su propiedad;

Oídas la Inspección de Minas e Industrias y la Dirección de Impuestos Directos;

Resultando de los informes producidos por las reparticiones citadas que es nueva en el país la industria que explotarán los señores Grecco y Cía. y que les corresponde las franquicias que solicitan, de acuerdo con el inciso C del artículo 7.o de la ley del 12 de Octubre de 1912, solamente para la Patente de Giro, por no ser los interesados propietarios del local que ocupa la fábrica,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder a la fábrica de explosivos de los señores Grecco y Cía. exención del impuesto de Patente de Giro.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Encárgase al señor Juan Carlos Salvá del empleo que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Carpeta número 1412|1917). — Vacante un cargo de auxiliar de Contrastador de la Oficina de Pesas y Medidas en la Capital, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del 4 del corriente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Encargar provisoriamente de dicho empleo por el término de quince días al señor Juan Carlos Salvá, actual auxiliar 3.o del Despacho de la misma oficina, y designar para reemplazar a éste al señor Héctor Belloni, actual auxiliar del Archivo de la citada repartición, y para subrogar a este último al señor Fernando Oregón Vázquez, siendo también estas dos designaciones en comisión por quince días.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio industrial solicitado por los señores Regusci y Voulminot.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 14). — Vista la gestión iniciada por los señores Regusci y Voulminot, solicitando privilegio de industria para la "Fabricación del tipo de clavo conocido en zapatería con el nombre de "semillas", empleando al efecto como materia prima el alambre trafilado; Que los interesados amparan su pedido en las disposiciones de la ley de 2 de Diciembre de 1921;

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que la industria de que se trata es la única en el país, habiendo comprobado que se utiliza en ésta materia prima nacional;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (encargado actualmente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno),

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de industria solicitado, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, fijando un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país, en cuya instalación los interesados deberán emplear un capital no inferior a treinta mil pesos ($ 30.000.00) con una capacidad anual de producción de cien mil kilos.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Encarga de las funciones del cargo de Oficial 1.° de la Secretaría de la Administración General de Correos, por el término de quince días, al señor Félix Peruchi.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — Vacante el cargo de Oficial 1.o de la Secretaría de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos;

Vistas las propuestas del Consejo de esa repartición, formuladas de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 14 de la ley de 16 de Diciembre de 1915, reformada por las leyes de 20 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1918; y

Atento a lo dispuesto en el decreto del 4 del corriente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Encargar de las funciones del referido cargo por el término de quince días al señor Félix Peruchi, actual Oficial 2.o, y para subrogar a éste, también en comisión y por quince días, al archivero señor Hugo Vaillant.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase el contrato a que se hace referencia, celebrado con el señor Isabelino García.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Carpeta número 953|21). — Vista la precedente comunicación del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, sometiendo a la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que establece el decreto reglamentario del 3 de Julio de 1917, el convenio ad-referéndum que acaba de celebrar con el señor Isabelino García para la adquisición de una finca que dicho señor posee en Rivera, destinada a asiento de la Escuela Industrial de dicha ciudad;

Resultando de la exposición del Consejo referido que la operación de que se trata es conveniente a los intereses de la Institución,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prestarle aprobación a las siguientes bases, establecidas en el antedicho contrato:

"1.o El señor Isabelino García se compromete a vender, libres de todo gravamen, a la Enseñanza Industrial, un terreno con el edificio que contiene, de su propiedad, situado en la ciudad de Rivera, con frente a la Avenida Brasil y calles Buenos Aires y Cuñapirú.

2.o La Enseñanza Industrial pagará por el referido inmueble ocho mil pesos (pesos 8.000.00) oro sellado en el acto de la escrituración, debiendo firmarse el contrato definitivo en Montevideo.

3.o La compraventa se realizará tan pronto como el Poder Ejecutivo conceda su autorización. Y a esos efectos firman el presente compromiso por duplicado en dos fojas de papel simple con el membrete "Consejo Superior de la Enseñanza Industrial", serie T., número quinientos trece mil seiscientos dieciocho y quinientos trece mil seiscientos diecinueve, la primera de las cuales quedará en poder del señor Isabelino García y la otra en poder del Consejo."

Comuníquese a la Contaduría General con agregación de la copia auténtica de la documentación respectiva.

Hágase saber al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial y pasen estos antecedentes al Ministerio de Instrucción Pública para que se sirva remitirlos a la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 24 de Mayo de 1909.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar a la declaración solicitada por el señor Alfredo Piantelli.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Acta número 979). — Vistos y resultando: Que el 24 de Marzo próximo pasado el señor Alfredo Piantelli manifiesta: Que de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato de sociedad celebrado el 11 de Junio de 1920 entre el peticionario, el doctor Esteban Toscano y otros (fojas 33 a 36), entendiendo que tiene a su cargo las obligaciones legales que imponen la patente de invención número 1062, denominada "Aracua", concedida el 7 de Mayo de 1920 para la "Fabricación de artículos de vidrio que se indican", solicita que previa inspección técnica el P. E. declare puesta en práctica dicha industria;

Que la Oficina de Patentes de Invención observa a fojas 38 la personería invocada por el postulante;

Considerando: Que los dueños de la patente "Aracua" son la señorita Mercedes Castro Aquino y el doctor Esteban Toscano, según resulta de lo actuado a fojas 24 y vuelta, siendo, por tanto, evidente que son ellos los que deben justificar el planteamiento de la industria;

Que el documento de fojas 33 a 36 demuestra que el señor Piantelli ha hecho un contrato con ellos para proveerlos de vidrio a precio convenido, y también para confeccionarles los artículos cuya fabricación deben pagarle los dueños del invento;

Que aun cuando la cláusula 9.a del contrato dice que el señor Piantelli toma a su cargo las obligaciones que impone la patente a los efectos de la explotación, está la otra estipulación referida, quiere decir, que queda comprometido a hacer a los dueños del invento las obligaciones que éstos tienen con el Estado por efecto de la patente;

Que no obstante esto, el referido convenio no exime a los dueños del invento de cumplir ante el Estado las obligaciones que contraen como inventores patentados;

Que en definitiva el señor Piantelli no es ni dueño ni cesionario del invento, ni tampoco condueño o socio, sino tan sólo un proveedor o fabricante para los dueños de la patente;

Oída la Oficina de Patentes de Invención y en un todo de acuerdo con lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (a cargo interinamente de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno),

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a la declaración solicitada, y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Incorpórase un inciso al artículo 13 del decreto reglamentario de la Oficina de Pesas y Medidas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Carpeta número 180). — Vista la nota de la Oficina de Pesas y Medidas pidiendo se agregue un inciso al artículo 13 de su Reglamento interno de 13 de Febrero de 1920, que se refiere a obligaciones comunes de los Contrastadores y Auxiliares;

Considerando: Que la incorporación de dicha disposición a la citada reglamentación redundará en beneficio del servicio, según lo manifiesta la Oficina,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase incorporado al artículo 13 del decreto reglamentario de los servicios de la Oficina de Pesas y Medidas el siguiente inciso:

"G) Prestarán servicio interno de oficina cuando así lo determine la Dirección o Inspección General."

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara que la venta de marcas y señales debe seguirse efectuando como hasta ahora y desestima la pretensión del señor Luis A. Gómez.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — (Carpeta número 1033|1916). — Vistos estos antecedentes, iniciados por el señor Luis A. Gómez, encargado de la venta de marcas para ganado en la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, pidiendo se declare la independencia de la Sección Venta de Marcas y Señales respecto del Registro General de Marcas y Señales y se establezcan sus atribuciones;

Oídos la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: Que el nombramiento hecho al señor Gómez, como lo dice el señor Fiscal, es suficientemente claro, de manera que no puede ser interpretado, y menos para resolver si puede ser o no un óbstáculo para la ley, como lo supone aquel señor, pues es elemental que las resoluciones administrativas jamás limitan la acción posterior del legislador;

Considerando: Que, por otra parte, la citada Inspección hace notar que las funciones del señor Gómez quedaron limitadas a la venta de marcas por el decreto de 26 de Septiembre de 1914, en cuanto el artículo 15 se refiere al encargado de la Subsección Marcas, y por la ley de Presupuesto de 5 de Abril de 1915, que menciona también un encargado de la venta de marcas, cargo éste para el cual fué nombrado el recurrente, y el que ha venido ejerciendo hasta el presente;

Considerando: Que las dudas que sugiere al señor Gómez el hecho de que esas disposiciones no dijeran que modificaban el decreto de su nombramiento de 1914, quedan completamente disipadas con la lectura imparcial de dichas disposiciones;

Considerando: Que la transferencia del servicio actualmente a cargo de la Sección de Marcas y Señales, consistente en la venta de marcas bajo su contralor directo y constante, importa, según lo pretende el interesado, la creación de una nueva Sección, dependiente solamente de la Inspección General, a la cual habría, en este caso, que dotar de recursos para su funcionamiento, puesto que nunca ha figurado como Sección en el Presupuesto General de Gastos;

Considerando: Que en esta forma, el único contralor de la venta de marcas sería el de la Inspección General, con perjuicio, a su entender, para el buen servicio, desde que no podría tener la especialización de la Sección Marcas y Señales, cuyo personal superior no se dedica a otro cometido que el relacionado con las marcas y señales, mientras que la Inspección, careciendo de subinspectores y de personal técnico agregado, debe atender y controlar numerosas tareas técnicas y de orden administrativo relacionadas con las diferentes Secciones que están bajo su dependencia;

Considerando, con la Inspección, que este es el único punto a resolverse, pues el relativo a quién debe tomar a su cargo la venta de señales carece de oportunidad, ya que esa venta no se ha iniciado, debido a circunstancias especiales;

Considerando, por último, que el señor Gómez tiene perfectamente reglamentados sus cometidos en su carácter de encargado de la venta de marcas, cargo para el cual fué designado con posterioridad a la resolución y que viene ejerciendo actualmente;

Con la opinión de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que la venta de marcas y señales debe seguirse efectuando como hasta ahora, es decir, bajo el contralor directo de la Sección respectiva, quedando, en consecuencia, desestimada la pretensión del recurrente.

A sus efectos, vuelva a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

Comuníquese.—Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE MAYO DE 1922.

Mensaje a la Honorable Asamblea General solicitando aprobación a los pactos internacionales suscriptos en Buenos Aires entre el Uruguay y otras naciones el 15 de Septiembre de 1921, en ocasión del Primer Congreso Postal Panamericano.

Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración solicitando su opinión respecto al proyecto de Convenio que se acompaña, sobre aeronavegación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración solicitando su opinión respecto al proyecto que se acompaña, de Convención de Cabotaje entre el Uruguay y Chile.

Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración solicitando su opinión respecto al proyecto de Convención de Cabotaje entre el Uruguay y el Perú, cuyo texto se acompaña.

Decreto nombrando al doctor Luis P. Lenguas y el señor Alejandro Herosa delegados oficiales de la República al Congreso Internacional de Propaganda de Higiene Social y de Educación Profiláctica a realizarse en París en Diciembre de 1922.

Decreto disponiendo pase el Cónsul General de 2.a clase en Viena Juan Carlos Muñoz a desempeñar sus funciones consulares en la Gran Bretaña, con residencia en Londres.

Decreto extendiendo la jurisdicción del Consulado honorario en Monte Caseros a los Departamentos de Curuzú-Cuatiay, de Mercedes, provincia de Corrientes (República Argentina).

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Relación de las cartas de ciudadanía firmadas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 24 de Mayo de 1922.

Secundino Hermida, español.
Vicente Marsilio, italiano.
Carmelo José Chiarelli, italiano.
Eleuterio María Méndez, español.
Severino Hernández, español.
Constantino Esperón Figueira, español.
José Gabarain, español.
José María López, español.
Antonio García, español.
Francisco Magurno, italiano.
Eduardo Maniller, francés.
Jaime Ducruet, francés.
Chautemps Adrián, francés.
Antonio Martorell, español.
José Guillot, francés.
Mario Gachet, francés.
Juan Francisco Soudán, francés.
Juan Amado Baffert, francés.
Manuel Deza, español.
Eduardo Fernández, argentino.
Mariano Balbas, español.
Juan Bautista Castrillo, español.
Lucas Terrettaz, suizo.
Cecilio Santos Simón, español.
Augusto Paulo López, portugués.
Andrés Fernández, español.
Manuel Rodríguez Abella, español.
Antonio Eulalio Vergara, argentino.
Jaime Ramos Pérez, español.
Luis Brocca, italiano.
Antonio Gentili, italiano.
Israel Gersberg, ruso.
Luis C. Mora, italiano.
Jesús Vilariño, español.
Pedro Martínez, español.
José Armisen, español.
Juan Scuderi, italiano.
Agustín Delfino, italiano.
Gabriel Olmedo, español.
Soler Lavochnik, rumano.
Quirino Alonso, español.
Gabriel Castellanos, italiano.
Alfonso Requejo, español.
José Abal, español.
Faustino Prieto, español.
Dalmiro Guinzo, español.
Secundino García Vila, español.
Pablo Paciello, italiano.
Silvestre Pagano, italiano.
Augusto Mohr, alemán.
José Lista, español.
Antonio Tufano, italiano.
José Larrazábal, español.
Luis Gómez, argentino.
Manuel Britos, español.
Lorenzo López Castro, español.
Saturnino Beitia, español.
Gerónimo Bentos, argentino.
Gustavo Alberto Jucker, suizo.
Blas González, español.
Rafael Valdez, español.
Genaro Saverio Bruno, italiano.
Cayetano Scolástico, italiano.
Luis Fontenta, español.
Ramón Castro, español.
Lucas Reyes, argentino.
Ataliva Rodríguez, brasileño.
Estanislao Quiroga, argentino.
José Turbay, sirio.

Arturo Mario Alem, argentino.
Octavino Viana, brasileño.
Antonio Agrillo, italiano.
Silverio Barcelos, brasileño.
Virgilino Rosano, brasileño.
Narciso de Farías Lima, brasileño.
Laudelino Suárez, brasileño.
Elías Bital, sirio.
Miguel Saraíba, sirio.
José Romas, paraguayo.
Juan Araújo Fonseca, brasileño.
Elías Francia, sirio.
Manuel Sánchez, argentino.
Esteban M. Paloma Nicolini, argentino.
José María González, español.
Domingo B. Gianola, italiano.
Modesto Varela Gondad, español.
Máximo Amorín, brasileño.
Ernesto Pares y Comas, español.
Santiago Gavazzi, italiano.
Diego Belmonte, español.
José Capel, español.
Aurelio Cualla, español.
Ricardo Bertolini, italiano.
Saverio Valanzano, italiano.
Cristóbal Herrera, español.
Jorge Boyachi, griego.
Juan Saines, griego.
Parasco Cristini, griego.
Nicolás Ghilino, italiano.
Nicanor Cordero, español.
Juan Spugaristos, griego.
Elefterios Coraiscos, griego.
Aquiles Maya, argentino.
Domingo Molinari, italiano.
Rafael Angel, otomano.
Raymundo Desteves, francés.
Francisco Lorenzo Bertone, italiano.
Antonio Di Francesco La Falco, italiano.
Juan R. Rossi, italiano.
Adolfo Cambra, argentino.
Pedro O. G. G. y Ferrer, español.
Pedro Reyzabal, español.
Erasmo de Luise, italiano.
Guillermo Bate, brasileño.
Manuel Da Silva, brasileño.
Juan Dellomo, argentino.
Cornelio Amidani, italiano.
Ramón García Garrido, español.
Eduardo López, español.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. Vuelven los antecedentes relativos a la gestión iniciada por el señor Jacques Louis Pech a la Oficina de Patentes para su archivo definitivo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Vista la gestión iniciada por el señor Jacques Louis Pech, de París (Francia), solicitando patente de invención para "Perfeccionamientos en proyecciones fotográficas y cinematográficas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que los perfeccionamientos de que se trata son, hace tiempo, del dominio público;

Que el interesado, a quien se le dió vista del informe técnico referido, manifiesta precedentemente que desista de llevar adelante esta gestión,

Con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — CAVIGLIA.

RESOLUCION. Hace lugar al registro solicitado por los señores Barbosa Caravia y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Vistos y resultando: Que el 28 de Mayo de 1921, los señores Barbosa Caravia y Cía. solicitan el registro como marca de una etiqueta de forma cuadrada que encierra un círculo dentro del cual se destaca la figura con un tridente, marca con la cual se desea proteger toda clase de medias, calcetines y ropa interior, comprendida en las clases 49 y 52 de la nomenclatura oficial de marcas;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a esta inscripción, por entender que la etiqueta en cuestión se presta a confusión con la marca registrada número 10484, compuesta de la denominación "Le Trident" y de la figura del adminículo de este nombre;

Que los registradores, con fecha 2 de Septiembre siguiente, y después de varias incidencias, presentan un documento firmado por los señores Sido y Cía., propietarios de la marca con la cual la Oficina formula oposición, declarando que no tiene inconveniente alguno en que se haga lugar a la inscripción solicitada;

Que la Oficina, al elevar este asunto a consideración superior, manifiesta que no es suficiente la declaración antedicha, siendo preciso o una renuncia total de Mauricio Sido y Cía. al registro de su marca para las clases que pretenden los registradores o una transferencia en forma;

Que los señores Barbosa Caravia y Cía. presentan un nuevo escrito manifestando en conclusión que las marcas referidas, tomadas en el conjunto de todos sus elementos, no son parecidas;

Que la oficina especialista, en su último informe número 3824, manifiesta que sin aceptar la desemejanza con las marcas que ocupan, es de opinión que se dé vista de lo actuado a los señores Sido y Cía., y si éstos no oponen reparo alguno se haga lugar a la inscripción solicitada, por cuanto en este caso demostrarán que no tienen interés alguno en defender su marca;

Considerando razonable lo aconsejado por la Oficina de Marcas y que los señores Sido y Cía. no han puesto obstáculo al registro que ocupa, dejando vencer sin evacuarla la vista que al efecto se les confiriera el 11 de Marzo próximo pasado, con fijación de término ya vencido con exceso,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al registro solicitado, y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de procedencia para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan. — CAVIGLIA.

TRAMITE

Pasa a informe de la Inspección de Minas e Industrias el expediente caratulado "Dispositivo para la transmisión de vibraciones", de Robert Christian Adrián Van Der Feltz Van Der Sloot.

—Se da vista a los interesados para que cumplan con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de Patentes en los siguientes expedientes: "Nuevo aparato para destilar substancias minerales en general y en particular esquistos", de la señora Mora de Hernández. "Aprovechamiento de los residuos y polvo de carbón de cualquiera naturaleza para la fabricación de briquetas", de Julio L. Lestido.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes: "Mejoras en la fabricación de grasas mantecosas", del señor Albert Weeler Johnston. "Producto a base de soda cáustica y resina o brea denominado Rápido", de Eladio Abilio Da Silveira. "Glorieta", de Gazabal y Torrielli. "Fábrica para fundir acero", de Silva y Cía.

—Vista por quince días al señor Novaro en el expediente "Odorono".

—Vista por noventa días al señor Sergio Lichtenzweig en el expediente "Aparato para marcar animales a fuego y un nuevo sistema para fabricar las marcas de ganado de su invención".

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio el expediente "Gacela", de los señores P. Zuccotti Hnos.

—Pasan en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes: "Nuevo elástico para camas", de Nicolás Geranio. "Una nueva bombilla para absorber líquidos en general y especialmente infusión de yerba-mate", de Eduardo Laborde. "Mejoras en aisladores", de Minor Fairfax Heiskell Gouverneur. "Mejoras en y relativas en medios que forman pasos o perforaciones en porcelana u otro material semejante", del mismo. "Industrialización de los residuos de la pesca", de Mario Alberto Caballero. "Juego de seis tablas adivinador de edades, número y nombre, aplicable a los avisos de propaganda", de South American Merchandise. "Utilización de corrientes contra-electromotivas para interrumpir el incendio". (Adicional a la número 1195), de José Manuel Iglesias.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

Elimínase de las marca "Cassini", del señor Roca Cassini, los géneros de lana y algodón en piezas comprendidos en la clase 44 y 47.

"Nesco", de la National Enameling y Stamping Company, de Estados Unidos de América.

"Etiqueta", de Tanco y Ochotorena, de Montevideo.

Transferencias de marcas y privilegios autorizados

"Majestic", de los señores José María Garrone, en favor de los señores Carnelli y Compañía.

Adriano Carreiras transfiere en favor de la señorita Mercedes Castro Aquino y señores Luis A. Soto y Enrique Fontans, de Montevideo, el privilegio caratulado "Caños de vidrio y cemento denominado Aconcagua".

El mismo señor transfiere a los señores Luis A. Soto y Enrique Fontans un 45 por ciento de los derechos del privilegio caratulado "Caños de vidrio con alambre denominado Trópico".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 26 de Mayo de 1922

Trámite judicial — Zoilo Pinela con sucesión de Isidro Rodríguez, petición de herencia, R. E. de N. N. Fermín A. Tiraparé con la sucesión de Juan A. Chopitea, investigación de la paternidad y petición de herencia. Félix Buxareo Oribe con Intendencia Municipal, indemnización. Una causa por homicidio, recurso de casación. Seis providencias dictadas en causas criminales elevadas en consulta.

Interlocutorias — Dolores Selgas de Selgas, contienda de competencia. Cinco resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de licencias: Jueces de Paz de la 1.a sección de Flores y 11.a de Canelones. Juan A. Formoso de la Fuente solicita investidura de escribano público. Antecedentes sobre revisación del protocolo de 1921 del escribano Leopoldo Durañona y Vidal, de Río Negro, con observaciones. Gonzalo Muñoz Montoro solicita investidura de escribano público. Queja del Juez de Comercio de 1.er turno contra el de Paz de la 15.a sección en juicio por cobro de pesos. Antecedentes elevados por el Juez Letrado Departamental de Flores sobre una cuenta adeudada a Pablo Xiviller por diligencias sumariales en el Departamento. Antecedentes elevados por el Consejo Nacional de Administración sobre límites de las secciones 8.a y 9.a de Canelones. Antecedentes relativos a la jubilación del Juez de Paz de la 3.a sección de Maldonado. Renuncia del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 6.a sección de Treinta y Tres. Idem del del 2.o distrito de la 10.a sección de Salto. Antecedentes ele-

vados por el Consejo Nacional de Administración sobre inobservancia por parte de los Actuarios de la ley de 9 de Julio de 1918. El Directorio del Partido Nacional reclama contra procedimientos del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú como Juez subrogante del de Río Negro. Solicitudes de libertad condicional anticipada tramitadas, nueve.

Movimiento habido — Oficios librados, 13. Relaciones quincenales recibidas, 28. Legalizaciones, 5. Expedientes entrados: en consulta, 7; ídem administrativos, 19. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 8; ídem administrativos, 5. Acuerdo, 1. Juramento de escribano, 1. Cuadernos de protocolos: revisados, 16; ídem rubricados, 20. —Enrique Geille, Prosecretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Sucesiores de Gabriel A. Pereira con Alejandro Gallinal y ctros. "Sociedad Comercial" con "La Transatlántica". Lago Juan M., recurso de queja. José Sans, concurso. Compañías "La Comercial" y "La Transatlántica", recurso de queja. Ramón T. Cardozo con Antonio Gasparri. Dos causas criminales por homicidio. —Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Una en causa criminal por delito de homicidio. Una en causa criminal por delito de incendio. Da Costa Núñez de Viera y otros con María Sabino da Costa Núñez, incidente sobre inventario de semovientes.

Interlocutorias — Una en causa criminal por delito de homicidio. Postiglioni Mateo, quiebra, incidente sobre calificación. Rossi Jacques de Menteguía Esther, venia. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Sucesiones de Santiago Della Nave y otro. Mercedes Anza. Pedro Espiant con Carlos Corti y Cía. Sucesión de Agustín Silva. Sucesión de Humberto Dopazo. Sucesiones de Juan Badaraco y otro. Sucesiones de Andrés S. G. Solimano y otro. Antonia Rodda y otra. Elvira F. de Susviela. Sucesión de Carlos Crovetto. Testamentaría de José F. Fernández. Olimpia Ganduglia con Ernesto Garrone. Sucesiones de Lucía Valladares. Pedro Gutiérrez con Pedro Stratta. Intestado Miguel Curuchaga. Félix F. y Oribe con Ricardo Acosta. Agustín Viqué. Guido Revello. Juan S. Villamonte con sucesión de Andrés Pérez Casavalle. Sucesión de José Chans. José R. Gómez con Darsie E. Anderson y Cía. Jacinto Bermúdez con Narciso Viana. M. A. C. G. de Souto con M. Regueira Mariño. Sucesión de Rosa M.a M. de Magliocca. Sucesiones de Domingo Barbieri y otra. Sucesión de Manuel Tubino (2). Filomena Zaninato y otro con Mariana R. de Corbellini. Sucesión de Rosa M. de Galmarini. Sucesión de Víctor Meira. Sucesión de Serafina D. de Tassano (2).

Interlocutorias — Testamentaría de José Garibottto, incidente. María Z. y Otero. Sucesión de Teodoro Ricchieri.

Definitivas — Sucesión de José Gómez Martínez. Sucesión de Catalina Argerio. Sucesión de Juana Palas, incidente. Manuel Fernández con Sebastián Rebagliatti. Ruiz y Nadal con Fernando García. Sucesión de Ramón Ameigeiras. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 26 — Trámite — Sucesión Juan Mir. Testamentaría Angela Amaro de Nessi. Testamentaría Ana González de Curbelo y otro. Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y otros. Sucesión José Menduiña. Sucesión Gabriel Zás. Sucesión José Ramón Cortiñas. Juan Rodríguez. María Esther Panzariello. Julia Barreto de Rivero. Manuel Taboada con Miguel Franceschi. Julio B. Degaspari (2). Ramón López. Testamentaría María Abelenda, incidente Schiaffino y otro. Eloy de León, prescripción. Sucesión Gabriel Zás. Honoria Honorina López de Fernández. Máximo Araña y otros. Deolindo A. Arocha con sucesión Urbano Medero. Gylonia Souza Netto. Sucesión Ricardo. Miguel o de Miguel. Concurso Domingo Zenatti, incidente Aliseris. Sucesión María L. Alasia de Arbouet. Sucesión Juan B. Peri. Sucesión Clara Jamy de Haedo. Alberto González. Sucesiones Lucas Lecocq y otro. Corina Rivero de Estapé con sucesión Antonio Rivero. Testamentaría José B. Fernández. Sucesión José Mandirola. Pablo Zás. Sucesión Manuel Vidal Valverde. Carlos M.a Echavarría con Jacinto R. Etcheverry. Rosa Martínez. Alberto E. Riondel y otros. La Caja Obrera con sucesión Camilo de Imaz. Sucesión Sara V. Moyano y otro. Sucesión Carolina Queirós de Fonseca. Testamentaría Toribia Emilia Crosa o Emilia Crosa. Sucesiones Manuel Cobas y otros.

Interlocutorias — Francisco Vila y otros con Manuel Aristimuño (2). Francisco Piria con José M. Garmendia. Testamentaría María Tuminde Nabone. Sucesión Petrona Torres de Calandria, incidente por separado. Sucesión Victorio Graña.

Definitivas — Leonora o Eleonora Charruti de Brunoldi. Juana Píriz. Jorgelina Avellaneda. Eloísa Sara Otero. Miguel Golberg. Elías Pérez. Pedro Abelenda. Raymundo Muñoz. Emilia Salaberry de Aguerre, por su hijo menor, y otra. Sucesión Luciana Emilia María Offroy. Sucesión Magdalena Camune de Suárez. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Vicente García Santos con Stratta y Cía., cobro de sueldos. Eugenio Barth y Cía. con Juan B. Cantoni, cobro de pesos. Juan Antonio Madueño solicitando matrícula. Carlos G. Menck con Carlos Sáenz de Zumarán, cobro de pesos. Juan M. Fernández, quiebra. Donato Labertta, matrícula. Joaquín J. Baena con Viuda e Hijos de Massons, cobro de pesos. Angel B. Breno, título de corredor y rematador. Francisco García Suárez deduciendo tercería de dominio en los autos Ramón B. Alonso contra Antonio Ojen. Cándido Legaspi Ramos con José M. Balseiro. Nogara, Salvadores y Cía. con Juan Volpe. Exhorto número 2511 del Juzgado Letrado de Canelones. Antonio Chechi con Adriano Carreiras. Buch y Cía. con Cándido Rodríguez. Carnelli y Cía. con Gregorio P. Martini. Nogara, Salvadores y Cía. con Viuda de García y Vallega. Nogara, Salvadores y Cía. con Marcos E. de Souza. Banco Italiano del Uruguay con R. Fabini y Cía. Mariana Yangurso con Antonia Luccio. Francisco Carrega en los autos Andrés Bosco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Cantoni y Cía. deduciendo tercería de dominio en los autos Santiago Rocca con Juan B. Cantoni. Exhorto del Juez Federal en lo Civil y Comercial de la capital de la República Argentina en los autos seguidos por Luis Migone contra Santiago López y Cía. solicitando se trabe embargo del vapor "Progreso U". Amy y Henderson con Antonio Piaggio. Farell Hnos. y Cía. con Díaz Hnos. J. G. Garcé e Hijos con Alvaro Rodríguez. Hubert Fairclough con Soza Ponce Hnos. Adolfo Vieytes solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra E. Borges y Cía.

Interlocutorias — Farell Hnos. y Cía. con Díaz Hnos., cobro de pesos. J. G. García e Hijos con Alvaro Rodríguez, cobro de pesos. Ricardo Scanavino con Simón Casalogue, cobro de pesos.

Definitiva — Lohr y Cía. con Francisco Ayerra, cobro de pesos.

Providencias reservadas — Dos.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Juan Malugani con Horacio Cipolina, cobro de pesos. Domingo Zenatti con Ernesto Fernández y Espiro (hijo), cobro de pesos. José R. García solicitando auxiliatoria de pobreza para continuar el juicio que el Banco de Crédito le sigue a él conjuntamente con Cristina Villar y otros. Albérico F. Perna con Fiandesio y Cía., ejecución prendaria. Chiarino y Pérsico con Rafael Celli, anulación de marcas. Isaac Cohen con M. Lowensteins y Sons Inc., rescisión de contrato de compraventa, devolución de una suma de dinero e indemnización de daños y perjuicios. Amado Pérez, matrícula. Labadie, Dajas y Compañía con Marcel Hartwig y Compañía, cobro de pesos. Manuel Silvaniño con Manuel Rozados y Compañía, cobro de pesos. Antecedentes relacionados con la encalladura del vapor inglés "Lombardy". Zuazú y De Rienzo, matrícula. José María Ghan con Melchor Bouquets y Manuel Castro, cobro de pesos. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas librado en los autos caratulados Fabián Zalba, quiebra, incidente sobre calificación. Juan Peluffo Hermanos con Miguel Cortazzo e Hijos, cobro de pesos. Trabucati y Compañía con Alejandro Steiner, cobro de pesos. Groscurth y Compañía con Pablo Witt, cobro de pesos. Francisco Torres solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio por cobro de pesos contra Montero, Arigón y Compañía. Manuel Fernández con Ulpiano Infansón y Compañía, cobro de pesos. Salvador Granata, matrícula. Otto Mauricio Muller, título de corredor y rematador. Joseph P. Chaves, matrícula. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas librado en los autos caratulados Fabián Zalba, quiebra, incidente sobre la época de la suspensión de pagos. Alvarez Lista y Cía. con Souza Hermanos, cobro de pesos. Silvio Grossi y Cía., quiebra. Movimiento administrativo, año 1922. Nelson Carrasco con Andrés García, cobro de pesos. Silvio Grossi y Compañía, quiebra, incidente Greppi y Basile. Angel Gianelli, quiebra. Salgado y Compañía con Manuel Silva Castro, rendición de cuentas y devolución de mercaderías. Cecilio García, quiebra. José Forteza con José Tarraza, rescisión de contrato e indemnización de daños y perjuicios. Banco de Crédito con Pablo Zufriategui, cobro de pesos. Rafael Albareda Roca con G. G. Cobean, indemnización de daños y perjuicios. Banco de Crédito con Tinsky Hermanos, cumplimiento de prenda. Salvador Waksman con Víctor Mizraji, cobro de pesos. Isidoro Strejilevich, Moisés Schuvaks y Jacobo Saadía con León Pérez, cobro de pesos.

Interlocutorias — Pedro Orguet con Julio Meillet, daños y perjuicios.

Definitivas — Arnaud Aiscar, título de corredor y rematador. Julio Luis Mullins, ídem. Juan Chiarlone y Hermanos, matrícula. Aznárez Hermanos y Risso, ídem. Serafín Baleirón, ídem. José Zacarías Bacino con Enrique Acosta, cobro de pesos desde fojas 12, tercería excluyente de dominio deducida por Cayetano Ramón Mederos.

Libros rubricados — Catorce.

Expedientes subidos al despacho para sentencia — Dos.

Expedientes revisados — Noventa y nueve. — Teófilo M. Real, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Baubeta Isabelino Gabino con Dorila Espinosa, divorcio. De Vitta Anunciación con Donato Gianantonio, divorcio unilateral. Moreno José P. con Eloy Duque, desalojo. Ballesteros Laura con Rómulo Maciel, divorcio. Samaranack Pilar con Carlos López y Naguil, divorcio. Soria María, menor. Antonio Barreiro solicita se declare la incapacidad de Ana Respaldiza de Barreiro. Durán Encarnación. Antonia Leonor con Ramón Ayala, divorcio. Cobelli Pedro, por sí y sus menores hijos José Segundo y Domingo, rectificación de partidas. Balestra Lorenzo solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. André Henry Maurice con Quintina Leoni Germaine, divorcio. Rivas Lisandro, antecedentes. Fernández Bruna, menor. Alday Pío con Miguel Lorrusse, reconocimiento de firma. Cuevas Enrique con Silvano Rodríguez Prieto y José López, medidas preparatorias. Bongiorno Ana con Sebastián Carmen Romero, divorcio. Pesqueira Jesús, ciudadanía. Morales Manuel de Jesús, ídem. Ureta Garat María Irma con Francisco E. Beheregaray, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Sanz Antonia con Francisco Taboada, divorcio. Palma Aurelio, queja. Kroger Miguel Marcos y María Jesusa Blanco Brun, aprobación judicial de un convenio. Barbera Romero Maximiliano, ciudadnía. Ibáñez Bautista, ídem. López Jesús, ídem. Monserrat Jaime, ídem. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres número 1253. Genta José con Félix Castillo, rescisión de contrato. Nieto Francisco con Carlos Bascou, reconocimiento de firma. Vázquez Ramón, ciudadanía. Bettinelli Oscar y otros, segunda copia de una escritura. Brié María Luisa, incapacidad. Bugna Pedro, ciudadanía. Botti Atilio, ídem. Pizzo Roque, ídem. Cammarano Francisco, ídem. Negri Francisco, ídem. Sande Emilio, inscripción en el Registro Civil. Díaz Jacinto, auxiliatoria de pobreza para litigar contra la West India Oil Company. Olarte Juana, sucesión. De Ambrosio Luisa solicitando se provea de tutor a sus menores hermanos. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Costa Pedro con Alfredo Ginepro, embargo preventivo. Dantil Jorge con Martina González Lastra, divorcio. Gómez Juan, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Fermina Lista. Canosa José, habilitación de edad. Coelho Antonia con Hernán Iriondo, divorcio. Jeró Benjamín con Dominga Parravicini, divorcio. Rhode Ana con Pablo A. Fincke, divorcio. Crespi Julio con Ricardo Alvarez, cobro de pesos. Viste Rosalía Luisa con Silván Francisco Escach, divorcio unilateral. Peralta Josefa con Luis Canessa, divorcio. Montossi Justa con Domingo Santana, divorcio. Pérez Jaime con María Angela Fernández, divorcio. González de Bruno Josefa con José Vicente Bruno, divorcio. Williman Doroteo con Ignacio Oromí, reconocimiento de firma. Da Silva Arturo Luis, ciudadanía. Fredes Carlos, incapacidad. Encire Pedro, ciudadanía. Tróccoli Francisco, ídem. Méndez Antonio, ídem.

Interlocutorias — Masotta Nicolás con Angela Cassinelli, divorcio. Corbacho Morosini Antonio con Demetria Cabrera, divorcio por mutuo consentimiento. De Freitas Inés con Salvador Olivera, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia.

Definitivas — Cuso Francisco, ciudadanía. Lusarreta Miguel, ídem. Ghers Carlos, ídem. Quevedo Manuel, ídem. Grecco Federico, ídem. Jannicelli Serafín solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ghulia Gabriel, ciudadanía. Etchegaray Pedro, Carlos y Lorenzo contra D'Aiutolo Hermanos, desalojo.

Audiencias — Cinco. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Mastrángelo Rafael con María Victoria Golfa, divorcio. Tapia Carlos M. con Joaquín Pereyra, rescisión de contrato. Prat Lucía con Gabriel Guhilalmont, divorcio. Ferrandi Segundo, incapacidad. Fernández de Font Sarah con Juan Joaquín Font, divorcio, incidente sobre "litis expensas". Malla Estrella, incapacidad. Terra Suárez Sarah con Victorio Díaz, divorcio. Trotta Juan José, inscripción. Rodríguez Salustiano Medardo, sucesión. Amarante Damián con la sucesión de Salustiano Rodríguez, cobro de pesos. Salgado María Rosaria con Juan A. Bua, divorcio. Irigoyen Pedro con Manuel Lena (hijo) y Luis Costa, reconocimiento de firma. López Montero Sarah con Juan Carlos Rossi, alimentos. Silva de Benítez Malvina, incapacidad. Torres Pereira Delfina, incapacidad. Moletti Carlos, incapacidad. Maccini, Alberto, incapacidad. Franqui Francisco con Luis Ultra, cobro de pesos. Ghellini Virginia con Ernes-

to Melega, divorcio. Andrade Antonia con Justo P. Calvo, divorcio, incidente sobre alimentos y "litis expensas". De León Marco Santiago, incapacidad. Manganelli Antonio, incapacidad. Liguori Carmela, rectificación de partidas. Oficio número 1670 de la Alta Corte de Justicia. Scharanck Esther, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ugartemendía Martina con Aquiles Gatti, divorcio. Carcavallo Luciano, ciudadanía. Coronel Rivas Nicomedes, auxiliatoria de pobreza. Martínez Carlos D. con Irma Zás, divorcio por mutuo consentimiento. Volpe María Teresa con Antonio Cuomo, divorcio unilateral. Benenatti de Guarnaschelli Leonarda, prescripción. Richini Ema con Juan Puig, divorcio unilateral. Ceja Cándida, antecedentes. Rodríguez Carmen, antecedentes. Gómez y Picardo con Jenaro Guarilla, cobro de pesos. Dodera Teresa, venia. Patiño Manuel con María del Carmen Morales, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Larraud Toribio con Flora Fernández, divorcio. Sarracina Francisca con Miguel Peppo, entrega de título. Mitre Emilia con Julio Servetti Larraya, divorcio. Pedemonte Dolores y Oscar Boulet, testamentaría y sucesión. Blasi Diego, sucesión. Varela Manuel con Josefa Pardiñas, divorcio. García Ramón con María D. Reyes, daños y perjuicios. Hardoy Martín, incapacidad. De Sáez Leopoldina F. solicitando se le nombre tutor a su nieto Arthur José. Antón María con Elías Fioravanti Suligón, divorcio, incidente sobre ampliación de inventario. Sánchez Carlos A. con Milagros E. Sánchez, divorcio (2 providencias). González María Celedonia con David Méndez Santa Bárbara, divorcio unilateral. Barlocco Juan con Luisa Cisari, divorcio. Carnelli María Luisa con Martiniano Castro, divorcio. Klug Hildegard Helena con Ringulf Carlos, divorcio. Mellado Catalina con Francisco Trolloppe, divorcio. Witte Pablo con Emilio Jamar, cobro de pesos. Checa Félix Laureano con Olinda López, divorcio. Giudini Emilia con Ernesto R. Schuster, divorcio. De Castro Quirós Oscar con R. Carbajal y Compañía, reconocimiento de firma. Galmarini José con Alfonso López, cobro de pesos. Exhorto número 1109 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Calzolari y Compañía con Carmen C. de Trabal, reconocimiento de firma.

Interlocutorias — Iguaza Anzó Teresa con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Castro de Cerdeiro Rufina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Lamb Mark R. con Jaime P. Tibitts, divorcio.

Definitivas — Curbelo Antonia Herminia con Antonio Otero, divorcio unilateral. Maggio Josefina con Ricardo Gandolfi, divorcio unilateral. Caffera María Isolina con Luis Alfredo Aguirre, divorcio unilateral. Iglesias Angel con Ana Díaz, divorcio.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 26 de Mayo de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Sur. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 13 y 4; al S. E., 12 y 7; al Norte, 18 y 0; al Oeste, 13 y 3, y en la parte central, 12 y 1 bajo cero. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Norte al Oeste en el río de la Plata, del Oeste en la costa del Atlántico Sur, del Este en el río Uruguay y del Sur al Oeste en la parte central de la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 600 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17:

Barómetro: 766.25.
Temperaturas: Normal, 12°00; a la intemperie, 11°90; máxima, 13°00; a la intemperie, 15°00; mínima, 4°00; a la intemperie, 2°90.
Viento N. N. O., 28 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 5.50. Humedad relativa por ciento: 52.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 0.81.
Temperatura del agua: 13°10.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 26 de Mayo de 1922

600 pesos, al 1 o|o mensual.
700 pesos, al 1 por ciento mensual.
5.000 pesos, cuenta corriente.
2.300 pesos, al 8 por ciento anual.
2.800 pesos, al 8 por ciento anual.
3.200 pesos, al 9 por ciento anual.
1.100 pesos, acumulados.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 26 de Mayo de 1922

6.500 pesos, casa en la calle Luis de la Torre (Estanzuela), 368 metros.
29.700 pesos, casa en la ciudad del Salto, 688 metros.
6.900 pesos, casa en la calle Sitio Grande número 1411, 177 metros.
9.000 pesos, campo en la 5.a sección de Minas, 132 hectáreas.
5.650 pesos, casa en la calle Rocha número 2901, 282 metros.
4.173 pesos, solares en el Paso del Molino, calle Francisco Gómez, 509 metros.
1.140 pesos, solar en Punta del Este, 784 metros.
5.804 pesos, solar en el Paso del Molino, calle Agraciada, 446 metros.
1.359 pesos, solar en Piedras Blancas, calle Pública, 1.510 metros.
4.000 pesos, casa en la calle La Paz, 135 metros.
15.000 pesos, casa en la calle Porongos, 752 metros.
12.000 pesos, casa en la calle Obligado número 1294, 266 metros.
2.243 pesos, terreno en la calle Patria, a inmediaciones del Parque Rodó, 149 metros.
13.650 pesos, casa en la calle Maldonado número 993, 223 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 26 de 1922.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 64.30.
2.350 pesos, para mañana, 64.10.

Deuda Interna 1916 (2.a serie).

5.000 pesos, para el 29, 95.50.

Bonos Construcción P. Legislativo

20.000 pesos, al contado, 83.70.

Empréstito de Conversión

5.595 pesos, para mañana, 82.00.

Títulos Hipotecarios serie H

3.000 pesos, para mañana, 95.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.30.

Títulos Hipotecarios serie S

3.000 pesos, para mañana, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.400 pesos, para mañana, 90.50.
2.300 pesos, ídem ídem, 90.50.
5.000 pesos, hasta fin de Junio, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie V

2.500 pesos, al contado, 90.30.
1.500 pesos, para mañana, 90.30.
1.000 pesos, al contado, 90.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
8.000 pesos, ídem ídem, 90.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.60.
10.000 pesos, para fin de Junio, 91.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
18.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
10.000 pesos, para fin de Junio, 90.90.
2.000 pesos, para mañana, 90.50.
1.000 pesos, al contado, 90.40.

2.a rueda

Deuda Consolidada

5.170 pesos, para mañana, 64.20.
3.290 pesos, ídem ídem, 64.20.
4.700 pesos, para el 29, 64.10.
1.880 pesos, para mañana, 64.20.
4.700 pesos, para fin de mes, 64.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 64.10.
4.700 pesos, para fin de Junio, 64.50.
4.700 pesos, para mañana, 64.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 64.20.
1.410 pesos, ídem ídem, 64.20.

Deuda Interna 1916

2.000 pesos, para mañana, 95.70.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

1.000 pesos, para mañana, 95.40.

Bonos Construcción P. Legislativo

8.000 pesos, para el 29, 83.70.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 82.00.
9.325 pesos, para el 29, 82.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 81.90.
9.325 pesos, para fin de Junio, 82.20.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 82.20.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 82.20.

Títulos Hipotecarios serie F

4.600 pesos, para mañana, 95.90.

Títulos Hipotecarios serie S

8.000 pesos, para el 29, 91.00.
30.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para mañana, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie U

10.000 pesos, para fin de Junio, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie V.

10.000 pesos, para fin de Junio, 90.90.
4.900 pesos, para mañana, 90.40.
2.300 pesos, ídem ídem, 90.30.
10.000 pesos, para fin de Junio, 90.80.
9.000 pesos, para mañana, 90.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.700 pesos, para el 29, 90.30.
3.000 pesos, para mañana, 90.30.
10.000 pesos, para el 29. 90.30.
2.000 pesos, para mañana, 90.30.
15.000 pesos, para el 29, 90.30.
3.000 pesos, para mañana, 90.30.
5.000 pesos, para fin de Junio, 90.60.
20.000 pesos, para el 29, 90.20.
2.000 pesos, para mañana, 90.20.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Modesta Núñez, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Nicolás Ferro, oriental, 48 años, casado, Independencia 1415.
Juan Pío Cabrera, oriental, 40 años, viudo, Hospital Vilardebó.
Laura Blanqué de Giannetto, oriental, 47 años, casada, Pando 2753.
Teresa Belluzzi de Dal Monte, italiana, 70 años, viuda, Minas 1342.
María Luisa Pons de Bordenave, francesa, 82 años, viuda, Guadalupe 2217.
Juan Pedro Bermúdez, oriental, 62 años, casado, Vázquez 1271.

Día 26

José Joaquín Inzausti, español, 75 años, casado, Colonia 1582.
Andrés N., Cerrito 178.
Roberto Fedullo, oriental, 4 años, Galicia 2287.
Hilda Aguilar, oriental, 6 meses, Río Negro 1170.
Felipe Roque Cúneo, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Zulma Moreira, oriental, 9 meses, Piedra Alta 1755.
Victorio Valsecche, italiano, 62 años, casado, Eduardo Acevedo 1080.
José Cerizola, oriental, 26 años, casado, Hospital Maciel.
Vicenta Picos de Marilla, española, 89 años, viuda, Isla de Flores 889.
María Concepción Viera, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Teófilo Román, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Leonor Carabajal, oriental, 22 años, soltera, Hospital Ferreira.
Saturnino Malvárez, oriental, 26 años, soltero, Hospital Maciel.
Emilia Camargo, oriental, 21 años, soltera, Hospital Maciel.
Agustina Acuña, oriental, 49 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Palacios de Giacometti, oriental, 28 años, casada, La Maternidad.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

28.a SESION ORDINARIA

MAYO 19 DE 1922

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO A. SCHINCA

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Bazzurro, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Canessa, Cañizas, Carnelli, Cachón, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Delgado, Doria, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Iglesias, Imhof, Jude, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto Clavera, Paradeda, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.

Total: 101.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbato, Búrmester, Comas Nin, Cortinas, García, Gilbert, Lagarmilla, Legnani, Lorenzo y Losada, Martínez, Martínez de Haedo, Pérez, Rodríguez Larreta (don Aureliano) y Vidal.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Bélinzon, Dufour, Hierro, Mibelli, Patiño, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Zum Felde.

Total: 7.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Refuerzo del rubro "Leyes dictadas" en la cantidad de $ 1.990.00 para terminar las obras del edificio escolar en el "Solar de Artigas"."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Copia legalizada del mensaje del Consejo Nacional por el que se comunica la licencia acordada al miembro titular don José Batlle y Ordóñez."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Senadores remite un proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo Adicional de Tratado de Extradición de Criminales con el Brasil."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomaticos.

"Solicitudes de cómputos, etc.:

Don Ambrosio S. Miranda, don Víctor Acuña."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Raúl Jude presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Extiéndense al gremio de choferes los beneficios de la ley que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Servicios Públicos.

Art. 2.o El Directorio de la Caja aludida en el artículo precedente administrará los caudales con que habrán de atenderse las jubilaciones y pensiones de los choferes, utilizando para ese efecto una sección especial con absoluta independencia financiera.

Art. 3.o El fondo de la Caja de la Sección creada por esta ley se formará:

A) Con la contribución mensual de los propietarios de automóviles, camiones, etc., equivalente al 8 o|o sobre la asignación que perciba el o los choferes que tuvieren a su servicio.
B) Con el descuento forzoso del 4 o|o sobre la asignación de los beneficiados por esta ley.
C) Con las donaciones y legados hechos a la Caja.
D) Con las multas impuestas con arreglo a la ley de 6 de Octubre de 1919.
E) Con los intereses de los fondos acumulados.
F) Con el producido de un impuesto adicional de dos centésimos por litro a la nafta o bencina impura que se introduzca al país.
G) Con el producido de un gravamen adicional de 2 pesos 50 centésimos, respectivamente, a todas las cubiertas y cámaras destinadas a automóviles, camiones, etc., que se importen a la República.
H) Con un impuesto especial de importación de 100 pesos a los automóviles en tránsito que entren por cualesquiera de los puertos fluviales o marítimos de la República.
I) Con un impuesto específico de importación de 25 pesos por cada automóvil que se introduzca a la República por vía marítima o fluvial.

J) Con el producido de la contribución de 50 pesos que deberán pagar por una sola vez, en lo sucesivo, las personas que obtengan libreta de aficionados para la conducción de automóviles. Las sumas que se recauden por tal concepto deberán depositarlas de inmediato las dependencias municipales correspondientes en el Banco de la República a la orden del Directorio de la Caja.

Los impuestos establecidos en las letras F. G. H. e I se harán efectivos en el momento del despacho aduanero, debiendo la Tesorería de Aduanas depositar de inmediato su producido en el Banco de la República a la orden del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos.

Art. 4.o A los efectos establecidos en las letras A y B del artículo anterior, fíjase en 75 pesos mensuales la asignación de los choferes que prestan servicios en los automóviles, camiones, etc., empadronados en el Departamento de la Capital, y en 50 pesos la de los restantes.

Art. 5.o Los propietarios de los vehículos mencionados por esta ley deberán comunicar en el día a la Dirección de Rodados del respectivo Departamento el cese del chofer que atendía su coche, así como la contratación del que haya de atenderlo, bajo la pena de 200 a 500 pesos.

Art. 6.o Los choferes profesionales que fuesen a la vez propietarios de los automóviles con que trabajan pagarán las contribuciones establecidas en las letras A y B del artículo 3.o, con excepción de aquellos que dentro del término de 30 días, contados de la promulgación de esta ley, comparecieran a la Caja a expresar por escrito su propósito de no acogerse a los beneficios que ella instituye.

Art. 7.o Decláranse aplicables a la Sección de la Caja de Choferes todas las disposiciones de la ley de 6 de Octubre de 1919 en cuanto no se opongan a las prescripciones de la presente.

Art. 8.o Los servicios de jubilaciones y pensiones creados por esta ley no se harán efectivos hasta después de los dos años siguientes desde la fecha de su promulgación.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Raúl Jude, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como ya he tenido oportunidad de expresarlo en un reportaje reciente, a raíz de la publicación del propósito que abrigaba de presentar el proyecto que hoy someto a la consideración de mis colegas, entiendo que la aprobación de esta iniciativa vendrá simpleemnte a corregir la anomalía inexcusable que importa el haber dejado al gremio de choferes al margen de los beneficios consagrados por la ley de Octubre 6 de 1919.

Dije entonces que en el mejor de los casos sólo por un olvido o por una omisión podría explicarse el distingo que se hiciera en el tratamiento social de los conductores de automóviles con relación al de los demás empleados y obreros de las empresas de ferrocarriles y tranvías.

Porque es evidente que si el legislador quiso tutelar el derecho de éstos a un retiro, modesto, si se quiere, pero de cualquier manera confortador por la seguridad de su existencia, no pudo nunca, en rigor de lógica, desatender la situación de los choferes.

¿Hay, acaso, alguna diferencia esencial, alguna desemejanza de fondo entre el servicio que presta a la colectividad el conductor de un tranvía o un ferrocarril del que proporciona el que dirige un automóvil o gobierna un camión?

Yo considero que no, y creo, por el contrario, que hay en ambos casos una identidad completa o integral entre la naturaleza del trabajo de los unos y la de los otros.

Pero si el casuísmo de los glosadores quisiera encontrar desimilitudes allí donde no es dable percibirlas, me bastaría hacer la evocación de hechos recientes y la constatación de hechos actuales para salir victorioso de esa posible controversia y quedar dueño de los reductos enemigos.

¿Merced a quiénes, Honorable Cámara, pudo la ciudad servir su tráfico más indispensable durante la pasada huelga tranviaria, sino por la intervención de los conductores de automóviles?

¿Se me dirá que Montevideo no vivió esos días su vida regular, que el tráfico era precario, que el comercio, en relación de sus habitantes, estaba muy lejos de tener su fisonomía corriente? De acuerdo. Pero, ¿acaso podría deducirse de ahí otra consecuencia que la de que en la actualidad, por una razón esencialmente material, por un motivo numérico, el servicio automovilístico no puede reemplazar el de los tranvías?

Eso significa que la diferencia no está en el servicio sino en la manera, mecánica, diría, de llevarlo a cabo.

Y si, como vemos, tan servicio público resulta el de los tranviarios como el de los choferes, ¿fundándose en qué suerte de razonamientos que no entrañen un agravio a la justicia hemos de permanecer en la indiferencia, dejando que perdure una desigualdad que nada justifica y que todo condena?

Y hay más, todavía, Honorable Cámara.

Yo ponía, en la interviú a que hice mención en el párrafo inicial de esta exposición de motivos, un ejemplo que he de reeditarlo, porque es para mí inobjetable y concluyente.

Es sabido que el transporte, la conducción de pasajeros entre Montevideo y la playa de Carrasco llega—principalmente en el verano—a cifras extraordinarias.

¿Y cómo se verifica esta comunicación en la casi totalidad de sus números? ¿Acaso por los tranvías? No. ¿Por los coches? Tampoco. ¿Por los ferrocarriles? Menos. ¿Por la nerviosa inquietud de los peatones con pretensiones de Bargosi? No es posible.

Esa comunicación activa y fecunda para los intereses de ambas localidades se verifica completamente, puede decirse, por virtud de la locomoción automovilística. Sin embargo, ese servicio, cuyo carácter público nadie podrá negar, no tiene a favor de quienes lo realizan ninguna de las ventajas que se acuerdan a los que hacen fácil la vinculación de Malvín o Pocitos con Montevideo, pongamos por ejemplo.

Pero llega a tan alto grado la injusticia de la ley que pretendo armonizar, que sería suficiente que esos mismos obreros corriesen por sobre rieles desde Montevideo a Carrasco y viceversa, desempeñando la misma tarea de transporte, para que de inmediato, automáticamente, por una simple cuestión de nomenclatura, tuviesen todos ellos al alcance de su mano los beneficios que les dispensó el legislador.

¿Puede admitirse tamaña incongruencia? V. H. dirá la palabra definitiva. Yo, por mi parte, ya he definido mi pensamiento y he cumplido con mi deber al destacaros la existencia de aquélla.

Creo, Honorable Cámara, que este proyecto debe merecer vuestra aprobación por las consideraciones puntualizadas y también porque es convicción mía que los fundamentos que sirvieron de base a la ley del 19, adquieren en este caso mayor consistencia y una más efectiva importancia en mérito a la índole de las tareas de los trabajadores cuyo interés pretendo contemplar, tareas doblemente riesgosas en el peligro de la propia persona y en la amenaza constante de la responsabilidad por el posible daño a la de un tercero.

Aparte de la justicia social que nos obliga a buscar para los que aportan al acervo común sus mejores energías, en la plenitud de su existencia, aparte, digo, del derecho que les asiste a tener en el ocaso de su vida un horizonte que les augure si no días luminosos, por lo menos, sí, horas de bonanza, libres de inquietudes propicias al desfallecimiento, aparte de eso, hay en el caso de los choferes circunstancias especiales que muestran la conveniencia de asegurarles un retiro discreto y honorable.

El manejo de un automóvil reclama condiciones de una completa normalidad fisiológica.

Los sentidos del conductor deben tener su máxima acuidad y los músculos su más amplia pujanza.

Porque del defecto de aquéllos o de la insuficiencia de éstos puede emerger más de una irreparable desgracia.

Y bien, Honorable Cámara: un hombre de cincuenta y tantos años podrá ser todo lo mejor que imaginarse pueda en cualesquiera de los planos de la actividad social menos que un discreto chofer.

Habrá excepciones; no pretendo negarlo. Pero afirmo, en cambio, que en la generalidad de los casos el aflojamiento orgánico que se produce en casi todos los hombres que alcanzan aquellas alturas de la vida los hace relativamente inhábiles para ocupaciones de tan delicada especie.

Quiere decir que coinciden aquí, por rara fortuna, las sugestiones altruístas de la sociedad con los mandatos de su más frío egoísmo en el sentido de propiciar el alejamiento tranquilo de aquellos trabajadores al culminar los límites que el legislador estableciera.

No he de analizar, Honorable Cámara, en detalle el contenido y la justificación de cada uno de los artículos que integran el proyecto, porque sería dar a este antecedente ilustrativo una extensión desmesurada e innecesaria.

La independencia financiera que consagro por el artículo 1.o se impone, en mi entender, por dos motivos: primero, porque por circunstancias de buena técnica económica el sistema de hacer flamear soluciones parciales como es el de la multiplicidad de las Cajas, las asegura mejor y con más honda firmeza, y luego, porque no sería justo que esta sección.— que será ejemplarmente próspera y apta para cumplir sus fines—confunda sus caudales con otras que acaso estén lejos todavía de tener las perspectivas de un futuro limpio de toda amenaza.

Con respecto a las letras A, B, C, D y E del artículo 3.o, no he de agregar una sola palabra, pues, como se verá, no hago más que reproducir, adaptándolas, las exigencias de la ley de Octubre de 1919.

En cuanto a las letras F y G, reputo que no es necesario insistir mucho sobre el punto para demostrar que se pueden imponer esos gravámenes en la certeza de que no afectamos en lo más mínimo a la industria automovilística.

Quienes estén un tanto enterados de las prácticas comerciales que imperan en los negocios de automóviles saben bien cómo son de ficticios los precios que se abonan por las cámaras y cubiertas, pues es fácil comprobar que en esas ventas hay gruesos márgenes que resistirían sin di-

ficultades, no ya una extracción de 2 pesos 50 centésimos, sino sumas tres o cuatro veces mayores.

Por lo que se refiere a la nafta acontece algo parecido.

Las cotizaciones de venta al consumidor están muy lejos de acercarse al precio de costo de producción.

La imposición de dos centésimos al litro de nafta no podrá ocasionar, en manera alguna, oscilaciones perjudiciales al consumo. Por desgracia, cuando a los proveedores les es posible promulgar su ley de tiranía, lo hacen sin miramientos y sin ventajas para nadie. V. H. puede acordar, pues, ese tributo en la convicción de que él no habrá de tener ninguna influencia en el valor de plaza del combustible señalado para soportarlo.

¿Deberé fundar la procedencia del árbitro que propongo con la sanción de la letra H? Me parece que no. ¿Puede existir algún inconveniente o puede ocasionar algún trastorno, reclamar del turismo porteño, millonario y fastuoso, una tan módica contribución como la que esbozo? No es concebible.

¿Y podrá acaso objetar alguien su legitimidad? Me resisto a creerlo, pero a ese anónimo, y más que tal, a ese imaginario impugnador me bastaría, si existiese, para someterlo al silencio claudicante, preguntarle tan sólo si no hay derecho a gravar con una ínfima contribución a quienes fomentan, con su esplendidez, el que se crucen de brazos muchos de esos trabajadores que aguardan, al cordón de la acera, a veces por largas horas, la llegada del pasajero que no viene?

La insignificancia del recurso consagrado por la letra J me exime de abundar en consideraciones circunstanciadas.

Tampoco ha de menester, en mi concepto, mayores aclaraciones el fundamento del contenido de la letra J. Ese tributo tiene su asiento en el hecho de que bien vale ese precio el privilegio de que disfrutan los aficionados o amateurs, llámeseles como quiera, al poder desplazar, sin recursos, en el gobierno de sus coches, a los profesionales del volante.

Quizá levante resitencia el artículo 4.o, ya que invoca en esa parte con respecto al procedimiento marcado por la ley general para establecer las contribuciones obreras y patronales. Desde luego, debo declarar que no hago cuestión capital sobre este punto. Si se considerara inconveniente el establecimiento de ese salario medio, que como tal puede en ciertos casos ser más alto que el corriente y en otros estar por debajo de él, yo no haría obstáculo alguno para incorporar la doctrina realizada por la ley de fondo.

Tanto más cuanto que la organización superior, científica y práctica a la vez, que reina en las oficinas de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, en la cual exceden en esfuerzos inteligentes el secretario Saavedra, el contador Narancio, el subcontador Firpo, estimulados todos por el celo de un personal que tiene conciencia de su misión, es para mí garantía más que suficiente de que el cómputo o registro del trabajo por día o por hora de los choferes habrá de acreditarse en los libros respectivos en forma exacta y meticulosa.

Tengo la certidumbre de que esta Caja, con los recursos que pongo a su servicio, será dentro de poco una de las más florecientes y de las que podrá aguardar sin zozobras las incidencias siempre azarosas de lo porvenir.

Calculando que en toda la República no circulen más de diez mil automóviles, —cosa que está muy lejos de aproximarse, desde que, con certeza, exceden de trece mil,—suponiendo que hay en Montevideo sólo seis mil coches, de los cuales cuatro mil están servidos por choferes y el resto por amateurs; admitiendo que el número de automóviles en tránsito no sobrepase de trescientos al año; aceptando que la importación anual no exceda de seiscientos coches y que el consumo de nafta no ultrapase de diez y ocho millones de litros por año; dando por cierto que de los cuatro mil automóviles de campaña sólo la mitad utilizan los servicios de los profesionales; descontando que los automóviles no renueven más que un juego completo de cubiertas por año y dos cámaras durante el mismo período, obtenemos el resultado que esquematizo a continuación:

Montevideo		
Contribución patronal	$	288.000
Contribución obrera	"	144.000
Campaña		
Contribución patronal	$	96.000
Contribución obrera	"	48.000
Nafta	"	360.000
Cubiertas	"	80.000
Cámaras	"	40.000
Automóviles en tránsito ..	"	30.000
Derecho específico de importación	"	15.000
Libretas de aficionados ...	"	50.000
	$	1.151.000

Si se tiene en cuenta, además, que la inmensa mayoría de los beneficiados por etsa ley apenas si podrán computar siete u otro años de servicios, ya que la expansión de esta forma del servicio público de locomoción no data de muy largo tiempo, se llega de inmediato a la conclusión de que los medios de que se dota a la Caja no sólo bastarán a dar satisfacción a los cometidos que se le asignan, sino que, lo que es más seguro, excederán en cifras apreciables.

Por todas estas consideraciones es que presento a V. H. el proyecto adjunto, con la esperanza cierta y reconfortante de que habrá de merecer vuestra más cordial acogida, si es que, como no puedo menos de suponerlo, el espíritu de justicia social que animó al legislador del año 19 ilumina también vuestros pasos para marcarle a su vez sus mismos derroteros.

Raúl Jude, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

4—La Mesa hace saber a la Honorable Cámara que hallándose en antesalas el señor Delgado, suplente del señor diputado Sosa, va a invitársele a pasar a Sala. (Entra dicho señor y toma asiento).

Si no hay quien haga uso de la palabra...

5—**Señor Cosio** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — El otro día, al solicitar preferencia para que determinados asuntos se trataran en la sesión extraordinaria votada para el martes, no recordé una solicitud del señor José Weimer, que se refiere a determinadas modificaciones al aforo de la seda que se introduce al país, aforo que solicita el interesado que se modifiue, no solamente como necesaria protección para su establecimiento, sino también por ser ello justo y armónico con otras determinaciones de la ley de materias primas, cuyo artículo 7.o se va a tratar en esa sesión.

De modo, señor Presidente, que yo pediría que se tratara en dicha sesión del martes ese asunto, después de la prórroga de la ley de Octubre de 1912.

Señor Presidente — ¿En cuarto lugar lo propone el señor diputado?

Señor Cosio — Eso es. Es un asunto que está informado por la Comisión y repartido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se coloca en cuarto término en la sesión del martes próximo el asunto a que acaba de referirse el señor diputado Cosio.

Señor Nieto Clavera — El que está en tercer término, señor Presidente, ¿qué asunto es?

Señor Presidente — Prórroga de la ley de Octubre de 1912 sobre franquicias industriales.

Señor Cosio — Como el asunto indicado por mí se refiere también a otro artículo de la misma ley, yo pediría que se tratara en cuarto término; pero si hay algún inconveniente de parte de algún señor diputado yo no haría cuestión.

Señor Nieto Clavera — No. Lo que yo deseaba saber es si el asunto sobre exoneración de impuestos a la ganadería quedaba postergado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Cosio.

Se necesitan dos tercios de votos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

6—**Señor Jude** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — El ex diputado Arias presentó el año pasado un proyecto por el cual se extendían los beneficios...

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor diputado?... Le rogaría que hablara en voz más alta, porque yo no voté la moción anterior por no saber de qué se trataba.

Señor Jude — Decía, señor Presidente, que el doctor Arias había presentado el año pasado un proyecto por el cual se extendían los beneficios acordados por la ley de 6 de Octubre de 1919 a los empleados y obreros que prestan servicios en las asociaciones mutualistas. Ese proyecto está a informe de la Comisión de Legislación. Tengo entendido que algunos de sus miembros se han preocupado de activar el despacho de ese asunto; pero es el caso que todavía, a pesar del largo tiempo transcurrido, la Comisión no se ha expedido en la forma que lo manda el Reglamento y por ese motivo voy a solicitar de la Mesa se digne exhortar a la Comisión de Legislación a fin de que produzca sin demora el dictamen sobre el asunto a que me he referido.

Señor Presidente — Se encarece a la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor diputado Jude.

7—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — En la sesión del jueves de la semana pasada, el señor diputado Cortinas pronunció algunas palabras en voz vaja, al punto que no las oyó ninguno de los diputados de esta bancada, manifestando que el diputado que habla estaba acostrumbrado a traer falsedades a la Cámara. Esto dió motivo a una gestión caballeresca en la cual, el señor diputado Cortinas, por intermedio de sus padrinos, manifestó que no había tenido intención de ofenderme, con lo cual quedó terminado el asunto en ese terreno ajeno al Parlamento. Pero, señor Presidente, quedan en el Diario de Sesiones esas manifestaciones, esa acusación, del señor diputado Cortinas. Si ellas fueran ciertas, yo sería indigno de estar en esta Cámara; pero si las manifestaciones del señor diputado *Cortinas* no fueran ciertas y él las sustuvieran fría y delibe-

cadamente, el señor diputado Cortinas sería un impostor y un calumniador.

Yo pido a la Cámara que se levante una investigación sobre este asunto.

Las veces que yo he hablado en la Cámara son muy pocas. No tendrá mucho trabajo la Comisión que investigue, y podrá señalar el señor diputado Cortinas cuáles son las falsedades que yo he dicho en Sala.

Necesito defenderme. Soy un celoso cultor de la verdad.

Cuando en este Parlamento se promovió la discusión de un proyecto de ley del doctor Ramírez sobre el duelo, me bastó a mí una sonrisa del señor diputado García Morales, para que espontáneamente, y sin que nadie me lo pidiera, expresara el verdadero propósito que perseguía al proponer que se discutiera ese proyecto de ley, sin saber si el darlo a conocer no me haría perder el objetivo propuesto, ya que se trataba de un propósito político: impedir que el señor Batlle y Ordóñez fuera tachado el primer domingo del período de calificación.

Yo reclamo, pues, de los legisladores de todos los partidos que toman asiento en esta Cámara, que me den ese derecho a defenderme; es necesario que se sepa si digo o no digo falsedades. Yo me explico que en un momento de acaloramiento un diputado pueda lanzar contra otro una afirmación injusta; pero lo que no me explico es que esa afirmación, cuando no hay el requerimiento de ir al terreno, sea mantenida sin razón. Es por eso que yo reclamo de la Cámara que se haga una investigación al respecto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado propone el nombramiento de una Comisión?

Señor Ghigliani — Sí, señor, para que el señor diputado Cortinas pueda manifestar cuáles son las falsedades que yo he dicho en Cámara.

Señor Cañizas — ¿Pero no está liquidado ese asunto, señor diputado?

Señor Ghigliani — Está liquidado en cuanto a la ofensa en un terreno ajeno a la Cámara.

Señor Cañizas — Me parece que no es cuestión de moverla más; nadie duda de la honorabilidad del señor diputado Ghigliani.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la proposición del señor diputado Ghigliani.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Yo creo que en ausencia del señor diputado Cortinas la Cámara no puede adoptar ninguna resolución... — (Apoyados).

Señor Bonnet — ... por cuanto si el señor diputado Cortinas, con arreglo al requerimiento del señor diputado Ghigliani, hiciera la manifestación en forma satisfactoria para este señor diputado, ya no tendría ningún objeto la Comisión investigadora. De manera que creo que este asunto no puede ventilarse en ausencia de la otra parte.

En ese sentido, formulo la indicación para que la consideración de lo propuesto por el señor diputado Ghigliani sea aplazada para un momento más oportuno.

Señor Ghigliani — Pero la ausencia del señor diputado Cortinas no impide que se nombre esa Comisión, ante la cual hablará en primer término el señor diputado Cortinas, y si el señor diputado Cortinas tiene el carácter suficiente para decir que se ha equivocado—si se ha equivocado—lo dirá a la Comisión. Lo único que pido es que la Cámara intervenga para aclarar las cosas.

Señor Bonnet — Pero si el señor diputado Cortinas explicara el alcance de sus palabras en la forma que manifestaba el señor diputado Ghigliani, no tiene objeto ninguno el nombramiento de una Comisión investigadora para comprobar si el señor diputado Ghigliani ha dicho falsedades o no. De manera que considero que por el momento no corresponde el nombramiento de esa Comisión.

Señor Secco Illa — Apoyado.

Señor Bonnet — Por lo tanto, reitero la moción de que la consideración de este asunto sea aplazada para un momento más oportuno en que el señor diputado Cortinas, enterado de las manifestaciones del señor diputado Ghigliani, pueda pronunciarse al respecto. Eso es lo pertinente.

Señor Machiñena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Machiñena — Las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Ghigliani me obligan a hacer presente a la Honorable Cámara que la manifestación hecha por el señor diputado Cortinas —no recuerdo bien si en la forma que expresa el señor diputado Ghigliani—tenía por objeto defenderse contra lo que había dicho el señor diputado Ghigliani, afirmando que el señor diputado Cortinas expresaba una falsedad en ese momento, porque creo que dijo: "Esa es una falsedad". De manera, entonces, que el señor diputado Cortinas lo que hizo fué precisamente defenderse contra la manifestación hecha por el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — Dijo que yo tenía la costumbre de traerlas a Cámara.

Señor Machiñena — Permítame, señor diputado.

Por otra parte, señor Presidente, ese asunto se ha llevado al terreno caballeresco y el Tribunal que en él entendió le dió al mismo el trámite y la resolución que entendía que correspondían. Por lo tanto, me parece que el pedido que hace el señor diputado Ghigliani en este momento, no puede ser tomado en consideración por la Honorable Cámara, y creo que en esa forma debía decidirlo ésta, si es consultada.

Es lo que tenía que decir.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini — Yo creo, señor Presidente, que habiendo terminado este asunto en el terreno caballeresco, la insistencia del señor diputado Ghigliani para darle una ventilación más amplia en el terreno parlamentario...

Señor Ghigliani — No lo hago como hombre, señor diputado: lo hago como legislador.

Señor Bachini — Es por eso que digo que en el terren parlamentario me parece una exageración en el sentido de la defensa moral.

El señor diputado Ghigliani ha recibido ya la satisfacción que correspondía, satisfacción pública; y como todo eso se ha hecho de acuerdo con una ley de la Nación, yo propongo, señor Presidente, que se supriman de la versión taquigráfica las palabras que han dado motivo a ese incidente, y con esto quede terminado difinitivamente, este asunto.—(Apoyados).

Señor Antuña — Sobre todo, teniendo en cuenta que el señor diputado Cortinas ha manifestado que no tenía intención de ofender.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Hay tres mociones.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sánchez — Yo he llegado hace un momento a la sesión, y no estoy muy enterado de lo que motiva la discusión presente. Entiendo, según se me dijo por mis compañeros, que el señor diputado Ghigliani ha sometido a la consideración de la Cámara una cuestión originada por un cambio de palabras que tuvo con el señor diputado Cortinas en una sesión anterior. Creo que pide el nombramiento de una Comisión investigadora a este respecto, si no estoy equivocado. Ahora, por otra parte, el señor diputado Bachini proponía que la intervención de la Cámara se limitara a la exclusión de ciertas palabras de la versión taquigráfica. Yo creo que el pedido del señor diputado Ghigliani no corresponde, por cuanto en lo que respecta a esas palabras del señor diputado Cortinas, nacidas en el calor del debate, como contestación a otras palabras del señor diputado Ghigliani, este señor diputado adoptó la actitud que creyó conveniente en ese caso, dándole el trámite de una cuestión caballeresca.

Señor Ghigliani — Pero no como legislador.

Un señor representante — No nos podemos desdoblar...

Señor Ghigliani — ¡Cómo no nos vamos a desdoblar!

Señor Sánchez — El señor diputado adoptó la actitud que creyó conveniente como caballero, pero eran palabras que habían sido cambiadas aquí, en el recinto de la Cámara, entre dos legisladores; y creyó que ese era el camino para solucionarlo. Esa cuestión tuvo una solución que a los ojos de todos debe parecer la definitiva, que no tiene por qué dar lugar a una nueva cuestión, porque sería reabrirla.

Creo que el incidente ocurrido, el cambio de expresión habido, quedó liquidado con esas actas y con la resolución de un tribunal de honor nombrado de acuerdo con la ley, compuesto por personas respetables, cuyo fallo tiene que ser acatado y no puede ser criticado. De consiguiente, no veo por qué reabrir la discusión, ni tiene la Cámara por qué tomar jurisdicción en ello. A mi juicio, deben dejarse las cosas en el punto en que están, sin tomar la Cámara ninguna intervención porque no le corresponde, desde ningún punto de vista.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Hay que saber diferenciar la situación del hombre y del legislador.

Entiendo que toda vez que se hace contra un legislador una imputación de la naturaleza que hizo el señor diputado Cortinas, debe darse...

Señor Machiñena — Pero contestando a otra imputación del señor diputado.

Señor Ghigliani — Muy bien; si el señor diputado Cortinas me hubiera dicho a mí que yo en ese momento decía una gran falsedad, yo no estaría haciendo perder el tiempo a la Cámara, pero el señor diputado Cortinas se refirió, no sólo a lo que yo decía en ese momento, sino a lo que acostumbraba decir en la Cámara. Quiere decir que el señor diputado Cortinas me presenta a mí en el "Diario de Sesiones" como una persona habituada a decir falsedades, y yo no puedo admitir eso. Si esto no se aclara en la Cámara, nos van a obligar a tener un incidente personal al señor diputado Cortinas y a mí en plena calle.

Señor Machiñena — Es una exageración, señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—¿Me permite?

Yo iba a pedir que se leyera el fallo del tribunal de honor en el asunto a que se ha referido el señor diputado Ghigliani.

Señor Martínez Trueba—Yo creo que no tiene razón de ser la lectura de ese fallo; la Cámara no va a poder pronunciarse absolutamente sobre él; por lo demás, se ha publicado en todos los diarios.

Señor Ramírez—¿Me permite?... Voy a explicar mi pensamiento.

Yo creo comprender bien el espíritu que mueve al señor diputado Ghigliani: entiendo que él se da cuenta de que el incidente parlamentario y el incidente caballeresco corren por cuerda separada, de tal manera que la aclaración que se haya hecho en el incidente caballeresco no se refleja en la versión taquigráfica de la Cámara. Por eso, he pedido que se lea ese fallo, pues considero que incorporado a la versión taquigráfica quedan solucionados, conjuntamente, el incidente parlamentario y el caballeresco.

Señor Ghigliani—No basta, señor diputado.

Señor Ramírez—Creía que de esa manera satisfacía al señor diputado.

Señor Ghigliani—No basta, porque de ese fallo sólo se deduce que el señor Cortinas no tuvo la intención de ofenderme a mí, ni yo de ofenderlo a él; pero subsiste la afirmación. Yo puedo acusar de ladrón a un ladrón, sin tener la intención de ofenderlo, simplemente sentando un hecho.

Señor Ramírez—Pero desprovista esa afirmación, por su propio autor, de todo carácter ofensivo, ya no subsiste la acusación para el señor diputado.

Señor Ghigliani—Pero lo que yo deseo que no subsista es la acusación, y eso se mantiene.

Señor Ramírez—Pero la acusación no tiene valor cuando el mismo que la ha formulado aparece declarando en el fallo que no ha tenido intención de ofender. Ahora, es claro que yo no soy dueño del incidente: el señor diputado es el que puede decir si le satisface o no la solución que he propuesto.

Señor Presidente — La Mesa advierte que el señor Ghigliani había terminado. Tiene la palabra el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba—Iba a decir, señor Presidente, que el asunto que ha planteado el señor Ghigliani en la Cámara ha sido ya liquidado en el terreno a que lo llevó primeramente; pero es indudable que la solución dada en este terreno no tiene ningún valor en lo que a la actuación parlamentaria de este señor diputado se refiere, y es esta actuación, sobre todo, lo que él quiere limpiar de toda acusación, en este momento.

Si el tribunal de honor ha fallado que, en el caso que le fué sometido no ha habido ofensa, fué sin duda porque los representantes del señor diputado Cortinas no mantuvieron la acusación que en la frase pronunciada por aquel señor diputado se contenía. Quiere decir, entonces, que ellos conceptuaban que en realidad aquella frase no encerraba ninguna acusación ni ningún cargo para la actuación parlamentaria del doctor Ghigliani. No veo, pues, que haya ningún inconveniente en que esas frases, motivo del incidente personal referido, sean retiradas de la versión taquigráfica.

Señor García Morales — No se pueden retirar sin el consentimiento de los dos diputados.

Señor Buero—A solicitud del señor diputado Cortinas.

Señor Martínez Trueba—El señor diputado Buero me hace una observación que es muy razonable. Me dice que para que este retiro tuviera verdadero valor, el valor de una reparación moral, sería necesario que fuera el mismo señor diputado Cortinas el que pidiera su retiro de la versión taquigráfica.

Señor Buero — Hay que darle tiempo para que el señor Cortinas pueda hacerlo.

Señor Bachini—Eso puede hacerlo la Cámara también.

Señor Martínez Trueba—Yo comparto este punto de vista también, y como el señor diputado Cortinas no está presente en sala, propondría que se aplazara este asunto hasta la primera sesión...

Señor Bonnet—Esa es mi moción.

Señor Martínez Trueba—... en la actual se trataría en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado.

Señor Sánchez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Sánchez — Forzado, a mi pesar, a insistir nuevamente en este asunto,—que creo está tratando indebidamente la Cámara, desde que es ajeno a su competencia,—voy a pronunciar algunas palabras, obligado por las que acaba de pronunciar el señor diputado Martínez Trueba, tanto más cuanto que me extraña sobremanera la insistencia de él en esta solución nueva que se propone.

Nosotros, los representantes del señor Cortinas en este incidente, manifestamos en todo momento que considerábamos las palabras del señor diputado Cortinas dirigidas al señor diputado Ghigliani, como una contestación lógica y en concordancia con las palabras pronunciadas por el señor diputado Ghigliani al interrumpirlo...

Señor Martínez Trueba — Eso corrobora lo que yo acabo de decir.

Señor Sánchez — Perfectamente.

... y les propusimos como solución, que a nosotros se nos ocurría, para liquidar ese asunto, lisa y llanamente, borrar las palabras de uno y otro de la versión taquigráfica. Me parece que esa era una solución como la que propone el señor diputado Bachini. No estuvieron de acuerdo en eso y fué una de las causas que obligaron a someter el asunto al Tribunal de Honor.

Ahora yo no veo de ninguna manera cómo la Cámara va a rever esa cuestión que está ya liquidada, y desde el momento que palabras de esa naturaleza, cambiadas en el calor de un debate, jamás se le ha ocurrido a nadie que puedan ser objeto de una investigación de esa naturaleza, puesto que no hay Comisión alguna que pueda llegar a la solución de que X es una persona que acostumbra a decir la verdad o que no acostumbra a decir la verdad. Es una cosa demasiado vaga para que pueda concretarse en la investigación de una Comisión.

Señor Ghigliani — ¿Cómo vaga? Es bien concreta.

Señor Sánchez — De consiguiente, insisto en considerar que este es un asunto equivocadamente traído al seno de la Cámara, que no tiene para qué intervenir en él.

He terminado.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo no sé si este es el momento y el lugar a propósito para discutir lo que ya se discutió en otro terreno; pero acaba de hacer una manifestación el señor diputado Sánchez que me obliga a una aclaración. Ha dicho este señor diputado que los representantes del señor diputado Cortinas nos propusieron retirar de la versión taquigráfica las frases pronunciadas por uno y otro señor diputado y que nosotros no aceptamos. Parecería, pues, extraño que ahora apoyáramos en la Cámara nosotros una moción que tienda a retirar esa frase de la versión taquigráfica. Yo debo hacer notar así, brevemente, que no aceptamos nosotros, porque considerábamos necesario que se retiraran todas las palabras que habían dado origen al incidente, empezando por el calificativo "desleal" que el señor diputado Cortinas había empleado para el batllismo.

Señor Sánchez — Era una cuestión personal.

Señor Martínez Trueba — Esa es la razón por qué nosotros no aceptamos; y yo termino aquí, señor Presidente, porque me parece que no es este el momento para seguir discutiendo este asunto.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Por la publicación de las actas del incidente entre los señores diputados Ghigliani y Cortinas y por la manifestación que han hecho en Cámara algunas de las personas que intervinieron en ese asunto en calidad de padrinos, se sabe, desde luego, que ha quedado plenamente en claro la actitud correcta, en todos los casos, del señor diputado Ghigliani. Había una declaración expresa de la parte que aparecía agraviando a este señor diputado, de que su intención no había tenido el alcance que se le había dado. Pero, desde luego, si el incidente caballeresco quedó solucionado, es indudable que subsiste en la versión taquigráfica, como lo manifestaba el señor diputado Ghigliani, la afirmación de que en repetidos casos acostumbra a decir falsedades. No es presumible que quien lea la versión taquigráfica en alguna oportunidad pueda conocer las derivaciones que al terreno caballeresco tuvo el incidente producido dentro del recinto y, por consiguiente, es muy natural que reciba la impresión de que nadie impugnó o procuró aclarar el alcance de esas frases consideradas ofensivas por el señor diputado Ghiglinai.

Yo no me voy a pronunciar en este caso particular. Lo que echo de ver, señor Presidente, es lo que, indudablemente, convendría—hoy que una ley de la Nación autoriza a dirimir las injurias, llenados determinados requisitos, mediante el lance personal,—sería una resolución incorporada al Reglamento de la Cámara, que establezca, en forma precisa, que cuando un incidente parlamentario determine una acción caballeresca, si hay explicaciones de la parte desafiada, se deberá de hecho suprimir de la versión taquigráfica todas aquellas frases que se consideraron motivo de la injuria. En este sentido yo anuncio, señor Presidente, que lo propondré oportunamente, porque entiendo que es la única forma de reparar el daño moral que se causa, no sólo desde el punto de vista social, sino también desde el punto de vista parlamentario.

Señor Ramírez — Es lo que yo quería hacer, pero el señor diputado no aceptó.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Hay cuatro mociones. La Mesa considera que la moción del señor diputado Martínez Trueba es distinta de la presentada por el señor diputado Bonnet.

Se van a votar por su orden.

Varios señores representantes — Que se lean.

Señor Manini Ríos — Que se lea, porque yo recién entro a Sala.

Señor Presidente — Léanse las distintas mociones.

(Se lee):

"El señor representante Ghigliani propone el nombramiento de una Comisión investigadora respecto...

Señor Ghigliani — (Interrumpiendo). — Una Comisión investigadora ante la cual declare el señor Cortinas cuáles son las falsedades que yo he dicho en Cámara.

(Continúa la lectura):

"El señor representante Bonnet propone el aplazamiento de la consideración de este asunto".

"El señor representante Bachini propone la supresión de las palabras de la versión taquigráfica".

"El señor representante Martínez Trueba propone que se aplace la consideración de este asunto hasta la próxima

sesión, en que será tratado en primer término".

Señor Perotti — Hay una moción del señor diputado Ramírez.

Señor Presidente — El señor diputado Ramírez no ha hecho moción.

Señor Ramírez — Había hecho una indicación, nada más, que no ha sido aceptada.

Señor Presidente — Había hecho una simple indicación.

Señor Pereyra Bustamante — A mí me parece que la moción del señor diputado Bonnet es previa, porque es de aplazamiento. De manera que debe votarse en primer término.

Señor Cañizas — Yo hago mía la indicación del señor diputado Ramírez.

Señor Presidente — También entiende la Mesa que es previa la moción del señor diputado Bonnet y que, en consecuencia, debe votarse antes que las demás mociones.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Está cerrado el debate.

Señor Manini Ríos — Yo pido que se reabra, y voy a explicar por qué pido que se reabra el debate.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

La Mesa hace presente que ha vencido el término que el Reglamento destina a tratar cuestiones previas.

Señor Tabárez — Hago moción para que se prorrogue el término hasta que termine este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga el término destinado a tratar cuestiones previas hasta que termine el incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Señor Presidente: yo entraba a Sala minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido y no he podido enterarme de la cuestión previa sino por las informaciones particulares de algunos colegas que están en el recinto. De manera que me encuentro algo desconcertado en virtud de las diferentes proposiciones que acaban de leerse por Secretaría. Noto que en ellas hay algo contradictorio: unos proponen que se aplace sin fijar día — moción del señor diputado Bonnet,—la consideración de este asunto...

Señor Bonnet — ¿Me permite? Propongo el aplazamiento hasta tanto el señor diputado Cortinas se encuentre en Sala. De manera que si hoy concurriera se terminaría el incidente.

Señor Manini Ríos — ... otros, como el señor diputado Bachini, proponen testar lisa y llanamente las palabras vertidas por un señor diputado y que figuran en la versión taquigráfica.

Varios señores representantes — Por dos señores diputados.

Señor Bachini — Las palabras que motivaron el incidente.

Señor Manini Ríos — ... y otros proponen el nombramiento de una Comisión investigadora.

Los diferentes temperamentos propuestos revelan que, por lo menos, hay cierta incertidumbre en el ánimo de la Cámara en el momento de la votación del punto el debate.

A mí, por consiguiente, me parece más procedente, sin esquivar ninguna resolución respecto del asunto, someter todas las mociones propuestas y que acaban de leerse, a la Comisión de Asuntos Internos, para que ella se expida en la próxima sesión... — (Apoyados).

Veo una ventaja en este temperamento. Por lo pronto, la moción propuesta por el señor diputado Bachini, si tuviera ambiente, supondría un acto no digo grave, pero sí un tanto delicado. Eso de que la Cámara resuelva, hasta en ausencia del señor diputado interesado, testar términos de un discurso, requiere ser resuelto con cierta deliberación...

Señor Bonnet — Por eso yo proponía el aplazamiento del asunto.

Señor Bachini — ¿Me permite el señor diputado? En razón de los antecedentes...

Señor Manini Ríos — Comprendo las razones y los antecedentes en que se apoya el señor diputado Bachini. Declaro que, obligado a votar en este momento, quizá me inclinara por su moción más bien que por las otras; pero considero que, de todas maneras, el caso requiere un poco de reflexión y habría que darle un breve intervalo para que se expida la Comisión de Asuntos Internos o la que se considere competente en el caso.

He terminado.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido...

Señor Costa — Hay una nueva moción.

Señor Presidente — Pero si nadie hace uso de la palabra sobre esa moción, debe votarse si se da el punto por discutido.

Señor Cañizas — Deseo manifestar que tenía la creencia de que el doctor Ramírez no se había limitado a hacer una simple indicación, sino que había hecho una moción para que se transcribieran en la versión taquigráfica de hoy las conclusiones a que llegó el Tribunal de Honor.

Hago esa moción, ya que el señor diputado Ramírez la ha establecido como una simple indicación.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

La Mesa considera que la moción del señor representante Manini Ríos es previa, porque importa el pase del asunto a Comisión. De manera que si no hay inconveniente se votará en primer término.

Señor Bonnet—¿Y la de aplazamiento?

Señor Presidente — La Mesa considera que es previa la del pase a Comisión a la de aplazamiento.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini Ríos para que pase la cuestión a la Comisión de Asuntos Internos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Bonnet para que se aplace la consideración de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

La moción del señor diputado Martínez Trueba tiene también el carácter de previa.

Se va a votar dicha moción.

Si se aplaza la consideración de este asunto hasta la próxima sesión, en la que será tratada en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Bachini, para que se supriman de la versión taquigráfica las palabras que han dado lugar a este incidente.

Varios señores representantes — Todo el incidente.

Señor Aramendía — Y aún las vertidas hoy.

Señor Bachini — Todo el incidente.

Señor Presidente — Si se aprueba la moción del señor diputado Bachini.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Ghigliani para que se nombre una Comisión ante la cual el señor diputado Cortinas exponga cuáles son las falsedades que invoca el señor diputado Ghigliani.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Cañizas para que se incorpore a la versión taquigráfica de la sesión de hoy el acta del tribunal de honor que actuó en el incidente caballeresco Cortinas-Ghigliani.

Señor Cañizas — Y se dé por terminado.

Señor Ghigliani — Yo no puedo darlo por terminado.

Señor Cañizas — El Parlamento lo da por terminado.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cañizas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Señor Martínez Trueba — Este asunto no puede quedar así. La Cámara, tal vez, no ha meditado bien... — (Murmullos).

Varios señores representantes — ¡Que se entre a la orden del día!

8—**Señor Presidente** — Se va a entrar a la orden del día, que la costituye en primer término la discusión general del proyecto sobre rentas municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens Thievent que había quedado en el uso de ella.

Señor Vicens Thievent — Señor Presidente: con lo que expuse en la sesión anterior, quedó suficientemente demostrada la ineficacia del argumento fundamental, del argumento central, del argumento casi único que subsiste hoy en contra del proyecto de la Comisión de Legislación. Se dijo que las Asambleas Representativas no podían hacer uso amplio de sus facultades impositivas, porque era indudable la falta de atribuciones que les daba la Constitución, desde que estas atribuciones tenían muchas limitaciones en la propia Constitución de la República.

Frente a esa afirmación, yo demostré, y espero demostrarlo con más eficacia y amplitud en la sesión de hoy, que eso no era exacto: que la facultad de establecer impuestos por las Asambleas Representativas es una facultad real, positiva, que se ejerce sin necesidad de la aprobación, sin necesidad de la confirmación, sin la necesidad ni siquiera del conocimiento del Poder Legislativo.

Se dijo que todos estos impuestos creados por las Asambleas Representativas serían apelados, lo que provocaría, necesariamente, la paralización de las actividades municipales, porque la mayor parte de esas apelaciones tenían efecto suspensivo. Y yo demostré, con cálculos numéricos, que tampoco eso era exacto; que se habían creado cuarenta y nueve impuestos en el país y que no había ni un solo caso de apelación.

Se dijo también que el factor político intervendría después de las decisiones de la Asamblea Representativa, porque, en la apelación, las minorías de las Asambleas tendrían un arma poderosa para dificultar la acción de las mayorías. Y yo demostré que tampoco era posible, no sólo porque los antecedentes no hacían presumir que tal cosa sucediera, sino porque entre todos los diputados de las Asambleas Representativas existe, necesariamente, un espíritu de solidaridad que los va a impulsar a no apelar de los impuestos, salvo en los casos en que se trate de impuestos realmente abusivos.

Se dijo, además, que quedaría toda la acción municipal en manos de esas minorías de las Asambleas Representativas, siempre que alcanzaran a un tercio. Y yo demostré, con la Constitución de la República en la mano, que tampoco, por cuarta vez, eso era exacto, que si bien es cierto que el recurso pertenecía a las minorías de las Asambleas Representativas que alcanzaran al tercio, en cambio el Juez de ese recurso debía ser el Parlamento, contra el cual no se podría, en el peor de los casos, hacer los mismos cargos que contra las minorías de las Asambleas Representativas.

Yo deseo agregar, para terminar y completar este argumento, dos palabras sobre dos aspectos de la cuestión. Uno de ellos, el que se refiere a la facultad de las Asambleas Representativas para establecer impuestos; si es, como parecía insinuarlo o, más bien, como lo decía, con bastante claridad, el señor diputado García Morales, casi un simple derecho de proponer una simple posibilidad de crear impuestos, sujeta a la confirmación o revocación del Parlamento, o si, — como yo lo sostengo o como lo dice la Constitución de la República, — es un derecho real, positivo, que se ejerce con independencia de la intervención del Parlamento. ¿Por qué es una simple posibilidad? Se dice que es porque hay un recurso de apelación ante el Parlamento. Pero, señor Presidente, el recurso de apelación se interpone después que es votado el decreto creando el impuesto.

El hecho de que exista un nuevo control, un Juez de apelación, un recurso contra una decisión de un Cuerpo, no quiere decir que este Cuerpo no tenga la facultad que le confiere la ley o la Constitución de la República. Si se aceptara la tesis del señor diputado García Morales, llegaríamos a conclusiones verdaderamente extraordinarias.

Llegaríamos a la conclusión de que tampoco nosotros, el Parlamento Nacional, tenemos la facultad de crear impuestos. En efecto, la Constitución nos autoriza a establecer impuestos; pero la misma Constitución da recursos contra las resoluciones de la Asamblea Legislativa creando impuestos, el recurso del veto, del cual hace uso el P. E.

Señor Urioste — ¿Me permite una aclaración, el señor diputado?

Señor Vicens Thievent — Sí, señor.

Señor Urioste — El recurso de apelación que la Constitución de la República concede ante el Parlamento, ¿le da al Parlamento para resolver esos conflictos como tribunal de alzada la facultad de revocar o confirmar solamente o también la de modificar los impuestos apelados?

Señor Vicens Thievent — Esa es una cosa completamente distinta, que me parece que no tiene nada que ver en el asunto.

Señor Urioste — Tiene mucho que ver. Por eso le pido una aclaración.

Señor Vicens Thievent—Absolutamente nada que ver, porque el mismo problema, señor diputado, exactamente el mismo problema se plantea respecto al veto del P. E.

Señor Urioste — No: el P. E. paraliza la acción del Parlamento.

Señor Vicens Thievent—Sí, señor. Tan se plantea, que ha sido objeto de largas deliberaciones en la Asamblea General. Se han sostenido en esta Cámara las dos tesis: se ha sostenido que es necesario aceptar o rechazar el veto, y que es posible modificar el proyecto primitivo.

Señor Urioste — La tesis que ha predominado es que se rechace o acepte, pero no tiene nada que ver con la cuestión por mí planteada. Una cosa es el veto y otra la apelación.

Señor Vicens Thievent — Para recordar un ejemplo reciente, voy a referirme a la ley de Alquileres. El señor diputado Rodríguez Larreta sostuvo que la Asamblea General tenía facultad para modificar. De modo que podía hacer algo más que aceptar o rechazar: podía modificar. Pero, repito, este es un asunto que no tiene nada que ver.

Señor Urioste — Tiene mucho que ver, si me permite el señor diputado.

El Poder Legislativo es un tribunal, es un juez que tiene realmente las funciones propias del Poder Legislador. Eso no quiere decir que el impuesto proceda o no proceda...

Señor Vicens Thievent — Yo le rogaría al señor diputado que me dejase terminar el desarrollo de mi exposición.

Señor Urioste — ... Yo entiendo que el Poder Legislativo puede modificar los impuestos apelados.

Señor Vicens Thievent — Déjeme terminar mi argumento, señor diputado, porque lo que dice el señor diputado es cuestión completamente aparte de lo que estamos tratando. — (Apoyados).

Yo sostengo que si se aceptara la doctrina de los que impugnan mi proyecto, resultaría que si es ilusoria la facultad de la Asamblea Representativa para establecer impuestos, también es ilusoria la facultad del Poder Legislativo para crear impuestos.

Señor Urioste — No, porque el señor diputado le niega la facultad de crear impuestos departamentales.

Señor Vicens Thievent — Señor Presidente: pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado Urioste que no interrumpa al orador.

Señor Vicens Thievent — Desearía que no se me interrumpiera, porque tengo interés en exponer todas las razones que he tenido para presentar el proyecto y todas las que tengo para defenderlo, lo que no me va a ser posible si se me interrumpe con frecuencia.

Señor Urioste — Era una simple aclaración que pedía al señor diputado.

Señor Vicens Thievent — El Poder Legislativo, señor Presidente, tiene la facultad de establecer impuestos; pero contra sus resoluciones existe un recurso, un recurso dado al P. E. Y no se dirá simplemente que es una nueva deliberación, ni que el Juez que va a resolver en última instancia este recurso, va a ser el mismo Juez que votó el impuesto.

No es así, porque el recurso del veto que tiene el Poder Ejecutivo, lo ha de resolver la Asamblea General, un cuerpo político distinto de las Cámaras separadas, y además de distinto, en que se requiere una mayoría especial. Para sancionar una ley creando impuestos, basta el voto de veintiséis diputados y siete senadores, mientras que para mantener esa ley, en caso de que el Poder Ejecutivo se oponga a su sanción, es necesario el voto de noventa y seis o noventa y cinco legisladores. Lo mismo pasa en otros países donde existen recursos establecidos en la Constitución. El Parlamento de Suiza, por ejemplo, no tendría,—según mis impugnadores, — facultad de crear impuestos, porque de acuerdo con la Constitución suiza todas las leyes creando impuestos pueden ser apeladas ante el electorado, mediante el referéndum.

De manera que las facultades de crear impuestos del Parlamento, como casi todas las facultades de los Poderes del Estado, no son facultades definitivas: están sujetas, a la vez, al control, a la revisión de otros Poderes; es decir, lo mismo pasa con esa facultad financiera de las Asambleas Representativas.

A pesar de la existencia de esos recursos, que existen en todos los casos, la acción de los Poderes Públicos, la facultad de crear impuestos, pues, es una facultad real y efectiva.

La otra cuestión que quería contestar antes de entrar al fondo del asunto se refiere al aspecto político, al aspecto político, señor Presidente, al cual yo he entrado por dos razones: en primer término, porque se ha hecho caudal de ese argumento en la propaganda en contra de mi proyecto, y en segundo lugar, porque el señor diputado García Morales, que impugnó en primer término este proyecto, lo trajo también a colación.

Yo tendría, señor Presidente, muchísimos medios de probar que es una suspicacia exagerada suponer que este proyecto pueda tener trascendencias de carácter político, trascendencias políticas en la forma que establece el señor diputado García Morales.

Desde luego, las mismas ideas que yo estoy sosteniendo ahora, las sostuve con mucha anterioridad a la presentación de este proyecto y con anterioridad también al envío del mensaje por parte del Consejo Nacional de Administración, sobre una cuestión que roza este proyecto, la que se refiere al 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria. Pero, sobre todo, si fuera cierto que tuviera esta cuestión alguna trascendencia política, si tuviera algún segundo pensamiento, habría que suponer mala voluntad contra nuestros adversarios en muchos hombres que no figuran en mi partido político. En Enero de 1921 el Consejo Nacional de Administración propuso al Poder Legislativo el aplazamiento de la entrega del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria a los Departamentos. Esto sí, significa una pérdida efectiva e inmediata para los presupuestos locales. Este mensaje se votó en el Consejo de Administración, según creo, con la unanimidad de los votos, entre otros, de los doctores Vázquez Acevedo, Berro y Martín C. Martínez, que entonces formaba parte del Consejo. Así, pues, habría que atribuir a estos dirigentes del Partido Nacional propósitos de mala voluntad para las mayorías nacionalistas de las Asambleas Representativas de campaña. No sólo eso: habría que suponer la misma intención al Presidente de la Comisión de Legislación y Constitución, doctor Duvimioso Terra, que aceptó mi proyecto.

Señor García Morales—Parece increíble que tratándose de una cosa tan conversada, el señor diputado Vicens Thievent pueda incurrir en esta equivocación.

Señor Vicens Thievent—El señor diputado doctor Duvimioso Terra aceptó los principios de mi proyecto.

Señor García Morales—No, señor.

Señor Vicens Thievent—La única divergencia que tiene se refiere a la Contribución Inmobiliaria para el año actual, cuestión que ya ha sido resuelta por una ley de Febrero de este año.

Señor García Morales—Los consejeros nacionalistas sólo aceptaron una proposición semejante a la del señor diputado Antuña, que no tiene ninguno de los peligros del proyecto del doctor Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent—Yo le rogaría al señor diputado García Morales que no me interrumpiera...

Señor García Morales — Pero afirma unos hechos tan inexactos, tan evidentemente inexactos...

Señor Vicens Thievent—Yo le voy a demostrar que no son inexactos. Por otra parte, el señor diputado García Morales tendría ocasión de hacerlo notar después.

Señor García Morales—Ya he hablado, y sobre todo, que el uso discreto de las interrupciones siempre se ha admitido.

Señor Vicens Thievent—Lo mismo podría decir, señor Presidente, del señor senador Roxlo. El señor senador Roxlo hace ya algún tiempo, más de un año, aceptó los principios fundamentales de mi proyecto. Y para que no se pueda tener la menor duda sobre las opiniones de este compatricta nacionalista, no hace muchos días, en un debate del Senado, reiteró sus opiniones al respecto, confir-

mando las que había anteriormente emitido.

Decía el señor Roxlo en la sesión del 14 de Febrero de 1922, hace apenas tres meses, lo que voy a leer más adelante.

Se discutía el proyecto que nosotros sancionamos de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de campaña. Como hubo un debate dialogado, el señor Roxlo aclaró su situación y dijo lo siguiente: "Yo intervengo en este debate porque creo que este proyecto aplaza la cuestión de fondo. De lo contrario, yo declaro que no aceptaría este proyecto tal como viene, que creo que es un atentado contra las Asambleas Representativas Departamentales, en primer término, y en segundo término, que se debe dejar a los Departamentos que ellos busquen los recursos que necesiten." Y es probable, señor Presidente, que hubiera que suponer las mismas intenciones en otros diputados nacionalistas que creo que aceptan mi proyecto y lo votan, o, si no lo votan, por lo menos aceptan los principios fundamentales en que este proyecto está inspirado. De manera, pues, que, con estos antecedentes que doy, me parece que se debe alejar toda la suspicacia de que se ha hecho eco en este debate.

Es claro, señor Presidente, que lo que yo he dicho respecto a la facultad de las Asambleas Representativas para establecer impuestos, y la imposibilidad o la improbabilidad de que esos impuestos sean, con frecuencia, apelados, no quiere decir que no haya casos de apelación. No; yo creo que pueden ser apelados, y deben ser apelados todos los impuestos que sean malos; pero no fundándose en razones de política, de baja política, sino cuando realmente haya intereses públicos que hagan razonable ese recurso de apelación.

Pero, ¿es este un mal? No, señor: este es un bien, y no es nada más que el ejercicio de un derecho que da la Constitución de la República y que nosotros no podemos desconocer y que desconoce el régimen vigente de la ley de 1919. Porque ya que he dicho que estoy desviándome un poco del orden que pensaba llevar en el debate,—debo agregar que ya estamos viviendo, en materia de finanzas de Gobiernos locales, en un régimen de inconstitucionalidad. La Constitución establece que los impuestos pueden ser apelables. Los impuestos actuales no son apelables, porque no los han establecido las Asambleas Representativas, y, por lo tanto, se desconoce a los contribuyentes el ejercicio de un derecho expresamente consagrado por la Constitución de la República.

Señor García Morales — Habrá que demostrarlo.

Señor Vicens Thievent — Yo creo, señor Presidente, que este proyecto tiene un aspecto político; pero no el aspecto político a que se refería el señor diputado García Morales, sino una finalidad política muy alta y muy noble que todos nosotros debemos fomentar y debemos pugnar por que se haga efectiva.

Señor García Morales — Que ningún Municipio del país comparte.

Señor Vicens Thievent — Le rogaría al señor Presidente que me amparase en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El orador desea no ser interrumpido.

Señor García Morales — ¡Si no es una interrupción! Apenas son exclamaciones que no interrumpen al orador.

Señor Vicens Thievent — Interrumpen, sí, señor diputado; y, además, señor diputado García Morales, no las oigo claramente. Le pido al señor diputado García Morales que recuerde que cuando él hizo uso de la palabra, yo no quise interrumpirlo para permitirle la libre expresión de su pensamiento. Así que le pido, no invocando los derechos que me da el Reglamento, sino por deferencia, que no me interrumpa.

Señor García Morales — Tiene razón el señor diputado. Es cuestión de temperamento. Tendré que irme a antesalas.

Señor Vicens Thievent — Decía, señor Presidente, que yo creo que, efectivamente, este proyecto tiene una finalidad política. Yo lo he presentado, y entre otras finalidades que me decidieron a hacerlo, existía una finalidad política; pero finalidad política que no es reprobable, que es, repito, muy noble y muy alta: el deseo de que en los Gobiernos del país y en los Gobiernos de los Departamentos exista relación entre las acciones gubernativas de los partidos políticos y la responsabilidad que deben tener esos mismos partidos políticos. — (Apoyados).

A mí me parece, señor Presidente, de una extraordinaria injusticia que en este país esté pasando lo que pasa, según lo decía con toda razón un artículo que se ha puesto de mucha actualidad en estos días en la prensa: que haya un partido político que tenga todas las ventajas del Poder y ninguna responsabilidad. Yo creo que es extraordinariamente injusto que toda la prevención, que toda la mala voluntad que pueda existir en el país por obra del partido que con su mayoría crea los impuestos para satisfacer los gastos públicos, que toda esa mala voluntad, que toda esa prevención, digo, recaiga sobre el partido que tiene mayoría en el Parlamento, y que el producto de una gran parte de esos recursos sea gastado por las mayorías de filiación contraria de este partido. — (Apoyados).

Yo creo que todos, blancos y colorados, debemos tender a que todos los partidos hagan obra, y obra eficaz, pero que tengan también la responsabilidad de esas obras. — (¡Muy bien!).

Yo creo más: creo que este proyecto, si se sancionara, tendría como consecuencia, no dulcificar,—porque no creo que sea necesario dulcificar,—pero sí hacer más justa y razonable la áspera controversia de los partidos que no están en el Poder contra los partidos que están en el Poder.

Nunca se conocen tanto cuáles son las dificultades del Gobierno, como cuando se está gobernando. En el Gobierno nacional, el Partido Colorado está gobernando. El Partido Nacional acentúa e insiste en su censura. Pero es posible que el día que el Partido Nacional tenga en los Departamentos de los cuales tiene mayoría, que contar, no sólo con las ventajas de los Gobiernos locales, sino también con todos los inconvenientes que tiene el Gobierno, el día que tenga que buscarse los recursos, el día que tenga que explicar a los contribuyentes que el impuesto no es una exacción, que no es un castigo que se impone a los habitantes del país, sino que es una contribución necesaria e indispensable para satisfacer los servicios de la Administración Pública, cada vez más extensos y más indispensables, ese día, señor Presidente, es muy posible que se comprenda que el partido que tiene en sus manos el Gobierno del país, se ve obligado muchas veces a chocar contra muchos intereses, porque contra esos intereses hay un interés superior, que es el interés del país! — (¡Muy bien!).

Yo le veo otras ventajas a este proyecto. Creo que, en realidad, estamos desnaturalizando la verdadera autonomía departamental que quisieron los constituyentes de 1917. No basta, como decía el doctor Otero hace poco en el Senado, que se tenga autonomía de derecho: es necesario que se tenga la autonomía de hecho. Y el doctor Otero se refería a la facultad impositiva de los Municipios. Es muy cómodo, señor Presidente, para los Municipios no establecer impuestos, vivir de esas entregas que le hace el Gobierno Nacional, entregas que el doctor García Morales llamaba impropiamente subsidios. Podrá ser muy cómodo en los primeros tiempos; pero no basta que sea cómodo: es necesario que sea justo, es necesario que sea bueno.

Los Departamentos de campaña están, naturalmente, inclinados a la inacción. No ejerciendo las facultades que les confiere la Constitución de la República, se van entregando a la inactividad; es menos trabajo, se desarrolla más tranquilamente su acción esperando los recursos que vienen de Montevideo...

Señor Urioste — Empleándolos bien.

Señor Vicens Thievent — ... sin necesidad de establecer contribuciones por acción propia y con propia responsabilidad. Hemos llegado a un régimen de autonomía, de una autonomía muy original, después de casi un siglo de centralismo en que toda la campaña se acostumbraba a no ver nada más que un centro de Gobierno radicado en la capital de la República.

El constituyente de 1917, contrariamente a lo que sostuvo el doctor García Morales, — como lo voy a demostrar después, — cambió radicalmente, quebró, diré así, toda la organización en materia financiera local, y creó un régimen nuevo, original, — casi sin precedente, — porque los que existen son muy antiguos.

Pero, señor Presidente: es necesario que las Comunas se acostumbren a ejercer esas facultades, porque sino se va a volver poco a poco al régimen anterior. Ya antes del régimen de la Constituyente de 1917 sucedió eso...

Señor Urioste — Pero, ¿la única función de gobierno es la de crear impuestos, señor diputado, o es principalmente la de emplear los recursos en una forma acertada?

Señor Vicens Thievent — Voy a contestarle al señor diputado haciendo en este caso una excepción, porque no voy a contestar interrupciones.

Señor Urioste — Parecería que la única acción esencial del gobernante fuera crear impuestos!

Señor Vicens Thievent — Yo sostengo que la creación de impuestos es, desde luego, la más importante de las funciones de gobierno. Se crean impuestos, no por el prurito de hacerlo, sino porque los impuestos dan los recursos necesarios, indispensables...

Señor Urioste — Para la acertada gestión administrativa.

Señor Vicens Thievent — ... absolutamente indispensables para la organización y ejercicio de los servicios públicos...

Señor Urioste — Y eso es lo importante.

Señor Vicens Thievent — ¡Déjeme terminar, señor diputado; hágame el favor!

¿Que es el Gobierno? El Gobierno no es nada más que la gestión de los servicios públicos, y para la gestión de los servicios públicos es necesario dinero, y para tener dinero es necesario crear impuestos. Luego, pues, para hacer gobierno es necesario crear impuestos.

Señor Urioste — Si ya los tenemos; no hay necesidad de crearlos!

Señor Vicens Thievent — ¡No me interrumpa, señor diputado!

Los Gobiernos Departamentales, con mayoría nacionalista no tienen necesidad, — al menos no tienen una gran necesidad, — de crear impuestos, porque viven...

Señor Urioste — ¡Porque emplean honestamente lo que ya percibieron!

Señor Vicens Thievent — Le pido, señor Presidente, que me ampare en le uso de la palabra.

Señor Presidente — Se advierte al señor diputado Urioste que no puede interrumpir al orador.

Señor Urioste — ¡Son exclamaciones, señor Presidente, como decía el doctor García Morales!

Señor Vicens Thievent — Decía, señor Presidente, que la función fundamental, primordial de gobierno, es la gestión de los servicios públicos, para cuyo desarro-

llo es absolutamente indispensable la creación de impuestis; pero es además de la función principal también la más antipática.

Generalmente la creación de impuestos encuentra mucha resistencia, como todos aquellos actos del Poder Público que tocan el bolsillo de los particulares; pero si la función de crear impuestos es un poco desagradable, un poco difícil de llenar en el Gobierno Nacional, esta antipatía se centuplica si se trata de los Gobiernos locales, porque el Parlamento Nacional está un poco más independizado de la voluntad de los electores, procede con un poco más de independencia, tiene menos contacto con el vecindario, con los contribuyentes. No sucede así cŏn los Gobiernos locales. Los diputados departamentales están en contacto continuo con los que van a pagar el impuesto. De manera que esa presión, — no quiero decir presión ilícita, sino una presión natural, —esa influencia que ejerce el elector acerca del diputado es mucho más fuerte, más estrecha, más profunda en el Gobierno de los Departamentos que en el Gobierno del país. Es claro que siendo así, aumentándose las dificultades para la creación de impuestos, los Gobiernos locales van a ir aplazando para el futuro el procurarse esos recursos necesarios para la gestión de sus funciones...

Señor Urioste — Perfectamente bien hecho.

Señor Vicens Thievent — ... y aplazando eso, ¿qué resulta? Que nunca se hará efectivo el ejercicio de ese derecho que corresponde a las Asambleas Representativas.

Señor Urioste — ¡Cuanto menos lo ejerzan, mejor!

Señor Vicens Thievent — Se dice que la creación de impuestos tiene extraordinarias dificultades, es una materia difícil. Se ha dicho, antes de que yo presentara mi proyecto, que era una cuestión que debía dejarse a los técnicos de la Capital de la República, que los Departamentos debían vivir con las rentas que se les mandara de Montevideo. Yo creo que esta dificultad no existe...

Señor Urioste—Es una función legislativa muy seria.

Señor Vicens Thievent—Por quinta vez, señor diputado, le pido que no me interrumpa!

Yo creo, señor Presidente, que esta dificultad no existe. En materia de impuestos, todos tenemos ideas definidas. Probablemente lo que más separa a los partidos políticos, aquí y en todas partes del mundo, es un criterio distinto respecto a materia financiera. De manera, pues, que es, diremos así, el pan de cada día en el programa de los partidos, una cuestión que no es desconocida para nadie. Todos tenemos criterio definido al respecto, y conforme lo tenemos todos aquí, lo tendrán seguramente, — aunque fuera no más que por afinidad partidaria, — los partidos políticos que integran las Asambleas Representativas de campaña.

Se ha insistido mucho, para juzgar una parte del proyecto mío, en la parte que se refiere a la Contribución Inmobiliaria, en la naturaleza del impuesto a la tierra. Uno de los municipios que se dirigió a la Cámara pidiendo que no se sancionara mi proyecto, el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, hace algunos meses en la Cámara, el doctor García Morales y otros impugnadores más, han dicho que la Contribución Inmobiliaria era un impuesto por su naturaleza, — me parece que fué ese el término empleado, — local; pero como yo le preguntara al señor diputado Rodríguez Larreta por qué era un impuesto local, me contestó con una gran exclamación, como extrañándose de mi pregunta: "que era local, porque se cobra en los Departamentos". Entiendo que ese argumento, que se ha repetido con una insistencia verdaderamente rara, es completamente absurdo, no tiene valor ninguno. La Contribución Inmobiliaria se cobra dentro de los Departamentos, como se cobran todos los demás impuestos; no hay un solo impuesto que grave cosa, persona o actividad, que nó esté situado en algunos de los diez y nueve Departamentos de la República. Pero si se fuera a juzgar de la naturaleza del impuesto por otro orden de factores, buscando el origen de estos impuestos, habría que concluir que no tienen nada de local; al contrario: es un impuesto nacional.

El Estado, señor Presidente, podrá suprimir servicios, podrá suprimir actividades, pero lo que no puede suprimir es lo que constituye uno de los elementos mismos de su existencia, la base física de su organización: el territorio. Este forma uno de los elementos del Estado, al cual necesariamente el Estado se ve obligado a vincular su legislación financiera. Las mismas consideraciones no existen para el Municipio. No quiero decir que este sea un argumento fundamental, pero si hubiera que adoptar alguna actitud respecto a este impuesto de la Contribución Inmobiliaria, habría que resolver que es un impuesto nacional y de ningún modo un impuesto local.

Señor Urioste—Ahí vendría el atentado contra la facultad.

Señor Vicens Thievent—Se ha hecho gran caudal, señor Presidente, de la opinión que se dice han expresado respecto a mi proyecto los Concejos Departamentales, las Asambleas Representativas, tanto de mayoría nacionalista, como de mayoría colorada; todas, unánimemente, según los impugnadores de mi proyecto, se han opuesto a él. Se le ha dado tanta importancia en la prensa y en la Cámara, que se ha llegado realmente a impresionar a los que miran las cosas un poco superficialmente. Los señores diputados que impugnan mi proyecto también le dan la misma importancia.

Terminando su discurso con un párrafo que voy a leer, decía el mismo doctor García Morales: "Creo que así, (al oponerse al proyecto), me solidarizo con el pensar y el sentir dominante en todos los Departamentos de la República, sentir exteriorizado, en forma clara, contundente, documentada y brillante en ese medio centenar de comunicaciones que acaban de ser publicadas, en esas notas dirigidas a la Cámara de Representantes por las Asambleas Representativas y por los Concejos Departamentales de todos los municipios del país; de las Asambleas y Concejos de mayoría nacionalista y de mayoría colorada, hermanados hoy en el propósito de defender sus intereses y sus rentas, y que han constituído un frente único para luchar con decisión y con ahinco en contra de este proyecto".

En primer término, yo creo, que para juzgar de la bondad o de la inconveniencia de este proyecto no habría que tomar en cuenta la opinión de los interesados en el asunto.

Señor García Morales—Es el Juez.

Señor Vicens Thievent—Nó es el Juez, son los interesados, son los particulares.

Señor García Morales—Es el juez.

Señor Pereyra Bustamante—No son interesados particularmente; desde luego defienden el interés comunal. Lo digo porque entonces pierde eficacia el argumento del señor Vicens Thievent.

Señor García Morales—Acaba de decir el señor Vicens Thievent que las autoridades municipales son las que están más cerca del pueblo, y es precisamente porque están más cerca del pueblo que se pronuncian contra su proyecto.

Señor Vicens Thievent—No tiene nada que ver con lo que yo afirmo ahora. Sostengo, señor Presidente, que a las Asambleas Representativas y a los Concejos puede interesarles disponer de rentas sin necesidad de crearlas, y que el hecho de que a ellos les interese no quiere decir que tengan razón. Sería necesario juzgar el proyecto, no por la opinión de las Asambleas Representativas y de los Concejos Departamentales, sino por los fundamentos mismos del proyecto, por la justicia o injusticia del proyecto en sí mismo. Pero lo que yo creo es que hay, por lo menos, una evidente exageración al decir que la campaña es ocntraria a mi proyecto.

En efecto, señor Presidente: de acuerdo con el anexo del repartido que ha hecho la Secretaría, resulta que hay un pronunciamiento reiterado, expreso, insistente, de la campaña; pero no contra mi proyecto, sino contra otro proyecto que no tiene nada que ver con el mío; contra el proyecto del Consejo Nacional de Administración. La alarma fué provocada porque se creyó que podría pasar la iniciativa del Consejo Nacional de Administración aplazando la entrega del 50 por ciento; pero no fué provocada, o al menos, no fué provocada en proporción suficiente para que se pueda hacer eco de ella en esta Cámara, por el proyecto mío que cambiaba el sistema de la ley de 1919 en materia de rentas departamentales.

Treinta y cinco notas de los Departamentos hay en este repartido, más dos o tres o cuatro notas de la Federación Rural.

De esas notas, señor Presidente, — creo que este dato tiene importancia, — veintitrés se pronuncian contra el proyecto del Consejo Nacional de Administración, exclusivamente, sin decir una palabra del proyecto mío; ocho notas, correspondientes a seis Departamentos, — porque algunos enviaron más de una nota, — se pronuncian contra el proyecto del Consejo Nacional y contra el mío conjuntamente. Voy a analizar después estas ocho notas para demostrar que queda muy reducida la oposición a mi proyecto; y contra mi proyecto, únicamente se pronuncian nada más que cuatro Departamentos. ¿A qué queda reducido, pues, todo ese ambiente que se ha pretendido desfaforable a mi proyecto? A cuatro Departamentos que no aceptan mi proyecto.

Señor Pereyra Bustamante — Quiero observarle que la oposición podría no ser concretamente contra el proyecto, pero todas las notas, las que se refieren al proyecto del señor diputado, y las que se refieren exclusivamente a la pretensión del Consejo Nacional, reclaman unánimemente, sin una sola discrepancia, la entrega inmediata del 50 por ciento de la Contribución Inmobiliaria...

Señor Vicens Thievent — Sí, señor; el señor diputado me está dando la razón.

Señor Pereyra Bustamante—... y eso es precisamente lo importante.

Señor García Morales — Y lo que niega el proyecto del doctor Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado Pereyra Bustamante parece que creyera que estamos discutiendo nada más que un proyecto que se refiere a la Contribución Inmobiliaria, y esté debate tiene una trascendencia un poco mayor.

Señor Urioste — Mucha más importancia.

Señor García Morales — La razón es muy clara, si me permite: la amenaza inmediata es el 50 por ciento.

Señor Presidente — Señor diputado, no puede interrumpir al orador.

Señor Vicens Thievent — Ese proyecto que está en discusión, es decir, mi proyecto, es el proyecto de rentas municipales, es la subsistencia o caducidad del régimen de 1919, y eso es lo que estamos discutiendo; eso del doctor García Morales es una cuestión completamente secundaria.

Señor García Morales — Pero si figura en el segundo de los artículos de un proyecto que no tiene más que dos artículos.

Señor Vicens Thievent — Ya lo sé, señor diputado.

Señor García Morales — Es difícil oir decir esas cosas al señor diputado y permanecer callado.

Señor Vicens Thievent — Estoy diciendo cosas que las voy a demostrar.

Señor García Morales — El proyecto no tiene más que dos artículos, y el segundo se refiere a esa cuestión.

Señor Vicens Thievent — Ya que el señor diputado García Morales me obliga, voy a ser un poco más amplio; me parecía que no era necesario.

El proyecto, hoy, en realidad, está reducido al primer artículo.

Señor García Morales — Con un poco más de buena voluntad lo podría reducir a nada.

Señor Vicens Thievent — Lo que se refiere a la Contribución Inmobiliaria está ya solucionado por la Cámara: hay un régimen provisorio votado por la ley de Febrero de 1922.

Yo, lo que sostengo, y lo que pienso demostrar, es que toda la oposición a mi proyecto se reduce a las notas de cuatro o cinco Departamentos, nada más. Pero afirmo que no puede considerarse que haya oposición a los fundamentos de mi proyecto en esas notas; a lo que hay oposición es a una de las consecuencias del proyecto, nada más, a la consecuencia que tiene atingencia con la entrega del producido de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Pereyra Bustamante — Es una consecuencia irremediable de su proyecto.

Señor Bachini — Pero, ¿este proyecto hubiera existido sin el mensaje del Consejo Nacional?

Señor Vicens Thievent — Sí, señor; hubiera existido lo mismo; son dos cosas independientes, y tan es así, que el señor Bachini recordará que yo dije en la sesión de hoy que yo mismo ya había sostenido esto cinco o seis meses antes de que el Consejo de Administración remitiera su mensaje.

Señor Antuña — Pero el mensaje del Consejo precipitó la presentación del proyecto...

Señor Vicens Thievent — No tiene nada que ver.

Señor Antuña—... porque lo dice el propio señor diputado en la exposición de motivos del proyecto primitivo.

Señor Vicens Thievent—Tomemos, por ejemplo, la nota que ha enviado la Asamblea Representativa del Departamento de Cerro Largo.

La Asamblea Representativa de Cerro Largo se opone radicalmente a mi proyecto en cuanto se refiere al goce del 50 o|o del impuesto inmobiliario; pero, señor Presidente, no es necesario tener en cuenta tanto lo que se pide, sino la forma en que se pide. Los fundamentos, en mayoría, que contiene esta nota, son favorables a mi proyecto. Voy a leer una parte, aunque es un poco extensa:

"Es indudable, — dice el informe de la Comisión, que fué aceptado por la Asamblea Representativa, — que la acción amplia de progreso cometida a los Gobiernos locales tiene que fundamentarse en una verdadera independencia económica de estos institutos en su relación administrativa con el Poder Nacional.

En apariencia, el proyecto del representante por San José, doctor Lorenzo Vicens Thievent, solicitando a la Cámara de que forma parte elimine de la ley orgánica edilicia los artículos 67 y 70, tiende a practicar esa doctrina en el terreno de las realizaciones positivas.

Se argumenta, por el proyectista, que la disposición constitucional del artículo 133 y sus concordes establece la división de atribuciones de carácter impositivo entre dichos organismos de acción pública de modo que sus facultades deben desenvolverse dentro de una esfera propia ajena a toda ingerencia extraña, en la formación de las leyes del género rentístico. De ahí que considere contrario al espíritu de la Constitución el acuerdo del Parlamento de señalar recursos, por los precitados artículos, a los Gobiernos Departamentales.

"Con arreglo a la buena doctrina, pues, "se acepta el principio de que la fijación "de los arbitrios de la índole menciona- "da tiene que ser una función propia de "las Municipalidades, de su competencia "exclusiva, lo cual queda desnaturaliza- "do en su esencia con la intervención que "el Poder Central se arroga en la mate- "ria."

Si nos remontamos a las fuentes ilustrativas de este asunto, a la historia fidedigna de la ley respectiva, sus antecedentes nos dirán que ésta fué aprobada a modo de un estatuto de emergencia."

Continúa, después; pero lo que viene no es necesario para la cuestión.

Señor García Morales—Lo que sí, que aclara el pensamiento.

Señor Vicens Thievent—Voy a continuar, para que no se crea que lo trunco:

"No desconoció el Parlamento el derecho que asiste a los Gobiernos locales para regular su vida administrativa con arreglo a un criterio propio, contemplando la respectiva situación departamental. Hizo de ese derecho un reconocimiento expreso. Mas, en mérito al apremio por que cruzaba el Erario de la Nación, cuya situación momentánea no le permitiría restituir determinadas rentas a los Municipios sin ahondar gravemente el desequilibrio del Presupuesto General de Gastos; y la complejidad de la ley fundada en aquel principio, la cual no podría dictarse en el corto tiempo disponible para hacerlo pues el nuevo régimen municipal tendría que regir al iniciarse el año 1920, el Cuerpo Legislativo optó por la sanción de un estatuto legal "que, si bien es verdad no "adquiría la amplitud requerida por la "exigencia de la doctrina ya exigida como "verdadera", contemplaba, en cambio, un orden de cosas difíciles de sortear en aquellos instantes de apuro económico.

Considerando, pues, esas mismas circunstancias, que le dan carácter de fórmula accidental, "la ley actual tendrá que "sufrir rectificaciones, en un tiempo más "o menos lejano, para dar lugar a que los "Departamentos hagan uso de sus inalie- "nables prerrogativas de Gobierno propio "por el usufructo de las rentas que pro- "ducen, dada la condición netamente lo- "cal que presentan."

Señor Urioste—Pero hay un párrafo que no leyó el señor diputado, que dice que esta ley haría ilusorio el derecho de los Municipios.

Señor Vicens Thievent—Sí, señor; me referí a él antes de leer. Dije que se oponía a mi proyecto, y después leí la parte que me era favorable. Otro ejemplo: el Concejo de Minas, que también es contrario a mi proyecto, — reconoce que está fundado en razones que acepta como convenientes. Se expresa, en primer término, favorablemente al proyecto, pero dice que después desaparece la impresión favorable que él causa. Más adelante contiene el siguiente párrafo: "En ver- "dad, el proyecto del doctor Vicens Thie- "vent tiende a dejar definitivamente es- "tablecida la más amplia autonomía del "Gobierno Administrativo Departamental. "Escudado en poderosa dialéctica y re- "produciendo incontrovertibles conclusio- "nes de Derecho Político, evidencia "que el Estado, como órgano viviente de "la asociación nacional, regulador y dili- "gente de la acción pública debe ser re- "gido en sus actividades económico-finan- "cieras por el Gobierno Nacional y por "los Gobiernos Municipales".

En el fondo, señor Presidente esta es la misma doctrina que fundamenta mi proyecto: la distinción entre la competencia del Gobierno Nacional y del Gobierno Municipal en materia de creación de impuestos.

Señor Presidente — ¿Me permite?

Ha vencido el término que concede el Reglamento para que cada orador haga uso de la palabra.

Señor Vicente y Ferrés — Hago moción para que se le conceda al señor diputado Vicens Thievent todo el tiempo que necesita para terminar su discurso. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se concede al señor diputado Vicens Thievent todo el tiempo que necesite para terminar su discurso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Si a la Cámara no le fuera molesto, como yo no estoy bien, si me diera un cuarto intermedio de cinco minutos, se lo agradecería, cinco minutos nada más, porque pienso terminar en la sesión de hoy. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la Cámara pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las horas 17 y 35 minutos, y vueltos a Sala a las 17 horas y 40 minutos, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor representante Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Señor Presidente: voy a hablar con toda la brevedad posible sobre el último aspecto de la cuestión, pero que es, tal vez, el aspecto más importante: me refiero a la cuestión constitucional.

Cuando se discutió en esta Cámara la ley actual de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral e Interior, yo sustuve, en un pequeño debate dialogado con el doctor Ramírez, que podía considerarse que ya había habido pronunciamiento por parte del Poder Legislativo en materia de intervención del Poder Central en la creación de impuesto departamentales. La incidencia quedó sin solución; no se aclaró, pero yo he vuelto a leer los antecedentes, he vuelto a leer el debate del Senado, he vuelto a leer la Constitución de la República, y me he dado cuenta de que, efectivamente, yo tenía razón y el señor diputado Ramírez no tenía razón.

Debo aclarar, para evitar que se me haga una rectificación, que al decir que ha habido un pronunciamiento del Poder Legislativo, me refiero a un pronunciamiento dentro del período en que el asunto se trató. La Cámara, en efecto, en la sesión del 18 de Agosto de 1920, votó un proyecto de ley estableciendo que para los Departamentos que no hubieran sancionado su ley de Patentes de Rodados, continuaría rigiendo la ley que anteriormente había dictado esta Cámara, ley anterior a la vigencia de la Constitución. El asunto pasó al Senado y el Senado lo rechazó en la sesión del 16 de Septiembre de 1920. Ahora bien: de acuerdo con los términos de la Constitución de la República, un proyecto aprobado por la Cámara y rechazado por el Senado está rechazado por el Poder Legislativo. Por lo menos, pues, para ese período, hubo pronunciamiento en el Parlamento Nacional, y tan hubo pronunciamiento, que no se pudo haber presentado ese mismo proyecto dentro del mismo período.

Es cierto que el señor diputado García Morales, en la sesión anterior, no dió a la resolución del Senado la misma interpretación que yo le doy. Según el doctor García Morales, en la sesión del 16 de Septiembre de 1920 no se trató un

proyecto igual al que estamos discutiendo: se trató, dijo, una cosa distinta.

A fin de no alterar absolutamente nada el pensamiento del señor diputado García Morales, voy a leer las palabras por él pronunciadas. Dijo el señor diputado García Morales: "Pasando a otro aspecto del debate, entiendo que se produce una confusión lamentable cuando se subordina el problema que estamos discutiendo a otra cuestión de un orden más amplio o, más bien dicho, de un orden distinto. Me refiero a la facultad que pueda tener el Cuerpo Legislativo a legislar sobre impuestos de carácter, genuinamente municipal al votar impuestos de carácter nacional.

Esa fué la cuestión que se discutió ampliamente en el Senado con motivo de la sanción en la Asamblea Representativa de un proyecto de ley que establecía que las patentes de rodados, rentas que siempre habían sido municipales, y declaradas tales por la ley de Diciembre de 1919, deberían cobrarse en lo sucesivo, y hasta tanto la Asamblea Legislativa no dispusiera otra cosa, por la ley vigente a la fecha en que entró a regir el nuevo régimen constitucional.

Esa declaración del proyecto aludido fué considerada inconstitucional por el Senado; pero (y aquí está lo fundamental de la afirmación del doctor García Morales), porque el Senado reputaba que el Parlamento Nacional no podía legislar sobre impuestos de carácter genuinamente municipal, y sólo por esa razón".

Yo no comparto la opinión del señor diputado García Morales. Entiendo que en el Senado se discutió el fondo mismo del asunto. Para obtener la interpretación auténtica, diremos así, de cuál fué la voluntad del Senado, me parece que no es justo, que no es prudente, que no es lo que corresponde, citar aquellos párrafos que se refieren a aspectos secundarios de la cuestión, sino a aquellas afirmaciones que tratan del fondo mismo del asunto.

Es cierto que el doctor Jiménez de Aréchaga pronunció las palabras a que se refiere el doctor García Morales; pero es cierto que en otros pasajes del discurso el doctor Jiménez de Aréchaga fué mucho más terminante.

Dice, por ejemplo, el doctor Jiménez de Aréchaga, y esto me parece que es lo fundamental de su discurso: "El proyecto de ley es inconstitucional, y lo es, porque la facultad de legislar en materia de impuestos, reconocida por el artículo 18 en su inciso 4.o de la Constitución de la Asamblea, está limitada por el concepto mismo del Gobierno nacional. La Asamblea no tiene el derecho de dictar leyes de impuestos que no estén destinados exclusivamente al servicio del Presupuesto General de la Nación".

Señor García Morales—Está rectificada la opinión más adelante.

Señor Vicens Thievent—Permítame que termine.

Señor Ramírez—Está aclarada, por lo menos.

Señor Vicens Thievent—No está aclarada; al contrario. Si bien es cierto que existe una posible contradicción en una afirmación posterior del doctor Jiménez de Aréchaga, lo cierto es que el párrafo que he leído y otro que voy a leer más adelante son los párrafos fundamentales, y que según declaraciones personales que me ha hecho el doctor Jiménez de Aréchaga, son los que realmente interpretan su pensar, su sentir. Eso fué lo que dijo en el Senado.

Lo demás es un aspecto secundario en un debate un poco improvisado, tan improvisado que el propio doctor Aréchaga, en una sesión posterior, declaró que no conocía muy bien cuál era el origen del asunto. En un debate, digo, así, improvisado, es fácil incurrir en alguna pequeña variación.

Señor García Morales—La prensa ha invocado varias veces la opinión del doctor Aréchaga, y no se ha manifestado en sentido contrario a este compatriota.

Señor Vicens Thievent—Es el párrafo que he leído y un párrafo posterior. En ese párrafo posterior, — que no puedo encontrar ahora, — el doctor Aréchaga afirma que la intervención del Parlamento en materia de impuestos locales está reducida exclusivamente a conocer como juez de apelación cuando se interponga el recurso respectivo.

Yo temía, frente a las afirmaciones del señor diputado impugnador de este proyecto, estar equivocado. Entonces, opté por preguntar al señor Jiménez de Aréchaga cuál era su opinión. El doctor Aréchaga me expresó, — en términos mucho más categóricos de los que yo pudiera emplear, — que estaba absolutamente de acuerdo con mi proyecto; que él en el Senado sostuvo, o deseó sostener, al menos, una tesis absolutamente idéntica, salvo en lo que se refiere a participación...

Señor García Morales—Eso es todo. La salvedad es todo.

Señor Vicens Thievent—No, señor.

...en materia de impuestos nacionales, y me autorizó que lo dijera en la Cámara en los términos más radicales que quisiera...

Señor Rodríguez Grolero—La salvedad excluye este asunto.

Señor Vicens Thievent — ... porque, por muy radical que yo fuera, era mucho más radical la opinión que él tenía, puesto que era tan partidario, había quedado en la mitad del camino, y él propondría soluciones más extremas, porque entiendo que son las soluciones extremas las que se acomodan a la Constitución de la República.

Nos decía el señor diputado que impugnó mi proyecto, que los antecedentes constitucionales no autorizaban una interpretación tan rígida e inflexible de la Constitución, como la que se da en mi proyecto de ley. Y, al efecto, nos citaba la sesión del 5 de Marzo de la Comisión de la Constituyente, recordando, antes de hacer la cita, que los proyectos que se habían tomado como base para la discusión eran el de los constituyentes nacionalistas, y creo que el del señor Batlle. Leyó una parte del acta de la sesión del 5 de Marzo, que yo, a mi vez, voy a leer, porque tiene interés para lo que voy a decir.

Fué en la sesión del 5 de Marzo de 1917 donde esta declaración quedó hecha. El acta expresa lo siguiente: "Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, observa el señor Presidente—que era el doctor Rodríguez Larreta—que, en su opinión, debe volverse acerca de lo resuelto en el artículo 129 del proyecto nacionalista, que determina las rentas de las corporaciones municipales, porque considera que de su redacción podría desprenderse que caducarían los recursos que actualmente le están afectados por las leyes vigentes. Cree que la Constitución debe establecer que estos Municipios dispondrán de determinadas rentas en forma inalienable, y al efecto cita como ejemplo la Constitución de la provincia de Córdoba, de la República Argentina, que así lo determina. Producido sobre el particular un debate dialogado, se acuerda dejar constancia en acta de que la sanción constitucional dada al citado artículo 129 no importará la derogación de los impuestos actuales, ni su afectación a la Junta, en tanto la ley no modifique la situación establecida".

Quien lea esta parte del acta de la sesión del 5 de Marzo, sin mayores antecedentes, aisladamente, podría suponer que este antecedente le da razón a la tesis del señor diputado García Morales; pero basta fijarse nada más que en la fecha de esta sesión, para advertir que éste antecedente, en lugar de ser útil al señor diputado García Morales, es útil a la tesis que yo sostengo. Esa sesión, en efecto, se realizó el día 5 de Marzo, cuando todavía no había llegado a la Constituyente ningún proyecto, absolutamente ninguno, que estableciera lo que después estableció la Constitución de la República, facultando a los Municipios para crear impuestos. Todos, absolutamente todos los proyectos presentados a la Constituyente, antes de que fuera presentado, creo que el día 12 de Mayo, el proyecto formulado por el Comité de los Ocho...

Señor García Morales — Estaba el proyecto del señor Batlle, que lo conocían todos los partidos, aunque no fué presentado en forma oficial...

Señor Antuña — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Antuña — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el orador.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Antuña.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Si esa acta se refiriera a algún proyecto que después hubiese sido base de las disposiciones adoptadas en la Constitución de la República que después se sancionó...

Señor García Morales — ¿Me permite una pregunta el señor diputado?

Señor Vicens Thievent — Sí, señor.

Señor García Morales — El señor diputado Vicens Thievent, ¿qué orígenes cree que tiene el capítulo de la Constitución nueva que se refiere al Gobierno y Administración de los Departamentos? ¿Lo cree absolutamente desvinculado de los dos únicos proyectos que fueron discutidos y presentados por las dos grandes agrupaciones de la Convención reformadora?

Señor Vicens Thievent — Le voy a contestar después, cuando desarrolle mi exposición.

... Ningún proyecto, digo, de los que se presentaron, contenía esa facultad realmente extraordinaria de crear impuestos, en la forma que en ningún país del mundo se ha establecido.

Señor García Morales — En el proyecto del señor Batlle estaba esa prescripción.

Señor Vicens Thievent — El proyecto de los constituyentes nacionalistas decía así: "Artículo 128. Las corporaciones municipales tendrán rentas propias. Les corresponde el 25 o|o, por lo menos, de la Contribución Inmobiliaria y las otras rentas que las leyes determinen".

De manera, señor Presidente, que no les daba la facultad de crear impuestos; les decía, simplemente, que tendrían las rentas que les dieran las leyes, es decir, que se quería que se hiciera lo que estamos haciendo: dictando leyes nacionales con destino a cubrir los gastos locales...

Señor García Morales — ¿Qué artículo es ese, señor diputado?

Señor Vicens Thievent — El 128.

Señor García Morales — Lea el 129.

Señor Vicens Thievent — No se refiere a eso. Voy a leer todos los artículos.

Señor García Morales — Entonces, toma un mal antecedente. El proyecto aprobado por la Comisión de Constitución establecía que los Municipios podrían votar impuestos, aunque sometiéndolos a ulteriores ratificaciones del Parlamento.

Señor Vicens Thievent — Ahora voy a ir a eso; no olvidaba ese antecedente.

... porque ese proyecto que sirvió de

base a las deliberaciones anteriores al pacto, no les daba la facultad de establecer impuestos, sino, al contrario, les decía expresamente que tendrían las rentas que les dieran las rentas nacionales.

Lo mismo sucede con el proyecto del doctor Vásquez Acevedo, que lo presentó, a pesar de haber firmado el proyecto nacionalista. Establece el proyecto del doctor Vásquez Acevedo en los incisos 6.o y 7.o del artículo 117: "Las Juntas Económico-Administrativas tendrán rentas propias y se aplicarán a cubrir sus presupuestos. Les corresponden el 25 o|o, por lo menos, de la Contribución Inmobiliaria y las otras rentas que las leyes determinen". Después les daba la facultad simplemente para proponer impuestos: "estarán facultadas para crear impuestos nacionales con aprobación del Poder Legislativo" (cosa que no dice el artículo 133 de la Constitución)...

Señor García Morales — Pero es creación.

Señor Vicens Thievent — ... "y podrá, con la misma aprobación, contratar empréstitos". — (Murmullos).

Yo deseo hacer una reseña, muy breve, de lo que pasó en la Constituyente. Como se trata de hechos, no es cuestión de discutir.

De manera, pues, que este proyecto no les daba la facultad de crear impuestos; les daba un simple derecho de proposición; en cambio, la Constitución actual dice que crearán impuestos, y es tan imperativo el mandato, que hasta las únicas limitaciones que tiene están establecidas en la misma Constitución: "la ley reconocerá a las Asambleas Representativas el derecho de crear impuestos", salvo tales y cuales casos, y cita los casos de limitaciones.

Señor García Morales — Hay una diferencia muy pequeña entre una y otra fórmula, dadas las facilidades que consagra la Constitución nueva para que se deduzcan las apelaciones.

Señor Vicens Thievent — El proyecto presentado por el doctor Blengio Rocca, en el inciso 9.o del artículo 125, establecía también la reglamentación en la percepción de los arbitrios "establecidos por la ley". Luego, pues, era necesario que los impuestos estuvieran creados por leyes nacionales, para ser adjudicados a los Municipios. Podría citar seis o siete proyectos más; pero me parece inútil, porque muchos de ellos no se tomaron en cuenta en la Constituyente.

Señor García Morales — No hay más que dos proyectos de origen: el nacionalista y el del señor Batlle.

Señor Vicens Thievent — Pero de esto resulta una cosa clara: que los proyectos presentados anteriormente al proyecto presentado en fecha 12 de Mayo, — en que se concertó el pacto, — pueden dividirse en dos clases: 1.o, proyectos que no dan las facultades de crear impuestos, sino que le asignan rentas establecidas por las leyes; y 2.o, proyectos que le dan la facultad de crear impuestos "con la aprobación legislativa".

Como se ve, pues, son dos cosas completamente distintas a lo que después fué sancionado.

Señor García Morales — Pero se empeña el señor diputado en no hacer referencia al proyecto del señor Batlle y Ordóñez, presentado de hecho en aquella fecha, y que fué discutido en la prensa y en las Comisiones de la Constituyente, con anterioridad a toda otra iniciativa...

Señor Vicens Thievent — No se tomó en cuenta.

Señor García Morales — ... aunque no fué presentado oficialmente en tiempo por el señor Batlle y Ordóñez, por su decisión de no concurrir a aquella Asamblea.

Señor Vicens Thievent — Resulta, señor Presidente, que cuando se presentó el proyecto que surgió del pacto...

Señor García Morales — Eso estaría bien para decirlo dentro de cuarenta años; pero no para las personas que han vivido en los días en que se desarrolló la acción constituyente.

Señor Presidente — Señor diputado García Morales: la Mesa se ve en la necesidad de reiterarle que no debe interrumpir al orador.

Tiene la palabra el señor Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Cuando se presentó el proyecto que se votó en la Constituyente, — el proyecto que surgió del pacto, — la situación cambió radical y absolutamente.

Antes de realizarse el pacto, ningún proyecto, absolutamente ninguno, de los que figuran en el repartido, les daba facultad de crear impuestos. Después le realizarse el convenio entre los partidos fué que se estableció esa facultad.

El doctor Aréchaga, por ejemplo, haciendo una historia, una reseña de lo que pasó en la Constituyente, dice esto mismo que yo acabo de decir.

Dice el doctor Aréchaga: "En ese proyecto los cuerpos deliberantes estaban facultados para decretar impuestos "con sanción legislativa", y cuando se fijaban las rentas de que dispondrían los Departamentos para el ejercicio de las actividades municipales, se fijaba un porcentaje sobre la Contribución Inmobiliaria y se agregaba todavía que tendrían, además, las otras rentas que las leyes determinaran.

Quedaba así, pues, establecido en ese proyecto que los Departamentos "no tendrían" autonomía financiera; que el Poder Central intervendría necesariamente en materia impositiva; pero el espíritu de la Constituyente fué modificado por el pacto constitucional. En el pacto se aceptó una organización de los Gobiernos Departamentales muy distinta a la que establecía el proyecto que sirvió de base a las deliberaciones anteriores". De manera que el doctor Aréchaga confirma, palabra por palabra, concepto por concepto, lo que yo dije.

Señor García Morales — No me ha contestado la pregunta todavía el señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Y el señor diputado García Morales prometió no interrumpirme, y, sin embargo, continúa interrumpiéndome.

Señor García Morales — Pero la promesa suya está fresca; yo, en cambio, me había olvidado de la mía.

Señor Vicens Thievent — De manera, pues, que si algo demuestran los antecedentes constitucionales que existen hoy, es que, de acuerdo con el espíritu del pacto, de acuerdo con las deliberaciones habidas en el seno de la Constituyente, de acuerdo con los proyectos presentados, resulta de una manera clara, evidente e indiscutible, que a los Municipios se les concedió, una vez celebrado el pacto, una facultad, la facultad de crear impuestos, que no lo reconocían los proyectos anteriores.

Esto lo hizo notar, precisamente, en la Constituyente el doctor Secco Illa. Hasta recuerdo que calificó de exhuberante, de extraordinaria, — creo, — esa facultad que lo alarmaba, — alarma que, para los que creen que los Municipios no deben tener esa facultad, estaba muy justificada, — lo que me hizo pensar siempre que el doctor Secco Illa iba a votar mi proyecto, porque creí que el doctor Secco Illa estuviera convencido por sus propias palabras.

Señor Secco Illa — No, señor. El señor diputado está equivocado. Nunca le dije que iba a votar su proyecto.

Señor Vicens Thievent — Yo no le digo eso, señor diputado. Lo que digo es que eso me hacía suponer, en otro tiempo, que el doctor Secco Illa *votaría mi* proyecto.

Señor Secco Illa — Ah! Eso es otra cuestión que la explicaré al fundar mi voto.

Señor Vicens Thievent — Señor Presidente: la cuestión constitucional se puede plantear y resolver en dos palabras. Todo consiste en hacer una distinción entre las facultades del Parlamento y las facultades de las Asambleas Representativas. Para el doctor García Morales no hay nada que impida al Parlamento, con una interpretación amplia, votar um impuesto con destino a los Gobiernos locales. Para mí, el Parlamento no puede hacer nada más que lo que establece la Constitución de la República, es decir, establecer impuestos para cubrir el Presupuesto General.

No voy a entrar, naturalmente, a la discusión de si los Poderes del Estado pueden hacer lo que manda expresamente o implícitamente la Constitución de la República; pero en esta materia de impuestos, frente a estas dos disposiciones tan claras, — al artículo 18, inciso 4.o, y artículo 133 de la Constitución de la República, — me parece que es necesario insistir bien en este concepto: que son dos facultades distintas, atribuídas paralelamente y sin interferencias a dos cuerpos distintos.

¿Qué facultades tiene el Parlamento? Según el inciso 4.o a que me acabo de referir, el Parlamento tiene la facultad de crear los impuestos y recursos necesarios para cubrir el Presupuesto que presente el P. E., es decir, el Presupuesto General, pero nunca los presupuestos locales.

Si esto es verdad en cualquier caso, tiene que serlo mucho más cuando se trata, no de una facultad, de la cual se haya olvidado el constituyente, sino de una facultad que el constituyente estableció expresamente a favor de otros cuerpos, que son las Asambleas Representativas, según lo estableció expresamente el artículo 133 de la Constitución de la República.

Sin entrar a un debate sobre la cuestión, voy a leer una opinion del doctor Jiménez de Aréchaga padre, emitida en el Consejo de Estado en un debate dialogado que sostuvo con un diputado de esta legislatura, el doctor Aureliano Rodríguez Larreta. El doctor Rodríguez Larreta parecía sostener una tesis igual o parecida a la que sostiene el doctor García Morales, según la cual, con una interpretación amplia de la Constitución, no estando en ésta prohibido un acto, podría hacerlo.

El doctor Jiménez de Aréchaga padre decía la siguiente: "¿Dónde esta esa autorización?" (Se refería a la facultad del Parlamento para hacer algo que en la Constitución no estaba expresamente establecido). "La Constitución de la República, salvo en lo relativo a la organización del Poder Judicial, no ha autorizado a nadie, ni aun al Poder Legislativo, para dictar disposiciones de carácter fundamental. Al contrario, la Constitución establece que las modificaciones, por pequeñas e insignificantes que sean, de cualquiera de sus preceptos, corresponderán exclusivamente al Poder Constituyente, ejercido por la Asamblea General, cuando sus miembros vienen con poderes especiales para esé objeto.

"No hay, pues, ninguna disposición constitucional que autorice a las Cámaras Legislativas para crear incompatibilidades parlamentarias, ni para modificar en lo mínimo los artículos de la misma Constitución". El doctor Rodríguez Larreta contesta: "Basta que no haya disposición que lo prohiba". Y le replica el doctor Jiménez de Aréchaga: "Ese es otro grave error. Los Poderes Públicos, señor doctor Rodríguez Larreta, no pueden ha-

cer sino aquello que expresamente autoriza la Constitución, a la inversa de lo que pasa con los ciudadanos, que pueden hacer todo aquello que la ley no les prohibe; porque los ciudadanos ejercen derechos propios, desempeñan sus funciones individuales, mientras que los Poderes Públicos, y entre ellos las Cámaras, son meros mandatarios del pueblo y no tienen más funciones que las que expresamente les acuerda la Constitución, que es el poder en virtud del cual ejercen el mandato conferido por la sociedad".

Yo creo que estas palabras del doctor Jiménez de Aréchaga padre son aplicables al caso actual. De acuerdo con los términos gramaticales del artículo 18, inciso 4.o, el Poder Legislativo no puede hacer nada más que lo que establece ese artículo...

Señor García Morales — ¿Pero quién determina el concepto de gasto público?

Señor Vicens Thievent — La Constitución no dice "gasto público", señor diputado.

Señor García Morales — Es lo mismo.

Señor Vicens Thievent — Dice "presupuesto que presenta el P. E.". Son dos cosas distintas. Hay gastos públicos que no están incluídos en el presupuesto.

Señor García Morales — Es lo mismo. ¿Quién determina que tales o cuales gastos deben ser dentro del Presupuesto General de Gastos? La Asamblea, indisputablemente.

Señor Vicens Thievent — No puede, pues, el Parlamento crear un impuesto con un destino distinto al destino que expresamente establece la Constitución de la República. Y si no lo puede hacer, aún ante el silencio del constituyente, mucho menos lo puede hacer cuando el constituyente ha dictado una disposición expresa diciendo que tales impuestos los dictará la Asamblea Representativa. — (Apoyados).

Señor García Morales — Yo demostré el otro día que hasta el mismo señor diputado Vicens Thievent votó una disposición de esa naturaleza en el caso de las obras del puerto de La Paloma. El señor diputado estaba presente y votó la proposición a que me refiero.

Señor Vicens Thievent — No quisiera que me interrumpiera. Sin embargo, ya que lo hace con tanta insistencia el señor diputado, le diré que no le puedo tomar en cuenta ese argumento por no alargar extraordinariamente ésto; pero podría contestarle fácilmente con decirle que eso no era un impuesto.

Señor García Morales — ¿Y los empréstitos con qué se pagan? Vaya una doctrina sólida la del señor diputado! Podría entonces el Parlamento Nacional votar empréstitos por las cantidades millonarias que se le ocurrieran y entregarlas a los Departamentos. Eso sí podría hacerlo aunque esos empréstitos hubuera que costearlos en definitiva mediante impuestos de carácter nacional.

Señor Vicens Thievent — No; hay que hacer la distinción de lo que es un dinero y de lo que es el origen del dinero. Son dos cosas distintas, pero repito que no quiero entrar a ello. De manera que me parece que queda bien aclarado que la parte central del argumento constitucional está a nuestro favor.

Nosotros cometemos una violación constitucional si creamos impuestos con un destino distinto al destino que ha fijado expresamente la Constitución. Sería esto tan violatorio de la Constitución, — repito lo que he dicho otras veces, — como si a una Asamblea Representativa se le ocurriera venir en auxilio del Gobierno Nacional votando impuestos locales para sufragar gastos del Gobierno Nacional.

Se ha dicho que es posible que haya subsidios en el Presupuesto General de Gastos a favor de esos organismos autónomos, así como es frecuente ver subsidios en el Presupuesto General de Gastos a favor de organismos independizados, diré así, del P. E. y aún de instituciones semioficiales que desempeñan algunos servicios públicos o que no desempeñan ningún servicio público. Entiendo que las dos cosas son completamente distintas. En primer lugar, me parece oportuno hacer notar que aquí no se trata de un subsidio, señor Presidente. Un subsidio es una ayuda pecunaria que, por definición, tiene el carácter de pequeña. El término subsidio se refiere a una ayuda para completar lo que los Gobiernos locales se procuran por sus propios medios; pero, — asómbrese la Cámara, — el Gobierno central, por el régimen actual, está pagando el 90 o|o y, en algunos casos, el 100 o|o de los gastos locales. De manera que eso no es subsidio; eso es pagarles todos los gastos, y hasta los vicios, señor Presidente.

Señor García Morales — No, señor; esas son rentas propias de los Departamentos.

Señor Vicens Thievent — Después, hay que tener en cuenta...

Señor García Morales — Tienen más razón los Departamentos cuando expresan que el Gobierno central les usurpa sus recursos. — (Apoyados).

Señor Polleri — Por lo mismo que no hay usurpación, que cada cual cobre lo suyo.

Señor Vicens Thievent — Ruego al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El orador no desea ser interrumpido; la Mesa pide al señor diputado García Morales que no interrumpa.

Señor Vicens Thievent — En segundo lugar, hay que tener en cuenta que la situación constitucional de los entes autónomos es una situación completamente distinta de la de las Asambleas Representativas. No hay ningún precepto constitucional que diga que los entes atuonómos pueden votarse sus presupuestos, como muy bien lo hacía notar el doctor Ramírez hace poco; y no hay, tampoco, ninguna disposición constitucional que diga que los entes autónomos crearán impuestos. En cambio, existe una disposición constitucional que dice que las Asambleas Representativas crearán impuestos. De manera, pues, que existen dos casos del punto de vista constitucional absolutamente contrarios y, por lo tanto, lo que quede ser aplicable a los entes autónomos, necesariamente no tiene que ser aplicable a los organismos Departamentales.

Yo tampoco, siguiendo el ejemplo del señor diputado García Morales, voy a detenerme en hacer la reseña de lo que pasa en otros países respecto a la autonomía financiera local; me bastará decir que nuestro régimen es un régimen completamente original, que, probablemente, no tiene analogía con ningún régimen de ningún país del mundo en estos momentos. Creo que fué el doctor Secco Illa quien lo hizo notar así en la Constituyente. Si hubiera que buscar alguna analogía entre el régimen del Uruguay y otros países, habría que ir a Constituciones muy antiguas ,a Constituciones completamente distintas de los países modernos. Pero como se ha dicho que en algunos países no causaba extrañeza, que se admitía que fuera constitucional la existencia de subsidios o ayudas a las provincias o a los Gobiernos departamentales, no debía tampoco extrañar que así aconteciera en nuestro país. Y se ha dicho más: se ha dicho que eso sucedía (no lo ha dicho el señor diputado García Morales, en sesión, desde luego; pero se ha dicho en otro lado), se ha dicho que así sucedía en países de una organización constitucional en que los Gobiernos departamentales tienen una mayor independencia que en el nuestro, y se aludía a la República Argentina, expresándose, que siendo una organización federal...

Señor García Morales — Están expresamente autorizados por la Constitución.

Señor Vicens Thievent — Eso es lo que iba a decir, y agradezco al señor diputado que me haya ahorrado el argumento.

... en la Argentina está expresamente autorizada por la Constitución.

Señor García Morales — Así es.

Señor Vicens Thievent — Creo, pues, que el proyecto mío no tiene ningún peligro, no tiene ninguna dificultad. En cambio, favorece a los verdaderos intereses departamentales, y, sobre todo, señor Presidente, nos ponemos dentro de la Constitución de la República, a cuyo respeto estamos todos obligados. Estoy seguro que al defenderlo, defiendo los verdaderos intereses de la autonomía departamental. — (¡Muy bien!).

Como miembro informante, he terminado. Si el debate tomara más trascendencia, volvería a hacer uso de la palabra.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — El acto debe quedar terminado.

Señor Bachini — No sabía. Entonces, pido la palabra para la sesión próxima.

Señor Presidente — Muy bien.

Habiendo terminado de hacer uso de la palabra el señor representante Vicens Thievent, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 15 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVII Montevideo, Sábado 27 de Mayo de 1922 Núm. 4855

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 3 días... $ 2.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 6.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Regimiento de Caballería núm. 7

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de pan, galleta verdadera y leña para el consumo de esta unidad, por el período comprendido desde la fecha de la aceptación de la propuesta hasta el mes de Febrero inclusive de 1923, cuyo pliego de condiciones número 13 se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo todos los días hábiles de 7 a 10 y de 15 a 17 horas.

Los licitadores podrán ofrecer uno, varios o todos los renglones que determina el pliego.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 7 de Junio próximo hasta las 15 horas, y serán abiertas en presencia de suscripto e interesados que concurran al acto. — Sarandí del Yí, Mayo 27 de 1922. — Valentín Arismendi.

My.26-7215-v.jn.5.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de carne para el consumo de esta unidad, por el período comprendido desde la fecha de la aceptación de la propuesta hasta el mes de Febrero inclusive de 1923, cuyo pliego de condiciones número 19 se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo todos los días hábiles de 7 a 10 y de 15 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Junio próximo hasta las 15 horas, y serán abiertas en presencia del suscripto e interesados que concurran al acto. — Sarandí del Yí, Mayo 27 de 1922. —Valentín Arismendi.

My.26-7214-v.jn.5.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION N.o 18

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de libros, cuadernos, lápices, canteles, etc., destinados a las clases de instrucción primaria de las unidades del ejército.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 7 de Junio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.22-7131-v.my.30.

LICITACION N.o 16

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a confecciones para uso del personal del cuerpo de equipaje de la Armada Nacional:

7.711 metros de brin blanco, 311 metros de madrás, 7 metros de paño de maestranza, 1.380 botones ancla de 20 m|m., 648 broches cuello, de bronce, 1.932 botones de nácar, grandes, de 18 m|m. de diámetro, 352 metros de trencilla blanca, 235 metros de dril azul, 4.345 botones de carozo, medianos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 5 de Junio hasta las 14 horas y 30 minutos para la recepción de las propuestas, y a las 15 horas para la apertura.

Las propuestas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.19-7079-v.my.27.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la lancha a nafta "Urutau" por el de "Toujours Modeste". — Montevideo, Abril 20 de 1922. — El Capitán General de Puertos.

My.20-7104-v.jn.7.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10065

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame J. B. Guimet, Née Pauline Nieport Agissant a titre de tutrice legale et naturelle de son fils mineur Jacques Edmond Emile Guimet, Propietaire de la Manufacture D'Outremer Guimet, de Fleurieu sur Soane, Rhone (Francia), han solicitado el registro de la marca:

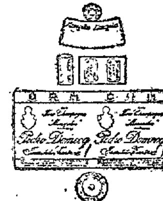


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 15.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7143-v.jn.5.

ACTA N.o 10052

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:

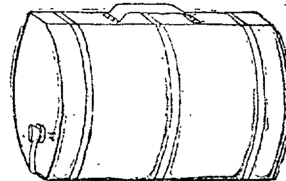


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6941-v.my.27.

ACTA N.o 10004

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Samuel Kaufmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

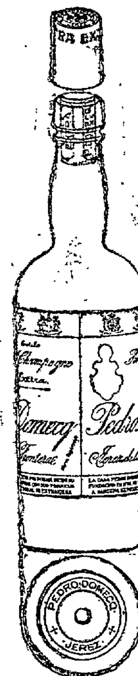


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.20-7120-v.jn.3.

ACTA N.o 10055

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:

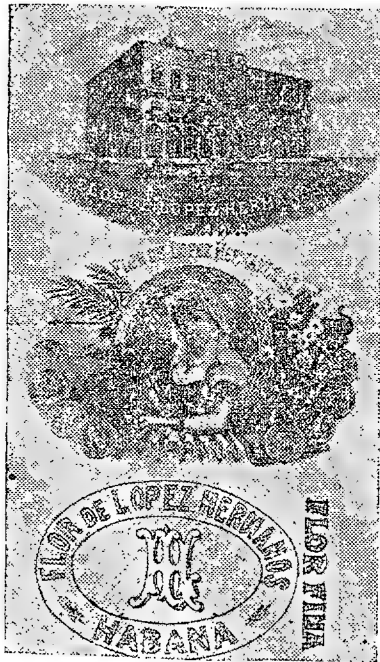


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7074-v.jn.2.

ACTA N.o 10085

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Calixto López y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7193-v.jn.7.

ACTA N.o 10084

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Calixto López y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7192-v.jn.7.

ACTA N.o 10141

Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Con esta fecha, los señores Plantier e Irigoyen, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7172-v.jn.7.

ACTA N.o 10142

Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Con esta fecha, José Camano y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



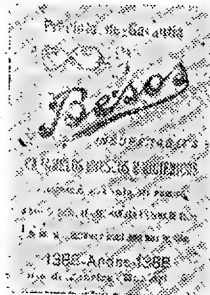
Panadería "HUNGARA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7187-v.jn.7.

ACTA N.o 10139

Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Con esta fecha, los señores Erice, San Martín, Pinedo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

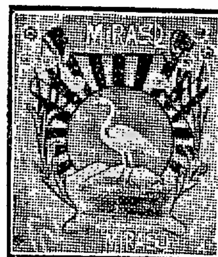


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7171-v.jn.7.

ACTA N.o 10040

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Sottermoser, apoderado de Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7009-v.my.29.

ACTA N.o 10073

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Destillers Company Limited, de Edimburgo (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:

"TOP NOCH"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 69.a y licores fermentados de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7176-v.jn.7.

ACTA N.o 10059

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con es fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderad de los señores Pedro Domecq y Cía., de rez de la Frontera, Cádiz (España), solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7076-v.jn.3.

ACTA N.o 10057

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7075-v.jn.2.

ACTA N.o 10108

Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Con esta fecha, Benecchi y Herbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUBRICOIL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7006-v.my.29.

ACTA N.o 10115

Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

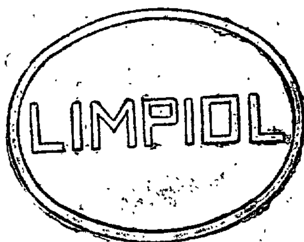


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7058-v.my.31.

ACTA N.o 10097

Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Con esta fecha, Francisco Maggiolo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6966-v.my.27.

ACTA N.o 10060

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7036-v.my.30.

ACTA N.o 10063

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:

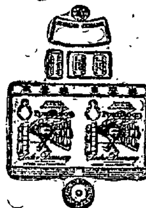


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.20-7119-v.jn.3.

ACTA N.o 10062

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7037-v.my.30.

ACTA N.o 10114

Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7057-v.my.31.

ACTA N.o 10066

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 32.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7144-v.jn.5.

ACTA N.o 10098

Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Con esta fecha, el señor Vicente Gazzaneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7030-v.my.30.

ACTA N.o 10113

Montevideo, Mayo 13 de 1922. — Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

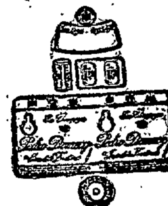


para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 53.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7031-v.my.30.

ACTA N.o 10056

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7008-v.my.29.

ACTA N.o 10107

Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de W. Benger Sohne, de Stuttgart (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

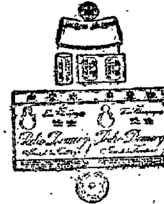


para distinguir artículos de las categorías 2, 6, 7 y 9, clases 14.a, 44.a a 53.a, 58.a y 79.a (excluyendo hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-6997-v.my.29.

ACTA N.o 10058

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:

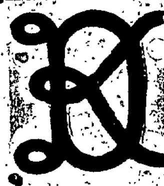


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7007-v.my.29.

ACTA N.o 10035

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Imperial Trust for the Encouragement of Scientific an Industrial Research, de Westminster, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

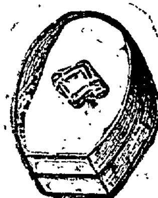


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6939-v.my.27.

ACTA N.o 10016

Montevideo, Abril 24 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. Giffoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-6715-v.my.29.

ACTA N.o 10061

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7099-v.jn.2.

ACTA N.o 10070

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pirelli y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 32.a, 55.a, 58.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7173-v.jn.7.

ACTA N.o 10067

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 15.a, 33.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7145-v.jn.5.

ACTA N.o 10043

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SIFON TERMICO—NICHOLSON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a, 24.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6940-v.my.27.

ACTA N.o 10071

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Destillers Company Limited, de Edimburgo (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:

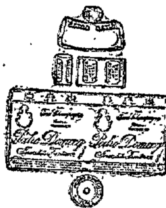


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7174-v.jn.7.

ACTA N.o 10054

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6942-v.my.27.

ACTA N.o 10053

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7073-v.jn.2.

ACTA N.o 10068

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pirelli y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

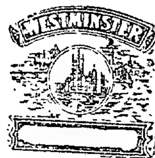


para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases, 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7146-v.jn.5.

ACTA N.o 10072

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Destillers Company Limited, de Edimburgo (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7175-v.jn.7.

ACTA N.o 10069

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pirelli y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 32.a, 55.a, 58.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7147-v.jn.5.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación a efectuarse en el edificio del Resguardo Victoria, en la Villa del Cerro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 5 de Junio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.26-7203-v.jn.3.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de carbón de fragua, nafta, lubrificantes, pinturas, kerosene, artículos de almacén naval, ferretería, portland, materiales de construcción, dinamita, detonadores, útiles de oficina en general, destinados a la Dirección de Hidrografía y sus dependencias (material flotante fijo), durante el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (altos, 4.o piso), todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, y los sábados desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 20 de Junio próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más convenientes o de rechazarlas todas si no considerase a ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — La Secretaría.

My.26-7205-v.jn.3.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de vigas doble T, destinadas al edificio en construcción para oficinas públicas del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 2 de Junio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.24-7183-v.jn.1.o.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Dragones entre las de Capurro y Francisco Gómez, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — La Dirección.
My.22-7148-v.my.30.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Aviso

Se hace saber a las Empresas de espectáculos teatrales y cinematográficos y al público en general que el Honorable Concejo ha resuelto, con fecha 5 del corriente, que en los casos de duda sobre la apreciación de la edad de los menores que concurran a los espectáculos públicos, a los efectos del cumplimiento de la ordenanza sobre protección a la infancia, las Empresas están obligadas a exigir la presentación del carnet de identidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — La Dirección.
My.19-7088-v.my.29.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Palmira Manni de Bartolozzi, propietaria del nicho número 215 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María C. de Solari, Salvador Solari, Saturnino Viejo, un párvulo, Catalina G. de Bottioni, María C. de Dopico, Josefa V. y Bidondo, Lorenzo Garbarino, Margarita Mercopide, y los de Ceferina Rodríguez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — La Dirección.
My.13-6937-v.ag.14.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Ismael Feo, propietario del nicho número 226 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Petrona Carfiel, María Anido, Tomasa Blanco, Juan Darricades, Eustaquio Naveiro, Juana Herrera, un párvulo hijo de M. A. de Casenave, y los de Catalina Esteva, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — La Dirección.
Ab.7-6242-v.jl.12.

Habiendo solicitado permiso los señores Sorín, Massucco y Riggi, propietarios del nicho número 289 A del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Luis Lapido, María del Carmen Varela, Luis Bordes, Manuel Iglesias, Josefa Chipito, María Ezain, Manuel Santos, José Moreno y los de Miguel García, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 17 de 1922. — La Dirección.
Mz.4-5378-v.jn.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO
DESVIO DE CAMINO
Edicto

Se hace saber al público que con fecha 16 de Diciembre de 1921, se presentó ante este Concejo la firma social Justo Llanos y Cía., solicitando permiso para desviar el camino vecinal del paso de las Piedras de Arapey, de este Departamento.

El desvío de la referencia se hará sobre el viento Norte, que da con don Ramón Carreté, seiscientos metros, y sobre el viento Sud, Domingo Alvarez y Cía., mil cuarenta metros.

Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Francisco E. Simonet, Secretario.
My.24-7191-v.jn.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FLOREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Cerro Largo número 910, y doña BARBARA FLOREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3230-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS AGUERRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 946 y doña REMIGIA PIÑEYRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3229-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1527, y doña MARIA ESTHER VALLEJOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil.
3174-v.my.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO SIMON, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Gottingen, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MINONA M. SCHILD, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colonia número 1145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3210-v.my.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARRIZO, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión artista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 Mayo número 521, y doña LAURINDA FERREIRA BRAVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3209-v.my.31.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEON CHEDA CARVIA, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Soriano número 868, y doña AMELIA FERMINA GONZALEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Reconquista número 556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3177-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don FLORENTINO BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Alzáibar número 1228, y doña BLANCA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Alzáibar número 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3175-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MORENO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 462, y doña LUCINDA GARCIA BEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3176-v.my.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ZUNINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Uruguay número 834, y doña MARIA ITURREGUI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3232-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DI MAURO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Médanos número 1022, y doña DELIA DURAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3231-v.jn.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña HERMINIA CANEPA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3202-v.my.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN

GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1227, y doña CONSUELO ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3201-v.my.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSE YAÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Mercedes número 1175, y doña GUILLERMINA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 12 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3181-v.my.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALBERTO BACIGALUPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 2292, y doña MARIA ELENA POEYMIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labors, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3220-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VICTOR SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular número 1026, y doña MARIA DOLORES BUELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 1026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3219-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PUGLIESE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1511, y doña ROSA MARIA DE MATTEO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3222-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILLAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Particular número 1044, y doña CARMEN LEMA, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular número 1044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3221-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BIUDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Galicia número 1510, y doña ESTRELLA CAMAÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Galicia número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3186-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA SANTIAGO BIGIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1584, y doña SEGUNDA CELESTINA ZANELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leren, Oficial del Estado Civil. 3185-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GATTI, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1727, y doña MARIA RICCI, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leren, Oficial del Estado Civil. 3184-v.my.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DURAÑONA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña CLOTILDE ANITUA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3233-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL RIBA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso número 1118, y doña EULALIA AMELIA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Lima número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3213-v.my.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME BALTER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Volen, domiciliado en la calle Yaguarón número 1756, y doña ELENA BRISGAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Volen, domiciliada en la calle Yaguarón número 1756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3196-v.my.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ILDEFONSO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2380, y doña ANA RAFAELA BERNASCONI, de 24 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3195-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1401, y doña MANUELA DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lima número 1401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3179-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTENEGRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Batoví númeor 2117, y doña CARMEN TORRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Batoví número 2117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3180-v.my.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PRANDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el veintinueve de Junio de 1889, domiciliado en los Cerrillos (3.a sección de Canelones), y doña SEBERA PARODI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 15 de Septiembre de 1893, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3206-v.my.31.

En Colón, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CRUZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 16 de Diciembre de 1875, domiciliado en Melilla, y doña MARIA TERESA CAVIGLIA, de 40 años de edad, de estado divorciada de Matías Miguel Rijo, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo

el 8 de Junio de 1881, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3207-v.my.31.

En Colón, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL PISTONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 2 de Octubre del año 1895, domiciliado en el Cerro (13.a sección judicial de Montevideo), y doña MARIA ROSA FRANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 13 de Septiembre de 1904, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3187-v.my.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIURLANTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pausula (Italia), domiciliado en el camino Propios sin número, y doña JUANA CERVINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Propios número 130.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3224-v.jn.1.o.

En la Unión, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR TOMMASINO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión electricista, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Figueroa número 1830, y doña PRUDENCIA ARANDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Pedro P. Vidal número 23.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3223-v.jn.1.o.

En la Unión, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BENEDICTI, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Comercio número 165, y doña ALEJANDRINA BRAULIA BARRETTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3225-v.jn.1.o.

En la Unión, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS FUMIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Claramunt sin número, y doña JUANA DEARMAS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Tomás Claramunt sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3226-v.jn.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL GUERRERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3211-v.my.31.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CAPRIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Avellaneda número 399, y doña PETRONA FIGUEROA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Avellaneda número 399.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3212-v.my.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARMELO SETARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 2837, y doña PETRONA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Labandera número 304.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3245-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VICENTE PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2852, y doña MARIA MAGDALENA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 1809.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3244-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INVERNIZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 2590, y doña MARIA ESTHER DA COSTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad argentina, profesión labores, domiciliada en na, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Joaquín Requena sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3246-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASIO PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña MARIA HERNANDEZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Canarias, domiciliada en la calle Burgues número 165.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3204-v.my.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ESSACRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1758, y doña MARIA SALVADORA AGUILAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1776.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3205-v.my.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE ROGATIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2026, y doña TERESA OLGA LAGUZZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guardia Oriental número 59.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3188-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO HUGO HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 853, y doña SARA DA SILVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de pofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 74.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3169-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FERRARIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1458, y doña CARMEN SOFIA CAMBON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 2854.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3168-v.my.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR VIÑEQUE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Aragón el 20 de Abril de 1891, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña ROSA GHIRARDI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 29 de Febrero de 1887, domiciliada en Tres Esquinas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3217-v.my.31.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VENTURA ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 30 de Marzo de 1897, domiciliado en la calle Japón número 6, y doña SARA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas el 10 de Octubre de 1897, domiciliada en la calle Japón número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3203-v.my.30.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUBIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña el 18 de Abril de 1896, domiciliado en la calle Inglaterra sin número, y doña CATALINA FERDINAUD, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 25 de Febrero de 1905, domiciliada en la calle Italia número 593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3170-v.my.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR A. YOUNG, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad inglés, nacido en Lewis, domiciliado en la calle Lucas Obes número 58, y doña SARA ROMEU BURGUES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3243-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALDEMAR MARTINEZ PINTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asencio número 1110, y doña SARA CANTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3242-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE AYALA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguayana número 2053, y doña PILAR GOPAR, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 3075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3189-v.my.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCHIAVO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rondeau número 1625, y doña LAURA SHANNON PALUMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3228-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RIZZARDINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1132, y doña MARIA ISABEL MORENO FAJARDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 1884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3227-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO ARMADA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santa Marta de Hortigueira (Coruña), domiciliado en la calle Uruguay número 1448 (6.a sección), y doña DOLORES AÑON, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteixo (Coruña), domiciliada en la calle Paysandú número 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3193-v.my.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO ANTONIO DEL PINO, de 50 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Gaitán (Minas), domiciliado en la calle Uruguay número 834, y doña ELINA PIRIZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Gaetán (Minas), domiciliada en la calle Municipio número 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3192-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FIGUEROA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2045, y doña JUANA YATES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Soriano), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3191-v.my.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOMBAGLIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2144, y doña ELVIRA PAULILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 1756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3194-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CAMILO BONIFACINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 239 (18.a sección), y doña JOSEFINA ARIGON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 2047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3190-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEGREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Couso (Coruña), domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2064, y doña MARIA JOSEFA MOURELLE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Couso (Coruña), domiciliada en la calle 8 de Octubre número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3181-v.my.27.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL CARRICARTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, el día 16 de Febrero de 1897, domiciliado en la sección, y doña AMANDA BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 8 de Octubre de 1902, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3218-v.my.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAGNONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Libertad número 229, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle M. Barreiro número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3214-v.my.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MEDINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1116, y doña GREGORIA ETCHECHURI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Pereira número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3215-v.my.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANRIQUE PEÑA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Rivera número 2221,

y doña AMABLE CORONEL, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3216-v.my.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC FIGUEREDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1486, y doña MARIA EUSEBIA RECOBA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Maipú número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3200-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ROS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1330, y doña OLGA MARIA PREVITALE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayaquí número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3199-v.my.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LUNGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle P. Laguna número 2, y doña ELECTRA REGUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arismendi número 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3198-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RAMON RALLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1986, y doña MARIA INES GONDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3197-v.my.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAGO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1791, y doña FRANCISCA CATALINA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3241-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO ZAFFARONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle J. Requena número 2139, y doña GERMANA JORDAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. Requena número 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3240-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VENTURIELLO MUCCIOLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cufré número 2664, y doña MARIA ROSALIA MUSOARELLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3239-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CROSIGNANI de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2131, y doña TERESA SEMPERE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3238-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JUAN BAUTISTA COMOTTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2225, y doña CARMEN LORETO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Porongos número 2351.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3237-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SANTOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1689, y doña ENCARNACION SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3236-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CARLIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1791, y doña LAURA JULIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3235-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO JUAN BARONE, de 26 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 2230, y doña QUINTINA MARIA ROCHA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Defensa número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3234-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SORRAZUA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle República número 1879, y doña ANTONIA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Justicia número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3173-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO ESPANOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2091, y doña ELENA CUOMO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3172-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1831, y doña SOCORRO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Independencia número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial". por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3171-v.my.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO ANTONIO POGGI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ISIDRA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3208-v.my.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Luis de la Peña número 56, y doña JUANA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Luis de la Peña número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3183-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO MAZZINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 282, y doña MARIA GRACIELA URRUTY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Romero número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3182-v.my.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sarro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.26-7207-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO .— Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino o Celestino Ramón Oliveri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.26-7202-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Tersaghi y de Pablo Francisco Tersaghi o Pablo Tersaghi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.26-7201-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Correge de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
7200-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Cardozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.26-7199-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Espinosa y Maximiliano Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-7139-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pattenhausen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.19-7091-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Eugenia Langlade de Ortapchenco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.19-7090-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crispín Lurati y María Spinedi de Lurati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.17-7049-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Menta, Menda, Mende o Mente, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.17-7050-v.my.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por el doctor don Emilio A. Berro sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Eduardo Pascual, don Ricardo Alvarez, don Manuel Navarro, don Melchor de Viana y doña María Antonia Achucarro, así come a los sucesores o causahabientes de dichas personas y a cualquier otro que se considere con derecho a una superficie de terreno compuesta de tres mil ochenta y nueve metros y cuatrocientos treinta y un centímetros cuadrados, comprendida dentro de la manzana número ciento dieciséis del Cerrito de la Victoria, duodécima sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, la calle Número Quince por medio, con la manzana número ciento diecisiete; al Sud, calle Número Diecisiete por medio, con la pequeña fracción de la manzana número ciento cuatro (bis); por el Este, da frente, en una línea oblicua, a la Avenida General Flores, y al Oeste, calle Número Dieciséis por medio, con la manzana número ciento cinco, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.12-6918-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serafina Tagliaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.4-6681-v.jn.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Golay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-7181-v.jn.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Emilio Taboas solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de Carlos Raúl Taboas, aparece inscripto simplemente con el nombre de Raúl, cuando debe decir Carlos Raúl Taboas, por ser el que le corresponde, y donde la madre aparece con el nombre de Hortencia Fassaur, debe decir Hortensia Fassauer; donde la abuela paterna aparece con el nombre de Clemencia Pens, debe decir Clemencia Pérez, y donde el abuelo materno aparece con el nombre de Guzmán Fassaur, debe decir Germán Fassauer; 2.o En la partida de nacimiento de Emilio María Taboas, donde dice hijo legítimo del declarante y de su esposa Hortencia F. de Taboas, debe decir y de su esposa Hortensia F. de Taboas. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-7103-v.jn.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Antonio di Landro y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de José di Landro, donde dice Dilandro, debe decir di Landro; 2.o En la partida de defunción de Vicenta de Bianco de di Landro, ésta aparece como si se llamara Vicenta Di Landro, en lugar de Vicenta di Bianco de di Landro; 3.o En la partida de nacimiento de Lucía, donde dice, refiriéndose al padre, Di Landro, debe decir di Landro, y que en el certificado de nacimiento de Ana, la partícula Di, que precede a Landro, en el apellido del padre, y la también partícula Di que precede al apellido de la madre, aparece con mayúscula, en lugar de minúscula su primera letra. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-7182-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.23-7157-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Remigio Rodríguez Calero o Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.22-7135-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Piazza o Pías, a fin de

que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7082-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Mercedes Escudero de Obiol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7083-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-7047-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquiles Isidoro Favaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7084-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peña de Muñiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirles en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-6500-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de le sucesión de don Juan Cernuschi, de Basilio o Francisco Basilio Cernuschi y de Carola o Carolina Cernuschi de Mastrangelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6874-v.jn.12.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso de Francisco E. Acosta", se convoca a los acreedores a junta general, que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 30 de Mayo, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6895-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón L. Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6660-v.jn.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Luis Carbone, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la "Sociedad Porvenir", sus adquirentes, sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho de propiedad por cualquier título a un solar de terreno situado en la planta urbana de esta ciudad (14.a sección judicial), manzana número 717, el cual, según el plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll el año 1920, linda: por el Sud, frente a la calle Bella Vista, por donde mide 14 metros 75 centímetros; por el Norte, lindan con la propiedad de los señores Supervielle y Cía., por donde mide igualmente 14 metros 75 centímetros; por el Este, con don Antonio Pollio, en una línea de 21 metros 275 milímetros; por el Oeste, formando esquina con la citada calle Bella Vista, da frente a la calle Hervidero, en una extensión de 21 metros 275 milímetros, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6760-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Parietti y Rigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6622-v.my.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Antúnez de Curiel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.26-7219-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Klinger, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-7184-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Colombo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.23-7153-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Raggio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.23-7152-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Lourido y doña Mercedes Silva de Lourido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.23-7151-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Pedeflous, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su sderechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.23-7150-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Macadam, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7111-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Simón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7110-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos Cándido Gadino, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de bautismo de Carlos Cándido Gadino, donde el apellido del padre aparece escrito Gabino, debe establecerse Gadino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-7018-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Capdepón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-7017-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Emilia Helguera de Mioño, don Manuel Helguera, doña María Natividad Helguera y don Carlos Alberto Mioño Helguera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Laura Helguera de Orbea para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado, bajo el mismo apercibimiento. —Montevideo, Abril 29 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuarie.

My.4-6369-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Volturno Fierito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6886-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zúccoli de Irigoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aperci-

bimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6687-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad Sabater y Batallán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6612-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ireneo Aguilera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-6525-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos seguidos por los señores Casanovas y Cía., solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 10 de 1922. — Y vistos los autos promovidos por la firma Casanovas y Cía., sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1, 2, 10 y 11, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a la homologación de ese convenio; y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio: Declárase homologado el concordato que luce a fojas 1, 2, 10 y 11; publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), y ejecutoriada esta resolución, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por los concordatarios de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Manuel F. Silva. Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.20-7107-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Matías Mérida, establecido con comercio en esta ciudad, calle Miguelete número 1651, para la reunión que tendrá lugar el día veintisiete del entrante Junio, a las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial presentada por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance y demás documentos presentados por el concordatario, así como el informe del contador interventor, una vez producido, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde pueden ser examinados en todo tiempo; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el 17 del mismo mes de Junio próximo; y 3.o Que ha sido designado interventor el señor contador don Néstor García de Zúñiga. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-7087-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a la "Sociedad Anónima del Louvre" de París, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "Rabe, Walder y Cía., solicitando el registro de la marca "León". L. 10. — Fo. 730", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6955-v.jn.14.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se convoca a los acreedores de la firma "Orestes Formento y Compañía" para la reunión que tendrá lugar el día veintinueve del corriente Mayo, a las 15 horas, a objeto de ocuparse de la propuesta hecha por el deudor. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden ser examinados en la oficina, calle Misiones número 1378; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio, pueden hacerse hasta el día veintitrés del mismo mes de Mayo; y 3.o Que ha sido designado contador-interventor don Ulises Monegal. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.8-6812-v.my.29.

Convocatoria

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se convoca a los acreedores de don Antonio Montes (hijo) para la reunión que tendrá lugar el día dieciocho de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el salón del Juzgado, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el deudor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador interventor don Vicente Oxilia; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio podrán formularse hasta el primero del expresado mes de Noviembre; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador interventor, una vez producido, pueden verse, en todo tiempo, en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.26-6551-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Deluchi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Carmen Mira López, así como para la audiencia del día 23 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.22-1662-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Manuela González para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Nión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación en caso de no comparecer la emplazada, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.22-7071-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Henri Herd para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito previo de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Esther Wintz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-7118-v.jn.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Bernardo Etchepare, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-7117-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Juan M. Mouret se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Pablo Mouret, por figurar en ella ambos con el apellido de Mengelle Mouret, debiendo ser Mouret Mengelle. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 13 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-7072-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurgo, así como para la audiencia del día 20 de Agosto del corriente, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-7101-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Segundo Vergara para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Antonieta Terraquol, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.15-6834-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Cornelia Luisa Mulder para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Godofredo Madlener, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.13-6938-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Doufrain para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Guillermo Heimes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.12-6914-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pascual Sansone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Elisa Colombotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.28-6618-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Canta y Dalmau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Gregorio Rigau Simón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-6561-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Regina Crescionini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gaspar Trepichio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

My.22-7141-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, de Montevideo, doctor don Pedro M. Lago, dictado en los autos sucesorios de doña María Crampet de Basso, se hace saber que don Francisco Basso y otros se han presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de casamiento letra B, se designa al esposo de la causante con el nombre de Pedro Basso, siendo, en realidad, el de Francisco Basso; y B) En la partida de defunción letra A se designa a la causante con el nombre de María Crampite de Bano, en lugar de María Crampet de Basso. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

My.19-7089-v.jn.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que doña Juana Russo de Oricchio se ha presentado

solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de María Antonia, donde el padre aparece con el nombre de José Oricho, debe decir José Oricchio, y la madre con el nombre de María Ruchi, debe decir Juana Russo; B) La de nacimiento de Angela, donde el padre aparece con el nombre de José Uricho, debe decir José Oricchio, y la madre con el nombre de María Ruso, debe decir Juana Russo; y C) La de nacimiento de Donato Antonio, donde el padre aparece con el nombre de José Uricho, debe decir José Oricchio, y la madre con el nombre de María Ruso, debe decir Juana Russo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil. —Montevideo, Febrero 25 de 1922.—Eduardo Routín, Actuario.

My.22-7130-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que don Maximino Núñez se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Antonia Cal, en mérito de aparecer el recurrente con el nombre de Marcelino en vez de Maximino, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

My.19-7095-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Julia Vargas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Ulloa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

My.11-6885-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Miguel Angel Scalamogna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Fidanza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.6-6221-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Julieta Ronchetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Félix Florindo Córdoba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6766-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Dora Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.26-6553-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Andrés González y Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-6192-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Alberto Luis Ansaldo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Al-[illegible], bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6628-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION De MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Constancio V. Casas para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Francisco Barbieri ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santiago Vázquez, Abril 24 de 1922. —Esteban M. Canale.

Ab.28-6632-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35835", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: frente a la calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Adolfo Vaillant, que es también de frente al Norte y Oeste, respectivamente; al Sud, con el inmueble 35844, de Francisco Piria, y al Este, con los inmuebles 35836, de César Falcone, y 35837, de Manuel Díaz Gutiérrez. Tiene de extensión en cada uno de sus cuatro lados, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en quinientos pesos. Dicho inmueble está ubicado en la manzana seis (bis) seis, solar número 1 del Pueblo Victoria, de esta sección. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. —Julio O. Dieux.

My.15-6990-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ceferino Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 8 de 1922. —Juan J. de Souza, Adjunto.

My.9-6821-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juliana Echevarría Encarnación de Jacques, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-6822-v.jn.10.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, a los efectos que hubiere lugar, que ante este Juzgado se ha presentado doña Matilde Macedo de Vidal, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de permuta que le hizo su señor padre don Antonio Vieira de Macedo en escritura que autorizó el escribano público don Manuel Paseyro Ucet en esta ciudad, con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos seis, siendo en ese entonces la señora Macedo de Vidal viuda de don Juan Saint Pastous, referente a una fracción de campo ubicada en Tres Cruces, segunda sección del Departamento, compuesta de dos mil ciento treinta y una hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas y ocho decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Matilde Macedo de Saint Pastous; por el Sur, con el arroyo Pelado; por el Este, con Laurindo Prats y el doctor Alfonso Salteráin, y por el Oeste, con más campo de su propiedad. — Artigas, Abril 8 de 1922. — Juan J. de Souza, Adjunto.

My.9-6829-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Virísimo Alves o Virísimo Ferreira Alves y de doña Felipa Antonia Machado de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-6823-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza al fallido Octacilio Vargas, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la calificación de la quiebra que se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Noviembre 14 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.16-5699-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045, del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Ayllón de Menyou, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.24-7185-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Rosalino Barros y Carmen Salvo de Barros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Mayo 10 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.23-7161-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pedro Guerrero, Vicenta Martínez de Guerrero y Eduardo Guerrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.23-7160-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicenta Siri de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.22-7132-v.jn.22.

Rectificación de partidas

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el juicio sucesorio testamentario de doña Eugenia Betancor de Migues, se hace saber al público, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74, que ante este Juzgado se han presentado los interesados, en esos propios autos, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas siguientes: En la de matrimonio de don Balbín Migues con doña Eugenia Betancor, en la cual aquél aparece con el nombre de Benjamín Migues, debiendo decir Balbín Migues; así como también en la de nacimiento de Benjamín Corrales, en la cual a la abuela materna púsosele el nombre de Patricia Betancor, debiendo decirse Eugenia Betancor, por ser esos sus verdaderos nombres, y no otros. — Canelones, Diciembre 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.19-7093-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Bermúdez de Fenoglio o Finuglio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 12 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.16-7044-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Torres de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 12 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario. My.17-7043-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio B. Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario. My.16-7015-v.my.27.

Apertura de sucesión
Emplazamiento

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el juicio caratulado "Erasmo Arrarte con la testamentaría de don Cayetano Gallo, cobro de pesos", se esta, con emplazamiento de noventa días, de acuerdo con el artículo trescientos siete del Código de Procedimiento Civil, a doña Teresa Gallo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nobrársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 28 de 1921. — Eduardo Sagara, Actuario. My.15-7010-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza al coheredero don Silo Nieves y Real o Rial, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos testamentarios de don Pablo Real o Rial, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio. — Canelones, Abril 22 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ab.27-6571-v.my.28.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente rotulado "Pérez Nicomedes, por prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a los vecinos y demás personas que puedan considerarse con derecho a cualquier título en o contra cuatro solares de terreno señalados con los números 5 y 6, y 2 y 3 áreas respectivas de los primeros 864 metros cuadrados, y de los últimos 436 metros cuadrados de la manzana número 12 del plano del ingeniero don Aquiles Monzani de fecha 1.o de Marzo de 1874, y sitos en la villa de Las Piedras, cuarta sección judicial de este Departamento, sobre las calles Doctor Francisco Soca, camino rural y calle Treinta y Tres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación por el término establecido. — Canelones. — Abril 28 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario. My.4-6682-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Abelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario. My.26-7197-v.jn.5.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Oscar R. del Puerto haciendo cesión de bienes", se cita a los acreedores del nombrado del Puerto para la audiencia del día 30 del corriente mes, a las 14 horas, con la prevención de que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 3 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario. My.20-7125-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mestre de Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario. My.15-7013-v.my.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Laura Fermina Morales, segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado la mencionada señora solicitando 2.a copia, por haberse extraviado la 1.a, de una escritura pasada por el escribano don Juan Collazo en esta ciudad el 16 de Octubre de 1908, y por la que la peticionante compró a don Cornelio Morales una fracción de campo de 36 hectáreas, 8.940 centiáreas, 50 decímetros, ubicada en Tacuarí, décima sección de este Departamento, que linda: por el Norte, con más campo de la señora Morales; al Sur, con Francisco Palacio; al Este, con Donata Morales, y al Oeste, con el río Tacuarí. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 29 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario. My.10-6866-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña María y don Luis Pacheco, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Juana Dusser de Pacheco y don Atiliano Pacheco y manifestar si aceptan o no las herencias, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos las referidas herencias. — Colonia, Mayo 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. My.24-7194-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lucía Caballero de Giuliano, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. My.17-7056-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Beltrán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. My.17-7055-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de María Antonia Gila y Eustaquia Aguirrezabala, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. My.17-7054-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dámasa Estévez de Viera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. My.17-7053-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Basilisa Arancet de Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. My.17-7062-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Ayala, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. My.17-7052-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo Oliari, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 29 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. My.9-6846-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Concejo Departamental de Administración contra Wenceslao Real, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Real para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no presentarse. — Colonia, Abril 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. Ab.28-6630-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don Fermín Hernández y doña Ana Rosendo Lima, y la de su hijo don Pilar Hernández, citándose a todos los que se consideren con derecho a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Fermín Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Febrero 23 de 1922. —Miguel Federico. My.10-6862-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

De acuerdo con lo dispuesto por el suscripto, Juez de Paz, hácese saber la apertura de la sucesión de doña Ramona Nieto de Modernel, a objeto de que dentro del término de treinta días comparezcan los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Abril 29 de 1922. — R. I. Egaña. My.10-6850-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dieciocho del actual ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ramón M. Pereira, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Domingo López, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. My.23-7167-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Moreira de González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. My.23-7165-v.jn.3.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, que ha sido designado síndico del concurso de don Catalino Irigoin el señor Lázaro Gurbindo, a quien debe hacerse entrega de cuanto pertenezca al concursado. Se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Mayo 11 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. My.17-7065-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de don Miguel Bruno Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 17 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. My.17-7060-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 10 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. My.16-7024-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Francisco Abella, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, como apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del heredero Venancio Valerio Abella, pues debe decir Rogelio Abella, por ser el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Mayo 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. My.15-6992-v.my.31.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el día siete del corriente, ha sido declarada en quiebra la firma comercial establecida en Sarandí del Yi, Ureta Hnos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. My.13-6950-v.ag.12.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha nueve de Marzo próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí de los Perros, Lorenzo J. Alvarez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 20 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. My.13-6949-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Velazco de Clavijo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 12 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano. My.5-6745-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano y don Martiniano Artigas y doña Melchora Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1922.— Isidoro Vidal, Actuario. My.5-6744-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de José Sallúa y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de defunción de José Sallúa, donde dice Salúa, Pedro, Saldúa, debe decir Sallúa, Pedro Blas. En la partida de matrimonio de José Sallúa y Paula Viassolo, donde dice Paula Viassollo, debe decir Paula Viassolo. En la partida de defunción de Carlota Perroni de Sallúa, donde dice Perrune de Salúa y Pedro Salúa, debe decir Perroni de Sallúa y Pedro Blas Sallúa. En la partida de defunción de Pedro Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de matrimonio de Pedro Blas Sallúa con Carlota Perroni, donde dice José, Pedro, Paulina Viasolo y Agustín, debe decir José Sallúa, Pedro Blas, Paula Viassolo y Agustín Perroni. En la partida de bautismo de Paulina Cayetana Ceferina Sallúa, donde dice Salúa, Pedro Blas Segundo Salúa, Perrone, debe decir Pedro Blas Sallúa, Perroni y Sallúa. En la partida de bautismo de Vicente León Marcelino Sallúa, donde dice Pedro Salúa, Perruni, José, Viasolo, Agusto y Campera, debe decir Pedro Blas Sallúa, Perroni, José Sallúa, Viassolo, Agustín Perroni y Campero. En la partida de nacimiento de Hermenegilda Sallúa, donde dice Pedro, Peruni, José, Viazolo, Angelina Campera, debe decir Pedro Blas, Perroni, José Sallúa, Viassolo y Angela Campero. En la partida de nacimiento de Luisa Rosa Sallúa, donde dice Pedro, José, Paola Viasolo, Angelina Peroni, Antonio, debe decir Pedro Blas, José Sallúa, Paula Viassolo, Angela Campero y Agustín Perroni. En la partida de nacimiento de Juana Rosa Sallúa, donde dice Pedro Salúa, Peruni, debe decir Pedro Blas Sallúa y Perroni. En la partida de nacimiento de José Pedro Sallúa, donde dice Pedro Salúa, Lupi, debe decir Pedro Blas Sallúa y Luppi. En la partida de nacimiento de Adela Josefa Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de nacimiento de Emilia Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de nacimiento de Juan Bautista Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de nacimiento de Juan Antonio Sallúa, donde dice Pedro, Santti, debe decir Pedro Blas, Sarti. En la partida de nacimiento de Blanca Elena Sallúa, donde dice Pedro, Sartti, Luppe, debe decir Pedro Blas, Sarti y Luppi. En la partida de nacimiento de Luis Alberto Sallúa, donde dice Pedro Sartti, Biassolo, debe decir Pedro Blas, Viassolo, Sarti. En la partida de nacimiento de Domingo Raúl Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de defunción de Paula Sallúa de Lanzara, donde dice Salva de Lanzares, Pedro Salva, Buone, Lanzares, debe decir Sallúa de Lanzara, Pedro Blas Sallúa, Perroni y Lanzara. En la partida de matrimonio de Paula Sallúa con Luis Lanzara, donde dice Pedro, Perrone, debe decir Pedro Blas, Perroni. En la partida de nacimiento de Angel Luis Beltrán Lanzara, donde dice Pedro, Perrone, debe decir Pedro Blas, Perroni. En la partida de nacimiento de Felipe Raúl Lanzara, donde dice Pedro, Perrone, debe decir Pedro Blas, Perroni. Y en la partida de nacimiento de María Luisa Lanzara, donde dice Pedro, Perrone, debe decir Pedro Blas y Perroni. — Trinidad, Abril 26 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano. My.12-6931-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cándido Saturnino Silveyra, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 4 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano. My.10-6851-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ernesto Couto, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 7 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público. My.3-6672-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dionisia Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 24 de 1922. —Manuel M. Romay, Escribano. My.3-6671-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Feliciano Bareiro, por sí y como apoderado en estos autos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de casamiento de Juan Isidro Bareiro y Margarita Brites, donde aparecen éstos con los apellidos Barneiro y Britos, siendo que debe decir Bareiro y Brites, respectivamente, que son los verdaderos; B). Partida de nacimiento de Feliciano Bareiro, en la que aparece el nombre del padre como Isidro Bareiro, en vez de Juan Isidro, que es el verdadero; E) Partida de nacimiento de Esteban Bareiro, en la que figura el nombre del padre como Isidro Barreiro, siendo que debe decir Juan Isidro Bareiro, que es el legítimo; D) Partida de Regina Bareiro, en la que figura la madre con el apellido Britó, en vez de Brites, que es el verdadero; E) Partida de nacimiento de Pascasia Bareiro, en la que aparece la madre con el apellido de Britos, y el padre como Isidro Barairo, en vez de decir Brites y Juan Isidro Bareiro, respectivamente, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia. — Florida, Mayo 15 de 1922. — R. Sáens Silva, Actuario Interino. My.23-7170-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Vidal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 29 de 1922. — R. Sáens Silva, Actuario Interino. My.24-7176-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Porcio o Parcia de Papaleo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1922. — R. Sáens Silva, Actuario interino. My.19-7085-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Tomasa Casco de Cuello y José Cuello, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 25 de 1922. — N. Saens Silva, Actuario Interino. Ab.28-6629-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celedonio Tejera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 29 de 1922. — P. Sáens Silva, Actuario Interino. My.4-6696-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Benigno Gutiérrez para que por sí o legalmente representado se presente ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le promueve don Cipriano T. Rodríguez, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — San Carlos, Mayo 9 de 1922. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz. My.16-7033-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados Eustaquio B. Curbelo con las sucesiones Emilio y Emilia Silva, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de dichas sucesiones para que por sí o legalmente representados comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de sesenta días, a contestar la demanda que por reconocimiento de deuda le inicia don Eustaquio B. Curbelo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se complementa por este término y más 30 días de emplazamiento que ya se efectuó, según constancia en autos, los noventa días prescriptos por la ley. — San Carlos, Abril 29 de 1922. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz. My.4-6692-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al pú-

blico la apertura de la sucesión de don Manuel Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 29 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano

Ab.18-6351-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ubbelohde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.18-6350-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Gutiérrez y Candelaria Santos" se emplaza a todos los sucesores de doña Numancia Gutiérrez de Carrión o quienes en la actualidad representen sus derechos, para que por sí o por apoderado se presenten a este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Maldonado, Marzo 25 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.8-6285-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.26-7211-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natividad Paredes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 19 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.26-7212-v.jn.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ciriaco P. Dellepiane, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos "Virginia Bustillo de Mesa, rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Ema", en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Ema, donde aparece el nombre de la inscripta como Lema, se stablezca el verdadero, que es Ema. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 9 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7163-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando su personería en forma, y solicitando en los autos "Sucesión de Ciriaco Miraballes, rectificación de partidas", se haga la siguiente rectificación: Que en la partida de defunción de Jesús Miraballes, donde el apellido de éste aparece escrito Miravalles, con v, se establezca Miraballes, con b, que es la forma que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 13 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7164-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza al fallido C. Rómulo Escudero para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio caratulado "C. Rómulo Escudero, quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.22-7127-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza al fallido C. Rómulo Escudero, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio caratulado "C. Rómulo Escudero, quiebra, calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar.—Minas, Mayo 16 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.22-7126-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Pomar y Pedro Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Abril 21 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.12-6926-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Camarra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6605-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Cal o Juan Enrique Cal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6608-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Espinosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6607-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 21 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6606-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, en los autos caratulados "Don Urbano Erias, denuncia un animal ajeno en su campo", se llama y emplaza por el término de sesenta días a los que se consideren con derecho a la propiedad del animal de la referencia, o sea un animal vacuno con la señal sacabocado en una oreja y marcado, encontrándose el diseño de esta marca expuesta en las puertas de este Juzgado, para que comparezcan con los justificativos de su propiedad, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Se previene: 1.o Que el animal referido se encuentra depositado en campo del denunciante, en esta sección, don Urbano Erias; y 2.o Que los antecedentes están a disposición de los interesados en esta oficina. — Casupá, Abril 24 de 1922. — Pablo G. De María.

Ab.27-6604-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Souza de Pesce, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 12 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.16-7028-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Echevez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 8 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.16-7027-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Acevedo de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término d etreinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 16 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.23-7168-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "María Carmen Cedrez de Del Corro contra Gregorio Del Corro, divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gregorio Del Corro para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 22 de 1922. — Jesús Gil, Escribano Público.

Mz.4-5385-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Olazabal de Garcén, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 24 de 1922. Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ab.29-6645-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abiera la sucesión de doña Florisa Mercio Xavier, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 11 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.20-7123-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Valentín Mar, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.10-6864-v.jn.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Rafael Queirolo y Hno, quiebra" se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: "Número 3110. — Rivera, 1922, Abril 18. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, y atento a lo preceptuado por los artículos 1572, 1578, 1579, 1531, 1583, 1587 y 1632 del Código de Comercio, se resuelve: Declárase en estado de quiebra a los comerciantes Rafael y Alcides Queirolo, integrantes de la sociedad comercial Rafael Queirolo y Hno., de Puntas de Corrales, 4.a sección del Departamento de Rivera; exímeseles del arresto preventivo, sin perjuicio; ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles comerciales; deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica que les sea dirigida, cuya medida se hará saber a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos; prohíbese ha-

cer a los fallidos pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados, quienes lo hicieren, de sus obligaciones a favor de la masa; intímase a cuantos tengan bienes o documentos de aquéllos los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la la quiebra; fíjase un término de cuarenta y cinco días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; para la designación de síndico procédase de inmediato a la diligencia de sorteo prevenida por el artículo 1616 del Código aludido, quedando desde ya nombrado al que designase la suerte en dicha diligencia, que, con noticia de las partes, se celebrará hoy a las dieciséis horas, y cométese la aceptación del mismo. Cúmplase lo dispuesto por el artículo 1585 del Código de Comercio; de la declaratoria de quiebra y emplazamiento decretado háganse las publicaciones de estilo, teniendo presente lo establecido por el artículo 1584 del Código de Comercio, pertinentes del Código de Procedimiento Civil y ley 5 de Mayo de 1916, e insertando en los edictos respectivos, asimismo, el resultado del sorteo para proveer la sindicatura, dispuesta, y obsérvese a la oficina por no haber puesto, a fojas 24, la constancia de la hora requerida por el artículo 1579 ("in fine") del Código citado. Y ejecutoriada, vuelva a los fines de los artículos 1574 y demás pertinentes del mencionado cuerpo de leyes. — Abadie Santos. — Lo proveyó y firmó S. S.a, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez". — Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Juan D. Landó. — Rivera, Abril 21 de 1922 —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.26-6565-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lucía Vega de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Rocha, Mayo 17 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.24-7188-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, y en el expediente rotulado "Teófilo Iriarte, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Iriarte, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Ema Corbo, en la que no figura el apellido de su marido, señor Teófilo Iriarte, y apareciendo como divorciada de éste, pues donde dice Ema Corbo, divorciada, era divorciada de Teófilo Iriarte, debe decir, respectivamente, Ema Corbo de Iriarte, casada, era casada con Teófilo Iriarte, que es lo verdadero. Y a los efectos d la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 17 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.24-7189-v.jn.8.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Eustaquia Viera contra Claudio Olivera, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha veinte del corriente en dicho expediente, se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Olivera-Viera. — Rocha, Abril 22 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.23-7162-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela María Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.16-7032-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Amandio Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6722-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina Terra de Riet Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6723-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Justiniana da Costa de Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 18 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6556-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Amadeo Chelazzi, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Amadeo Chelazzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 20 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6555-v.my.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados en esta sucesión: Alejandrino Mateo Silvera, sucesores de Juan Rodríguez, María, José, Paulina, Antolín y Carolo Castro y Pablo Ramón Velázquez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un curador de bienes. — Rocha, Abril 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6557-v.my.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro San Martín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a la señora viuda doña Romana García y a sus hijos Alberto, Justa, Aldina, Adelfa, Agustina, María, Alfredo, Normelio, Alcides, Eloiro y Ademar San Martín para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Marzo 7 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.31-6073-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Texeira Núñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Mayo 17 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.24-7190-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Barcellos Souza de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.20-7121-v.my.31.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Rafael Martínez, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 27 de Mayo del corriente año, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. —Salto, Abril 5 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.20-6415-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Alvarez de Portugal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.17-7064-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Amanda Tomasa Guggeri de Mucellini, solicitando las siguientes rectificaciones: 1.o Su nombre, donde dice Armanda Tomasa Guggeri, debe decir Amanda Tomasa Guggeri; y 2.o El nombre paterno, donde dice Adolfo Guggeri, debe decir Adolfo Francisco Guggeri. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.17-7063-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Sandalio Sánchez, pidiendo rectificación de su partida de nacimiento, donde dice niña, debe decir niño. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.13-6960-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Otaño, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 10 de 1922. —Bismarck Suárez, Actuario.

My.13-6962-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Retta de Polti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 5 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.10-6868-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Cúneo Zapettini, en su calidad de apoderado de la sucesión de Antonio Brillada y Josefa Burguesa, solicitando la rectificación de la partida parroquial y actas de estado civil presentadas, en el sentido de que se establezca en ellas que el nombre y apellido de dichos causantes son: Antonio Brillada y Josefa Burguesa, y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 3 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.15-6996-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, se cita, llama y emplaza a don Miguel Torrens para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Francisco Gallesio, por desalojo, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 1256, 1257 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rodríguez, Mayo 9 de 1922. — Benito Nievas, Juez de Paz.

My.15-6995-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de

San José, se cita, llama y emplaza a don Miguel Torrens para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se ha iniciado don Gregorio Atanasio Jesús Ruiz, por desalojo, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 1256, 1257 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rodríguez, Mayo 9 de 1922. — Benito Nievas, Juez de Paz.

My.15-6994-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pablo Arcaus, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 16 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.26-7216-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamnetal de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Elena Miller de Centurión, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 15 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.19-7097-v.my.30.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se convoca a los acreedores de don Raúl Cumplido, para la junta que tendrá lugar en la sala da audiencias de este Juzgado, calle Florida número 670, el 31 del corriente mes, a las 10 horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, so pena de no ser admitidos en ella, y que la junta sesionará con los que concurran. — Mercedes, Mayo 6 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.13-6954-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Galarraga de Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 6 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.13-6953-v.jn.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la testamentaría de don Juan Iriart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 5 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-6848-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Casini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.20-7115-v.my.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de Santa Isabel (10.a sección), don José T. Jurado, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de 30 días presenten al síndico de la quiebra, don Martín Borda, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Abril 21 de 1922.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6796-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Madruga de Cabrera, citándose a la vez a todos aquellos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.20-7114-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal, de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Espinola de Esteves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.20-7113-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita González Amorin de Landó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.16-7020-v.my.27.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el estado de los créditos y la graduación de los mismos en el concurso de la extinguida sociedad conyugal de don Loreto Castillo y doña Dámasa Inocencia Muñoz, se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados por el término de veinticinco días. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 17 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-6676-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Mayo 11 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.26-7218-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta D'Angelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Mayo 22 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.26-7210-v.jn.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín F. Amilivia, apoderado de doña Calixta Garat de Egues, doña Francisca Egues y don Miguel Ramón Egues, éstos como cesionarios de los herederos de don Damián Soria y doña Dionisia Silvera, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de bautismo: A) En la partida correspondiente a Carmen, aparece con el nombre de Bernardo del Carmen, cuya inscripción se encuentra a fojas ciento nueve vuelta del libro segundo de la Parroquia del Patrocinio de San José, de este Departamento, en el año mil ochocientos setenta y siete; B) En la partida correspondiente a Cupertino, aparece éste con el nombre de Fidel Cipriano Justino, y el de la madre con el apellido de Silveria, debiendo, pues, sustituirse el nombre por el de Cupertino, y el apellido de la madre por el de Silvera, que son los verdaderos; esta inscripción se encuentra a fojas ciento nueve del libro segundo de la Parroquia más arriba indicada (letra A), correspondiente al año mil ochocientos sesenta y siete; C) En las partidas correspondientes a Esteban Basilio del Carmen, Ciriaco Paulo, Máximo del Carmen, Felicia Dionisia e Hilaria María del Carmen: En estas partidas aparece el padre con el nombre de Manuel, debiendo sustituirse, en todas ellas, este nombre, por el de Damián; estas inscripciones fueron verificadas en los años mil ochocientos cincuenta y siete, mil ochocientos cincuenta y uno, mil ochocientos cuarenta y ocho, mil ochocientos setenta y tres y mil ochocientos sesenta y tres, en las Parroquias de San Antonio de Padua, del Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, folio catorce, libro cuarto; Parroquias de San Pedro, de Durazno, folio ciento veintinueve, libro tercero; Parroquia de Nuestra Señora del Pilar y San Rafael, de Cerro Largo, folio noventa y siete, libro cuarto, y las dos últimas en la Parroquia de San José, de este Departamento, en los libros tercero y primero, folios ciento ochenta y nueve y doscientos treinta y uno, todo ello respectivamente; D) En la partida correspondiente a Matildo Soria, éste aparece con el nombre de Matilde Francisco, y el padre con el nombre de Manuel, debiendo, pues, sustituirse el nombre por el de Matildo, y el nombre del padre por el de Damián, que son los verdaderos; esta inscripción se encuentra inscripta a fojas doscientas treinta del libro primero, en el año mil ochocientos sesenta y tres, en la Parroquia de este Departamento. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Treinta y Tres, Abril 18 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.26-7208-v.jn.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado don Amabilio Correa Machado, apoderado de la sucesión de Francisco Ron y López, solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de matrimonio del causante con doña Ana Arzayñena, aparece aquél con los nombres de Francisco Alvarez de Ron, y debe sustituirse éste por el de Francisco Ron y López, por ser el verdadero. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.24-7179-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elita Lucía Herrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.22-7140-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan B. Alvarez, como apoderado de los herederos de la sucesión de Juan Evangelista Vicentino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Juan Angel, se designa el nombre del padre por Juan Antonio Vicentino, en lugar de Juan Evangelista Vicentino, que es su verdadero nombre, y en donde se nombra el abuelo paterno Antonio Asención Vicentino, debe decir Antonio Asunción Vicentino. Las rectificaciones solicitadas consisten en sustituir el segundo nombre, con que aparece el padre del inscripto, o sea el nombre de Juan Antonio Vicentino, por el de Juan Evangelista Vicentino, y el del abuelo paterno sustituir el segundo nombre, donde dice Antonio Asención Vicentino, por el de Antonio Asunción Vicentino. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Abril 25 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.22-7129-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio R. Maya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en lla por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —

Treinta y Tres, Abril 28 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.19-7098-v.my.29.

Convocatoria para junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos "Blanco y Alvez, cesión de bienes", se hace saber que el día treinta de Junio del año mil novecientos veintidós, tendrá lugar, a las quince horas, en la sala de despacho de S. S.a, la junta de acreedores, a los efectos dispuestos por el capítulo 1.o del título 12, parte segunda del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto, convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos o acreedores de la citada firma, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.13-6951-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.16-7039-v.my.27.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petronila Valentina Denis, y se cita, llama y emplaza a todo el que se consideren con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado a deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Febrero 10 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

My.16-6939-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Martínez de Pastor y Pablo Pastor, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.16-7016-v.my.27.

REMATES JUDICIALES

S. GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Pedro Viglietti", se hace saber al público que el domingo 28 del corriente se va a proceder, por el martillero señor Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, en el lugar de ubicación de cada propiedad, en el mismo orden y horas que se indican, de los siguientes inmuebles: A las 13 y 30: Una fracción en Peñarol, compuesta de 2 hectáreas, 9.515 metros y 24 decímetros, que se deslindan así: 210 metros 52 centímetros de frente al Norte sobre camino público, 210 metros 52 centímetros al Sud, lindando con el señor Campodónico; 141 metros 50 centímetros al Este, lindando con la sucesión de don Ignacio Pedralbes, y 139 metros al Oeste, lindando con Viglietti (hijo). Este bien ha sido tasado en $ 5.903.05. A las 14 horas: Un solar de terreno en Peñarol, con las mejoras que contiene, con 15 metros 85 milímetros de frente al Este sobre el camino que va a Las Piedras, por 61 metros 667 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con el número 2, de Bottero, y 67 metros en el Sud, lindando con el doctor Adolfo Pedralbes, encerrando una extensión de 1.015 metros y 24 decímetros. Este inmueble ha sido tasado en $ 962.19. A las 14 horas y 30: Un solar de terreno número 15 de la manzana letra S del Pueblo Peñarol, jurisdicción de este Departamento, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Sud sobre el camino que va al de Artigas; 30 metros de frente al Este al camino que va a Las Piedras; otros 30 metros en la línea del Norte, lindando con el solar número 16, y 8 metros 50 centímetros en la del Oeste, por donde confina con el número 14, encerrando una superficie de 632 metros 53 centímetros. Este bien, incluso sus mejoras, ha sido tasado en $ 2.764.06. A las 15 horas: Un solar de terreno en Peñarol, con las mejoras que contiene, que mide 12 metros de frente al Norte sobre calle Vecinal; 20 metros al Este sobre el camino que va a Las Piedras, por formar esquina; 18 metros 854 milímetros al Sud, linderos con el lote número 3, de Colombo, 28 metros 628 milímetros al Oeste, lindando con el número 2, de Bottero, encerrando una superficie de 352 metros 28 decímetros. Este bien ha sido tasado, con sus mejoras, en la suma de pesos 4.504.56. Acto seguido: Se venderá en el mismo lugar un lote de terreno situado en la manzana número 2 del pueblo de La Paz, señalado con el número 11, y compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle Unión, por 19 metros 757 milímetros de fondo al Oeste, lindando por este viento con el solar número 10; por el Norte, con el número 12, y por el Sud, por formar esquina, hace frente también a la calle Treinta y Tres, encerrando una superficie de 424 metros 28 decímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 200.00. A las 16. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Arroyo Seco, jurisdicción de esta Capital, manzana 551, 19.a sección judicial, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde está señalada la puerta del edificio con el número 195, hoy 2524; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, por donde linda, así como por el Norte, con doña Dolores Silva; por el Sud, con doña Francisca Mazot, encerrando una superficie de 461 metros 154 milímetros. Este bien ha sido tasado en $ 7.876.57. A las 16 horas y 30: Un solar de terreno señalado en el plano que levantó el agrimensor Juan Mier (hijo) con el número 13 de la manzana 1 de la nueva sección del Barrio Lavalleja, en este Departamento, compuesto de 10 metros 308 milímetros de frente al Este sobre el camino de Goes, hoy Avenida General Flores números 2519-25; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 12; por el Sud, con el 14, y por el Oeste, con el 5, encerrando un área de 442 metros 72 decímetros. Este inmueble, con las mejoras que contiene, ha sido tasado en $ 12.083.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de cada una de las expresadas tasaciones; 2.o Que la comisión del uno por ciento sobre el importe de adquisiciones a favor del rematador, son de cargo del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos: en mi escritorio, Juncal número 1423.

My.15-6993-v.my.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De todas las existencias de la tienda "La Victoria", calle Rivera esquina Marcos Bruto.

El 27 de Mayo, a las 14 horas, continuando a las 20 si fuera necesario.

Venderé todas las instalaciones y demás existencias de esta casa, que las constituye lo siguiente:

Un gran armazón de pino de tea lustrado, con galería y escalera, grandes vidrieras, mostradores de pino de tea, vitrinas, etc.

Cantidad de paños para vestidos, percales, franelas, madrás, cefires, sedalinas, creas, frazadas, voilé, géneros fantasía, toallas, puntillas, embutidos, trencillas, hilo de coser, algodón para marcar, camisetas de lana para hombre, camisas, ropa blanca para señoras, medias, calcetines, artículos de fantasía, ropa para hombre, cuellos, puños y otra gran cantidad de artículos que no se detallan por su gran extensión.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, en autos caratulados Josefina Polliero, sucesión.

Nota — La venta se efectuará en un solo lote si hubiera comprador, y sino se efectuará en el mismo acto, al detalle y al mejor postor.

El comprador de las instalaciones consignará en garantía 100 pesos.

Todo comprador dejará seña y abonará el cinco por ciento de comisión.

La casa podrá visitarse los días 25 y 26.

Más datos: al martillero, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

My.16-7019-v.my.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos sucesorios de Joaquín Ferreira, se hace saber al público que el día sábado 27 del corriente mes de Mayo, a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de una fracción de terreno ubicada en la 4.a sección de este Departamento, compuesta, según título, de 12 hectáreas, 6.493 metros 43 decímetros, y según mensura practicada por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, de 14 hectáreas 344 metros 17 decímetros 6 centímetros, empadronado con el número 8212, lindando: al Norte, camino por medio, con antes sucesión Juana Ramírez de Lago, después Dolores Rodríguez de Gil, hoy Francisco Rodríguez; al Sur, José Ferreira, hoy Dolores Ferreira; al Este, da fondo al arroyo Canelón Chico, lindando antes con Anselmo Fuentes, hoy Santiago Fuentes, y al Oeste, sucesión Ferreira, hoy Borges de Grajales. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de aforo líquido para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía; C) Que el título y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la oficina, a los efectos del artículo 909 del Código de Procedimiento, por aplicación expresa del artículo 918 del indicado Código; D) Que la escritura de compromiso, certificados, escritura definitiva e impuesto universitario, serán de cargo del comprador. — Canelones, Mayo 10 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-6909-v.my.27.

FRANCISCO R. FULLGRAFF

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juana Mendy de Salvo y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Mayo, y las quince horas y treinta en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco R. Fullgraff, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de siete pesos con cincuenta centésimos el metro cuadrado, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, y que, según consta de los autos tiene 10 metros 59 centímetros de frente al Sud sobre la calle Rivera, y 10 metros 53 centímetros de fondo en la línea del Norte; 44 metros 62 centímetros en la línea del Este, y 43 metros 51 centímetros en la línea del Oeste; 2.o Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que el anterior, y que, según consta de autos, tiene 9 metros 41 centímetros de frente al Sud a la calle Rivera; 9 metros 36 centímetros en la línea del Norte, y 43 metros 51 centímetros en la línea del Este, y 42 metros 52 centímetros en la línea del Oeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí N.o 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6915-v.my.27.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Mario A. Sierra contra Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en la puerta del escritorio situado en la calle Misiones número 1464, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Rodolfo Jentschik, de los siguientes bienes: Cuatro fracciones de campo situadas en Cuaró Grande y Cuaró Chico, segunda sección del Departamento de Artigas, compuestas, la primera: de doscientas veinticuatro hectáreas, treinta áreas y 26 centiáreas, en el campo ubicado en Cuaró Grande, segunda sección del Departamento de Artigas, en esta República, cuyo campo, en mayor extensión, linda: por el Norte, con Cuaró Chico y campos del fallecido Bello Netto; por el Sud, con Cuaró Grande; por el Este, con Cirilo Alberto Texeira, y por el Oeste, con don Pedro Fagundes; la segunda, de ciento sesenta y nueve hectáreas, setenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, que con la fracción que se le adjudicó por herencia materna a doña Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, linda: al Norte, el arroyo Cuaró Chico por medio, con campos de Horacio Cora; al Sud, el arroyo Cuaró Grande por medio, con campos de la sucesión de don Carlos T. Reverbel; al Este, las fracciones de Idalina y Victoria Tafernaberry, y al Oeste, don Juan Pedro Tafernaberry; la tercera se compone de ciento sesenta y nueve hectáreas, siete mil novecientos setenta y una centiáreas y sesenta decímetros

cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea recta que separa de campo de la sucesión Texeira; al Sud, otra línea que separa la fracción de Idalina Tafernaberry; al Este, campos de la sucesión Franklin Vaz Martins, y al Oeste, campo de la nombrada Carmen Tafernaberry de Cerfoglio; y la cuarta se compone de doscientas cincuenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por el Norte, el arroyo Cuaró Chico, que separa de campos de don Horacio Cora; al Sud, campos de Anaurelino Rodríguez de Almeida y don Juan Pedro Tafernaberry; al Este, campos de la ya expresada Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, y al Oeste, campos de la sucesión Soria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes: a Jentschik, Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ab.25-6540-v.jn.15.

EMILIO A. MASINI

JUDICIAL

De todas las existencias del "Restaurant Laura Bat", calle Buenos Aires N.o 679, por orden del señor Juez Letrado Departamental de primer turno.

En el juicio seguido por doña Angela de Ferrari de Fava contra Orestes Morteo, Arijón y Cía., por cobro de pesos y desalojo.

El día 27 del corriente, a las 14 horas, daré principio a la venta, al mejor postor, de todos los efectos depositados en este local, consistentes en armazón, mostradores, heladera, mesas, sillas, caja de fierro, máquina de escribir, un cancel de comercio, envases vacíos y muchas otros artículos que estarán a la vista.

Consignación: 25 por ciento. Comisión: 5 por ciento.

My.17-7068-v.my.27.

LUIS SIECOLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Aurelia Villarón de Genoves, y a fojas 52 sucesión de Juan Genoves o Genovese y de José Genoves o Genovese y de Aurelia Villarón o Villarona", se hace saber al público que el día 11 del entrante Junio, a las 15 horas, se va a proceder, por el señor martillero don Luis Siécola, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras, situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 498 metros 464 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 737 milímetros de frente al Este sobre la calle Las Artes, por 46 metros 386 milímetros de fondo, encerrando una superficie de 498 metros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 70705, en $ 1.800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.26-7204-v.jn.10.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Regia propiedad, Avenida 8 de Octubre número 2323, con frente también a Victoria número 1670.

Al mejor postor. — El miércoles 14 de Junio, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado Pedro N. Crosta contra Eulalia Bica de Azambuya, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Junio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en Las Tres Cruces, 15.a sección judicial de esta Capital, señalado con el número seis en el plano levantado en Enero de 1911 por el agrimensor don Carlos Morador y Otero, compuesto de 519 metros 3.622 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea quebrada que mide 33 metros 15 centímetros, de Oeste a Este, lindando con el señor E. Torrechio; 6 metros 50 centímetros de Norte a Sur, y 10 metros 63 centímetros de Nordoeste a Sudeste; 14 metros 60 centímetros al Sudeste sobre la calle 8 de Octubre, donde la puerta del edificio está designada con el número 2323; 42 metros al Sudoeste, lindando con los solares 5 y 7 del mismo plano, pertenecientes a la sucesión Salvagno, y 4 metros 3 centímetros al Oeste sobre la calle Victoria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que las escrituras de compromiso y de venta, la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y certificados de los registros que fuesen necesarios, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

My.26-7220-v.jn.14.

HORACIO TRAPANI

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Campo en Corrales, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

El 8 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Jacinto M. Bermúdez contra Narciso Viana, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Horacio Trápani, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados y las demás mejoras que contenga, ubicada en Corrales, 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de una superficie de 125 hectáreas y 67 áreas, que lindan: por el Norte, con doña Ricaldina Viena de Paseyro; por el Sud, con don Urbano Medero, don Ramón Mariño y doña Bernardina Suárez de Palacios; por el Este, con don José Antonio Iguini, y por el Oeste, con don Braulio Tanco, según título; y según plano de mensura practicada en Septiembre de 1917 por el agrimensor don Pedro F. Albariza y Barrios, ese campo mide 129 hectáreas, 6.630 metros 69 decímetros, siendo sus linderos actuales: por el Norte, don Juan Lorenzo Sosa; por el Sud, don Urbano Medero, y por el Oeste, don Máximo Fernández y el mismo don Urbano Medero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.9-6833-v.jn.8.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, y lo proveído por el suscripto en el expediente sucesorio de doña Natividad Cabrera de Pérez, se hace saber que el 10 de Junio próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, el infrascripto, asistido del escribano don Enrique Uslenghi, va a proceder a la venta en pública subasta, de un solar edificado sito en la manzana número 2 de esta ciudad, compuesto de 894 metros 52 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión Burgueño; al Sur, Antonio Prato; al Este, F. Bonilla, y al Oeste, Avenida General Artigas, y cuya venta se efectuará en dos lotes, a saber: número 1, lindando con el señor Prato, de 436 metros 41 decímetros, avaluado en mil ochocientos pesos, y número 2, lindando con la sucesión Burgueño, de 458 metros 11 decímetros, avaluado en dos mil doscientos pesos; no admitiéndose oferta que no exceda de esas cantidades, que son las establecidas para el pago del impuesto inmobiliario, y que las mismas se admitirán separadamente o en conjunto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Pando, Mayo 13 de 1922. — Juan B. Barelli.

My.19-7100-v.jn.6.

FLORENTINO SEQUEIRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos testamentarios de doña Rosa Martini de Fronza, se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Junio, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Florentino Sequeira, acompañado del infrascripto, procederá a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la manzana número ciento diez de esta ciudad, empadronado con el número 376, compuesto de trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Norte a la calle hoy Agraciada; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, por donde linda con la sucesión Collazo; al Este, con los sucesores de Pedro Tredjeu, y al Oeste, con don Martín Sarazola. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de seiscientos pesos, y que el mejor postor debe oblar el diez por ciento en garantía de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; y 3.o Que los autos testamentarios se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Mayo 13 de 1922. — Bernardo Paz.

My.22-7133-v.jn.6.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE ALMONEDA

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Pedro Hernández, sobre venta de un bien inmueble", se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Junio, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el rematador don Ernesto Vidal Piñero, con la asistencia del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, en el Tala, compuesta de una superficie de quince hectáreas un mil seiscientos catorce metros un mil seiscientos treinta y seis centímetros, con los siguientes límites: al Norte, sucesión de doña Atanasia Marrero de Bentancor y Gregorio Costa; al Este y Sud, sucesión Joaquín Hernández, y al Oeste, don Carlos Colombo. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo que tiene asignado el historiado terreno para el pago de impuesto inmobiliario, que es a razón de ciento treinta y cinco pesos por hectárea; B) Que el mejor postor oblará en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que sean necesarios serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados que deseen verlos (artículo 918 del referido Código). — Canelones, Mayo 10 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.17-7045-v.jn.2.

JUAN H. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en los autos caratulados "Banco de la República contra Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve de Mayo próximo, a los quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Giró sin número, el martillero don Juan H. Guridi, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público, al mejor postor un solar de terreno y su edificio, señalado con el número siete de la manzana diecinueve de la planta urbana de esta villa, de ochocientos metros superficiales, y que linda: Nordeste, con la calle Cerrito; Sudeste, con el solar diez; Sudeste, con el dos y el nueve, y por el Nordoeste, con el cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del valor total al serle aceptada su oferta; y 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Abril 27 de 1922. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

My.3-6673-v.my.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, calle Rivera número 641, y el día dos de Junio próximo venidero, de las catorce a las quince horas, se venderá en almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número cincuenta y ocho de la planta urbana de la villa de Sarandí del Yí, de este Departamento, o sean los solares 1, 2, 6, 8 y 9, con su edificio, plantío y cercos, encerrando una superficie de cuatro mil doscientos metros y lindando en conjunto: al Nordeste, con los solares 3, 7 y 10; al Noroeste, con el solar 3 y la calle Suárez o Varela; al Sudoeste, con el solar diez y Bulevar Pereira, y al Sudoeste, con la calle Sarandí. El mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos prevenidos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos del inmueble subastado se encuentran en la Oficina Ac-

tuaria a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 26 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.17-7061-v.jn.1.o.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia concedida al titular, dictada en autos "Angel Ruiz con Leopoldo Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Junio próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo y sus accesorios, situada en Sarandí, octava sección judicial del Departamento de Maldonado, que también denominan Alférez, compuesta de una superficie de doscientas veintiuna hectáreas y tres mil seiscientos cuarenta y tres centiáreas, que linda: al Sud, con la sucesión de Ufrasio Fernández Chaves; al Este, con Gregorio Ripa; al Norte, con Justo H. Aparicio, y al Oeste, con la fracción que en seguida se deslindará; Segundo: Otra fracción de campo y sus mejoras accesorias, situada en el indicado paraje Sarandí, compuesta de una superficie de sesenta y seis hectáreas, y seis mil trescientas cuarenta centiáreas, lindando: al Norte, con Justo H. Aparicio; al Este, con la fracción deslindada en primer término; al Sud, con la sucesión de Ufrasio M. Fernández Chaves, y al Oeste, con Concepción Llambí de Miguel, camino departamental al Paso de Bentos en el arroyo Alférez por medio; y Tercero: Un terreno con la casa en él construída, cercos y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Aiguá, octava sección judicial del Departamento de Maldonado, en el límite Nordeste del mismo, compuesta de una extensión superficial de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete centiáreas y sesenta y dos decímetros, lindando: al Nordeste, con cañada sin nombre; al Nordoeste, con Juan Antonio Fernández; al Sudeste, con Leopoldo Martínez y Bernardo Dutra, y al Sudoeste, con la calle Maldonado, a la cual da frente. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 16 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.22-7128-v.jn.6.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, en el expediente caratulado "Emiliano Heros, sucesión", se hace saber que el día dos del entrante mes de Julio, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con la edificación que contiene, con una pieza, cocina de material, pozo de balde, compuesto de una superficie de quinientos seis metros, situado en la calle Asamblea entre las de Sarandí e Ituzaingó, avaluado en mil setecientos pesos; 2.o Un terreno, con pozo de balde, una pieza y cocina de madera, compuesto de una superficie de mil ciento noventa y ocho metros, situado en la calle Tapias, avaluado en setecientos pesos; 3.o Un terreno situado en la esquina de las calles Comercio y 25 de Mayo, compuesto de un área superficial de setecientos ochenta y nueve metros, con dos piezas de material, cocina, pozo de balde y excusado, tasado en mil seiscientos pesos. Se previene al comprador que deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serles aceptada. — Paysandú, Mayo 11 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

My.16-7025-v.jn.1.o.

DAVID FERRARI

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Francisco Cóppola, sucesión", se hace saber que el día cinco del entrante mes de Junio, de catorce a quince horas, se procederá, por el martillero don David Ferrari, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), de los siguientes bienes: 1.o Un terreno de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con Pablo Galván o sucesores de éste, y por el Sud, sucesión de Silverio Galván; comprendidas sus mejoras; 2.o Otro terreno y sus mejoras, compuesto de cinco mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados, lindando: por el Norte, con la calle Dos; por el Sud, Elías Muraña o sucesores; por el Este, Antonio Lasarga, formando martillo, y por el Oeste, la calle Comercio. Se previene que la venta será al mejor postor, y que el comprador deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Mayo 12 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.16-7026-v.jn.1.o.

LEON ESCANELLAS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Junio, a las once horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo compuesta de ciento diecisiete hectáreas cinco mil novecientas noventa y siete centiáreas, cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con Magdalena A. Torres; al Sur, con Lino A. Torres, sucesión de Miguel Horta y arroyo Campamento; al Este, sucesión Horta y sucesión Sosa, y al Oeste, Luis A. Torres y la cuchilla divisoria con Honorato Techera; 2.o Otra fracción de campo compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos centiáreas, lindando: al Norte, con Inocencio Bica; al Este, con la cuchilla divisoria; al Noreste, Inocencio Bica, y al Sudoeste, con Ana Fagúndez de Techera, o sea la fracción antes deslindada; 3.o Otra fracción de campo compuesta de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la sucesión de Geraldo Techera; al Sur, con la sucesión de Balbino Campos; al Oeste, con los hermanos Apotheloz, y al Este, Amelia Techera de Montero; 4.o Otra fracción de campo compuesta de catorce hectáreas, siete mil quinientas setenta y seis centiáreas veinte decímetros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, la sucesión de Geraldo Techera; por el Oeste, doña Severina Ortiz; por el Sur, sucesión de Balbino Campos, y por el Este, Amelia Techera de Montero; 5.o Otra fracción de campo compuesta de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, cuarenta decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Geraldo Techera; al Sur, con la sucesión de Balbino Campos; al Noroeste, con el arroyo Soto, y por el Este, con Severina Ortiz. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Olinta Carvalho de Gutiérrez contra Severina Ortiz, por ejecución de hipoteca. — Salto, Mayo 16 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.20-7125-v.jn.8.

ANTONIO BATRO

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Leonor Pigrau y Valdez y otras contra Germán Mela, cobro de arrendamientos", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Junio, a las 13 horas, el martillero don Antonio Batro, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano, va a vender, en el lugar en que actualmente se encuentran, campos que ocupa el mencionado Mela "Estancia Santa Leonor", distrito de San Ginés, de este Departamento, por precio que exceda al de las dos terceras partes de la tasación, que se transcribe más abajo, los semovientes que se expresan: 500 piezas ganado de cría (250 vacas de 3 1|2 a 6 1|2 años, con 250 terneros de más de 3 meses al pie), Hereford, en muy buen estado, a $ 12.00: pesos 6.000.00. 180 vacas Hereford, 3 y 1|2, 4 y 1|2, 5 y 1|2 años, y algunas pocas de más edad, servidas, y casi todas gordas, a $ 22.00 cada una: $ 3.960.00. 350 terneros Hereford y algunos mestizos, casi de 1 y 1|2 años, machos y hembras, en buen estado, y muchos gordos, a $ 12.00: $ 4.200.00. Se previene: 1.o Que las haciendas embargadas se encuentran en depósito en poder del señor Saturnino E. Camp, en el paraje que se ha indicado; 2.o Que el o los postores deberán pagar el precio íntegro de los bienes a venderse en el acto del remate, dada la naturaleza de éstos; y 3.o Que los antecedentes relacionados con este remate almoneda se encuentran en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 20 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.26-7217-v.jn.9.

CASAL Hnos.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "El Banco Francés del Río de la Plata, Banco de la Nación Argentina y Banco de Italia y Río de la Plata contra la sucesión de Pastor Senillosa y Emilia Chopitea de Senillosa, ejecución (exhorto)", transcribo, a sus efectos, el siguiente aviso: "Casal Hnos. — Judicial. — Campo en la República Oriental del Uruguay. 1.166 hectáreas, 54 áreas y 72 centiáreas. Dos fracciones de campo en la República Oriental del Uruguay, distrito de Vera, Departamento de Soriano, señaladas con el número 1 en el plano de división del agrimensor José R. Roubin de fecha 20 de Diciembre de 1902. Primera: De 428 hectáreas, 686 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos; al N., don Sebastián Rosales; al S., la fracción número 2, de doña Mercedes Chopitea de Sánchez; al E., arroyo de Vera, y al O., cañada La Coronilla por medio, con la fracción número 6, de doña Elvita Cumplido de Senillosa. Segunda: De 737 hectáreas, 9.486 metros cuadrados, lindando: al N. y E., arroyo Vera; por el S., línea quebrada por medio, con Sebastián Rosales y la fracción A, de don Juan Antonio Chopitea; por el O., cañada del Sauce por medio, con Mariano B. Berro. Se trata de buenos campos para ganadería, con excelentes aguadas naturales y ubicados a unas doce leguas de la ciudad de Mercedes (R. O. del U.), donde llega el ferrocarril que viene de la ciudad de Montevideo. Existen en ellos algunas poblaciones de escasa importancia. Tasación: $ 251.241.42 moneda nacional. Base para la venta $ 167.494.28, o sean las dos terceras partes de la tasación. El jueves 22 de Junio próximo, a las 15 horas, en nuestra casa. Orden del señor Juez doctor Colombres, en el expediente seguido por el Banco Francés del Río de la Plata, que tramita por la Secretaría del doctor Delheye. Exigiremos el ocho por ciento a cuenta de precio y dos por ciento de nuestra comisión. — Informes: en nuestra casa, 25 de Mayo 165. Casal Hnos. — Juan Carlos Delheye, Secretario". — Se previene: Que los títulos de propiedad de las fracciones de campo antes descriptas se encuentran agregados a los autos respectivos, que tramitan ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires. — Mercedes, Mayo 17 de 1922. — Felipe M. Ortiz.

My.20-7112-v.jn.12.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Rafael Ubiría contra Bartolo Ferrari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Junio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 760, el Alugacil del mismo, asistido del infrascripto escribano, va a proceder a la venta en almoneda y al mejor postor de los derechos hereditarios y proindivisos, incluso la mitad de gananciales, que le corresponden a don Bartolo Ferrari en los bienes quedados al fallecimiento de su esposa doña María Bontti, y a los de su finada hija legítima Edelmira Rosa Ferrari, y que consisten especialmente en un solar de terreno con la finca que contiene, compuesto de una extensión superficial de trescientos diez metros y diez centímetros, situado en la planta urbana de la Villa de Dolores, y que linda: por el Norte con otro solar de terreno del señor Ferrari, hoy a Rafael Ubiría; al Este, solar de don Juan F. Bonifacio; al Sur, con la sucesión de don Juan Book, y al Oeste, con la Avenida Grito de Asencio. Se previene: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.16-7021-v.jn.1.o.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Antonio P. Vázquez, tutor de los menores Aníbal Raúl Aurelio, Juan Pedro, María Juliana Tomasa y María del Carmen Sanguinetti Vázquez, solicita la venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 3 de Junio próximo, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, va a vender, por precio que exceda al de tres mil pesos, una fracción de campo compuesta de 12 hectáreas, 9.655 centímetros, con lo en él edificado, ubicado en el ejido de chacras de la Villa de Dolores, y que linda: al Norte, calle por medio, con chacra de la sucesión de Juan Francisco Maiztegui; al Sur, chacra de la sucesión Echenique (hoy de Julián A. Ruiz); al Este, la cañada Salgado, y al Oeste, calle por medio, con chacra de la sucesión de Segundo Pintos. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuenran de

manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 10 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. My.16-7023-v.jn.1.o.

PABLO GAYE Y ZAMIT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el exhorto número 124 del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, relativo a los autos "Mello Hnos. y Cía., quiebra", se hace saber que el día treinta y uno del mes actual y siguientes, a las veinte horas, y en el local ubicado en la calle Sarandí entre Julio Herrera y Obes y Ceballos, al lado de la tienda "El Siglo", el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor todas las mercaderías y útiles de los fallidos Mello Hnos. y Cía. Se hace constar que las ventas se realizarán al contado, y que los antecedentes respectivos se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.12-6930-v.my.29.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Valerio Francisco Machado", se hace saber que el día 22 del entrante mes de Mayo, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: A) De 15 a 15 horas y 30: Dos terrenos solares y las construcciones en ellos existentes, situados en el Barrio Machado, de esta ciudad, señalados en el plano respectivo con los números 125 y 124, el primero de posición esquinero y el segundo central, compuestos de un área total de mil ciento once metros ochenta decímetros y noventa y seis centímetros superficiales y cuadrados, y cada uno de ellos de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente a la calle Pública, por treinta y dos metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos de fondo, y por ser contiguos limitan: por éste, con predio de don José A. Machado; por un costado, el central, con el mismo señor Machado, y por el otro, el esquinero, con calle pública. Avaluados, con sus construcciones, en la suma total de setecientos pesos; B) De 15 y 30 a 16 horas: Otro terreno solar y las construcciones en él existentes, ubicado en la sección Norte de esta ciudad, manzana número 18, compuesto el terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste sobre la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, de los cuales, por formar esquina, uno de ellos, que da al Sudeste, linda con la calle Arenal Grande; por el otro, al Nordoeste, linda con propiedad de Leonarda Medina de Tejera, y por el fondo, con solar de Gerardo Ferreira. Avaluado, con sus construcciones, en la suma de dos mil cuatrocientos pesos; C) De 16 a 16 horas y 30: Otro terreno solar y las construcciones en él existentes, ubicado en la manzana número ocho de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos, uno de los cuales es frente también al Sudeste a la calle Arenal Grande; lindando por el que da al Noroeste con solar de la sucesión Vitabar, y por su fondo, con propiedad de Paulino Rocha. Avaluado, con sus construcciones, en la suma de mil quinientos pesos; y por el martillero señor Rodolfo Peyre, y el día siguiente, 23 del mismo mes de Mayo, de 15 horas y 30 a las 16 horas, otro terreno solar y las construcciones en él existentes, ubicado en la manzana número 26 de esta ciudad, compuesto de veintitrés metros cuarenta centímetros de frente a la calle Piedras, por cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, lindando con predio de las sucesiones de Ruperto Fernández y María Acosta de Fernández; cuarenta y tres metros cuarenta centímetros lindando con propiedad de don Federico Ribas y de la sucesión Ventura Silva Barrios, y por el fondo, en veintitrés metros treinta y tres centímetros, con terreno de don Antonio Arrarte. Avaluado, con sus construcciones, en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de las tasaciones respectivas, y qué el más alto postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código Civil. — Rocha, Abril 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
My.5-6725-v.my.29.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Andrés González e Hijo y otros, cesación de condominio y venta en subasta pública de una finca", se hace saber al público que el día nueve de Junio entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto, según título, de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente a la calle General Flores, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la calle Salto por medio, con la sucesión Dutilh; por el Sur, con terreno de don Carlos Escayola (hoy sucesión); por el Este, con la calle General Flores por medio, con terreno de don Juan Granada, y por el Oeste, con terreno de don Juan Bautista Oliva. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación del inmueble deslindado, que ha sido tasado en seis mil novecientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1922.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.12-6925-v.my.29.

COMERCIALES

Banco de Crédito

MODIFICACION DE SUS ESTATUTOS

(COPIA). — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino. — Excelentísimo señor: Antonio J. Ríus y Antonio Harán, Presidente y Secretario, respectivamente, del Directorio del Banco de Crédito, establecido en esta ciudad, en la calle Misiones número 1423, como mejor proceda, a V. E. decimos: Que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea de Accionistas de esta institución, efectuada el día 9 del corriente, y con lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio, venimos a solicitar de V. E. quiera tener a bien aprobar las modificaciones de los artículos 30, 21, 27, 31 y 35 de nuestro Estatuto, sancionadas por unanimidad por la Asamblea, los que quedan redactados en la forma siguiente: Artículo 30. El Banco será dirigido y administrado por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales. La designación de cargos se hará en la primera reunión que celebre el Directorio después de cada Asamblea Ordinaria. Artículo 21. Para otorgar préstamos por mayor suma de cincuenta mil pesos, se requiere, a lo menos, la asistencia de cinco Directores y unanimidad de votos. Artículo 27. Las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente: 88 o|o para los accionistas, 1|2 o|o para el Presidente, 8 1|2 o|o para los siete miembros del Directorio, en proporción a su asistencia a las sesiones, 1 o|o para el Gerente, 2 o|o para los demás empleados de la Administración, repartido en proporción a los sueldos recibidos durante el año. Artículo 31. El Directorio se renovará parcialmente (tres o cuatro de sus miembros, respectivamente), en Asamblea Ordinaria que se celebrará en el mes de Enero de cada año, de modo que cada Director dure dos años en el ejercicio de su cargo. En el caso de no coincidir exactamente la celebración de la Asamblea Ordinaria con el vencimiento del término señalado a los Directores para desempeñar su cometido, se considerará prorrogado éste hasta que dicha Asamblea se realice. Artículo 35. Para formar quórum basta la presencia de cuatro Directores, pero para adoptar resolución en el caso previsto en el artículo 21 se requerirá cinco votos conformes. — Disposición Transitoria. — Las personas que entren a formar parte del Directorio, en virtud de la reforma hecha al artículo 30 de los Estatutos, con fecha 9 de Marzo de 1922, ejercerán su mandato hasta el mes de Enero de 1924. Confiamos en que, previa audiencia del señor Fiscal de Gobierno, serán aprobadas por V. E. estas modificaciones, disponiéndose que nos sea devuelta oportunamente esta solicitud a los efectos indicados en el artículo 407 del Código de Comercio antes citado. — Montevideo, Marzo 14 de 1922. — Antonio J. Ríus. —Antonio Harán, Secretario. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 21 de 1922. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Firmado): Blanco Acevedo, Subsecretario. — Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: Nada se opone a que V. E. preste su aprobación a las modificaciones de los artículos 21, 27, 30, 31 y 35 de los Estatutos del Banco de Crédito a que se refiere el asunto en vista. V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Marzo 24 de 1922. — L. Varela. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 3 de 1922. — Vistos: La gestión del Banco de Crédito, a fin de que se aprueben las modificaciones introducidas a los artículos 21, 27, 30, 31 y 35 de sus Estatutos. De acuerdo con lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Consejo Nacional de Administración resuelve: Prestar aprobación a las reformas que motivan la presente gestión, declarándose que la referida institución continúa en el goce de la personería jurídica, en el concepto de quedar sometida a todas las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o naturaleza de los actos que realice. Previa entrega de copias, devuélvanse los Estatutos, a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio; otórguese testimonio de las actuaciones del expediente que se solicitaren. Comuníquese a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, y archívese. —Por el Consejo: Batlle y Ordóñez. — R. Vecino. — T. Vidal Belo, Secretario. — Es copia conforme. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario.— Señor Juez Letrado de Comercio: Antonio J. Ríus y Antonio Harán, Presidente y Secretario, respectivamente, del Banco de Crédito, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1423, a V. S.a en la mejor forma que proceda decimos: Que habiendo sido aprobadas por el Honorable Consejo de Administración las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales por la Asamblea de Accionistas efectuada el día nueve de Marzo próximo pasado, según así resulta de la copia debidamente legalizada que acompañamos, venimos a solicitar de V. S.a quiera disponer sean inscriptas dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio y que se hagan las publicaciones prevenidas por la ley. Por tanto, rogamos a V. S.a que, habiéndonos por presentados con la copia de nuestra referencia, se sirva proveer de conformidad y en oportunidad que nos sea devuelta, dejando simple constancia en autos, por ser justicia, etc. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Antonio J. Ríus. — Antonio Harán, Secretario. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Silva. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en Montevideo, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Gustavo R. Laborde. — Fiscalía de lo Civil. — Número 2460. — Señor Juez: Nada tiene el suscripto que observar al petitorio en vista. — Montevideo, Abril 29 de 1922. —Julián de la Hoz. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, y atenta la conformidad del señor Fiscal: Inscríbanse las modificaciones de los Estatutos del Banco peticionario, autorizadas por el Consejo de Administración, en el Registro Público de Comercio, y publíquese por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose el recaudo acompañado. — Silva. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en Montevideo, a seis de Mayo de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. — Montevideo, Mayo 1.o de 1922. — Cumpliendo el auto que antecede, y con el número 4, del folio 93 al 94 del libro 2.o de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Mateo Mario Figares. — Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa la expido, sello y firmo, en Montevideo, a diez de Mayo de mil novecientos veintidós. — Mateo Mario Figares, Actuario.
My.26-7206-v.my.26.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Wáshington D'Amorin, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle San Salvador número 1650, esquina Minas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Agustín Regüero.
My.26-7209-v.jn.15.

Credit Foncier del'Uruguay

37 Boulevard de Strasbourg (París)

1426 calle Treinta y Tres 1430 (Montevideo)

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en París el 24 de Junio de 1922, a las 16 horas, en la sede social, 37 Boulevard de Strasbourg, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura de la Memoria del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 1921. 2.o Lectura de los informes de los señores Comisarios de Cuentas por el mis-

mo ejercicio. 3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios y quitus al Administrador saliente. 4.o Elección de un Administrador. 5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1922 y fijación de sus remuneraciones. 6.o Autorización a los Administradores, en virtud de la ley de 24 de Junio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirecto en Empresas o negocios con la Sociedad o por su cuenta.

Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a tomar parte en las asambleas los propietarios de diez acciones, cuando menos; los que posean una cantidad inferior podrán reunirse para formar el número necesario y hacerse representar por uno de ellos.

Nota — Los señores accionistas que quieran asistir a la Asamblea deben depositar sus títulos antes del 6 de Junio de 1922 en la sede de París, y antes del 30 de Mayo de 1922 en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426.

Los recibos de depósitos expedidos por los señores Louis Ferri y Cía. y señores Paul Ferri y Cía., así como los de los principales Bancos y establecimientos de crédito de París y Montevideo, serán aceptados. — El Presidente del Consejo: Lionel Saint John de Crevecoeur.

My.24-7195-v.my.30.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor del señor Agustín Umaga las existencias en general de mi casa de negocio en el ramo de restaurant, café y posada, sita en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 288 y 290. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Luis Vallejo.

My.26-7198-v.jn.15.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Eduardo R. Alvarez y Pedro Fillco la imprenta "La Idea", en donde actualmente se publica el periódico "Bandera Roja", en esta ciudad, calle Florencio Sánchez esquina Treinta y Tres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Minas, Mayo 20 de 1922. — A. Romero Sosa.

My.26-7213-v.jn.26.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he vendido al señor Vicente Collazo la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecida en la calle Reconquista número 501, esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Manuel M. Martínez. — Vicente Collazo.

My.24-7186-v.jn.14.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido mi casa de comercio en el ramo de puesto de comestibles, sito en la calle Corumbé número 37, a don Constancio Mansi, debiendo presentarse los que se consideren con derecho por deudas, etc. en dicha casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Mayo 21 de 1922. — Irene Vilche. — Constancio Mansi.

My.24-7180-v.jn.14.

Almacén vendido

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender el comercio que tengo establecido en el ramo de almacén, en el camino de Maldonado, Barros Blancos, a los señores Cassina Hnos. Dentro del término legal los acreedores podrán presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía de don Emilio Paz, calle Sarandí número 455. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Pedro Salvo.

My.23-7154-v.jn.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco García el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecido en la calle Manuel Haedo número 20. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 23 de 1922. — Agustín Guilloto.

My.23-7159-v.jn.13.

Al comercio y al público

Estando en trámite la disolución de la casa de comercio que en esta plaza gira bajo la razón social de Horacio Pietropinto y Cía., y que se dedica al ramo de tintorería y anexos, se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 23 de 1922. — Horacio Pietropinto y Cía.

My.24-7196-v.jn.14.

Promesa de venta

A los efectos legales hago saber que he prometido en venta a los señores Antonio Pittameglio y José L. Bordoni las existencias de mi casa de comercio en los ramos de café y despacho de bebidas sita en la calle Patria número 1150, esquina Canelones. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Agustín Penimpede. — Antonio Pittamiglio. José L. Bordoni.

My.24-7178-v.jn.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gregorio Barreiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1302, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Manuel García Pico.

My.23-7158-v.jn.13.

Café vendido

He resuelto vender mi café y despacho de bebidas fermentadas establecido en esta plaza, Recinto 339. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo, Zabala 1384, a deducir sus derechos. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Dolores Boedo de Varela.

My.23-7155-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Fraga y Compañía, con negocio en los ramos de café y bar, denominado "Del Puerto", en la calle 25 de Agosto números 252 y 256, esquina a la de Pérez Castellanos, cuyo negocio continuará a cargo de los socios don Julián Gonda y don Ramón Martínez, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la anterior firma. A los efectos determinados por la ley del 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro de los treinta días de la fecha en el domicilio indicado y en el del escribano don Andrés N. Cassaglia, calle Piedras número 270. — Montevideo, Mayo 21 de 1922. —Santiago Fraga. — Julián Gonda. — Ramón Martínez.

My.23-7156-v.jn.13.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor César Durante el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en la calle Soriano número 1251. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. —Héctor C. Canessa.

My.23-7166-v.jn.13.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha 7 del mes en curso he constituído sociedad con referencia al negocio que para la venta de calzado al detalle tengo establecido en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 1511. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — María Vázquez de Brenta.

My.22-7142-v.jn.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Raúl Barbot en fecha 13 del corriente la firma social Juan Carlos Golser y Cía. quedó disuelta, quedando a cargo del socio Adelino González todas las existencias del "Hotel Esperanza" y su activo a cargo del señor Juan Carlos Golser el pasivo de dicho hotel y el activo y pasivo, existencias, etc. del "Parque Hotel".—Colonia, Mayo 15 de 1922. —Juan Carlos Golser. — Adelino González.

My.23-7169-v.jn.13.

Negocio vendido

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tengo establecida en esta ciudad, calle General Faustino López números 427 y 429, a los señores Martiniano Ramos y Hnos., quedando a cargo del pasivo el suscripto y del activo los compradores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Florida, Mayo 18 de 1922. — Juan A. Milán.

My.22-7134-v.jn.12.

Promesa de venta

El que suscribe, manifiesta al comercio y al público que ha prometido vender a don Clemente de Lahoz y don Marcelino Romero el establecimiento de panadería que tiene establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles Sarandí y Río Branco. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Mayo 10 de 1922. — Lorenzo Ginart.

My.20-7105-v.jn.10.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha hemos disuelto la sociedad que formamos para el establecimiento, de la casa de comidas "Recreo Justicia", calle Justicia número 2298, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Lens. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1922. — Máximo Lens.— Conrado Rodríguez.

My.20-7122-v.jn.9.

Tipografía vendida

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que me he comprometido vender al señor Carlos Werner Berger la tipografía que tengo establecida en Nueva Helvecia (Departametno de Colonia), así como también el periódico "Colonia Suiza", que en la misma se edita, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el indicado establecimiento con los justificativos respectivos. — Nueva Helvecia, Mayo 18 de 1922. — Luis F. Provens.

My.20-7106-v.jn.9.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor Ezequiel Beaulieu la casa de comercio que en el ramo de puesto fijo de carne tengo establecido en esta ciudad en la calle 8 de Octubre número 2060. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 15 de 1922. — Benito Araújo.

My.20-7124-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Daniel Iglesias las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 14 de Julio número 89, esquina Feliciano Rodríguez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — José Gregores y Estévez.

My.20-7102-v.jn.10.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos saber que por documento suscripto hoy ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Alvarez Hermanos, compuesta por Ceferino Alvarez y Miguel Alvarez, pasando el activo y pasivo de la firma al socio Ceferino Alvarez. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1922. — Miguel Alvarez. —A ruego de Ceferino Alvarez por no saber firmar. — Abraham J. Mojfud.

My.20-7116-v.jn.9.

Venta de zapatería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Bonnín, el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Maldonado número 1149. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos

de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1922. — José Monetti.
My.19-7096-v.jn.9.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Martín Ochat el establecimiento que en el ramo de carnicería poseo en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2962, denominado "Primer Mercadito El Morocho". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días. — Pablo Santucci.
My.19-7092-v.jn.9.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido al señor Antolín R. Lassús la oficina de informes y periódico "El Comercio Uruguayo", con sede en la calle Juan Carlos Gómez número 1531, comprometiéndose el señor Antolín R. Lassús a remitir a los abonados de "El Comercio Uruguayo" "El Comercio del Uruguay". — S. V. Lassús y Cía. — A. R. Lassús.
My.19-7078-v.jn.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que con esta fecha pasó ante el escribano don José Babío he vendido a don Juan Estanislao Hounié la casa de comercio en el ramo de venta de carne denominada "Carnicería Modelo", que tenía establecida en esta ciudad en la calle Dettomasi entre Sarandí y 25 de Mayo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 17 de 1922. — Pedro C. Prato. — Juan E. Hounié.
My.19-7080-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Sinecio E. García el almacén de comestibles al por menor sito en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. —Enrique García.
My.19-7069-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Enrique Pérez Lopez el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Vilardebó número 2052. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Victoriano Trío.
My.19-7081-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, hemos contratado vender a favor de don Andrés S. Hermida el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Médanos número 1801, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — Barreira Hermanos.
My.19-7094-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Isabelino Bermúdez las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Corrales esquina Julio de Arellano, de está ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Pedro Steneri.
My.17-7046-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura con fecha 13 de Mayo del corriente año autorizó el escribano Orlando Firpo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza para la explotación de la industria metalúrgica, bajo la firma de D'Agata y Compañía, quedando separados los señores José y Mariano D'Agata, y haciéndose cargo del activo y del pasivo los señores Juan Castiglioni y José Bagnalasta. Y a los efectos legales hacemos esta participación. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — José Bagnalasta. —Juan Castiglioni.
My.17-7051-v.jn.8.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que. he vendido al señor Salvador Durich la casa de comercio que en el ramo de fiambrería y frutería tenía establecida en la calle 18 de Julio número 2063. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la misma casa a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — José Díaz.
My.17-7066-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Angel Tagliaretti y Ambrosio Bianchi las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2428, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 17 de 1922. — Atilio Catelli.
My.17- 067-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura otorgada hoy por ante el escribano Francisco Soca hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de zapatería y bajo la razón social de Farina y Laporta teníamos establecida en esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo de la referida firma social el señor Fiorabanti Farina. A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. —Minas, Mayo 11 de 1922. — Fiorabanti Farina. — Domingo Laporta.
My.17-7059-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto amistosamente la sociedad que con la firma Andrade y Picco teníamos constituída para explotar el negocio de café y despacho de bebidas sito en la calle Hocquart número 1649, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Eliseo Andrade, y quedando desligado completamente don José Picco. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1922. — José Picco. — Eliseo Andrade.
My.16-7038-v.jn.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he hecho promesa de venta de mi casa de comercio situada en las Puntas del Dacá, ejido de esta ciudad, 1.a sección judicial, al señor Benito V. Cerino, quedando a mi exclusivo cargo el activo y psaivo de la misma; y de acuedo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Dacá, Mayo de 1922. — Juan L. Cejar.
My.16-7022-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto L. Vidal, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en esta villa teníamos establecida en los ramos de herrería, carpintería y fábrica de rodados, la que giraba bajo la razón social de Juan Pedro Duhart y Hno., quedando a cargo del activo y pasivo el socio Juan Pedro Duhart. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— San Carlos, Mayo 6 de 1922. — Juan Pedro Duhart. — Martín Duhart.
My.16-7034-v.jn.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a las señoras Antonia Meris y Pascual Marino mi casa de comercio en el ramo de provisión de frutas y comestibles que tengo establecida en la casa número 1624 de la calle Yaguarón. Se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, a fin de serle abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Gabriel Abelenda.
My.16-7041-v.jn.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Enrique Castro y don Alfredo Coppi mi casa de comercio de compraventa de artículos en general que poseo en la calle Número 15, frente al cuartel "Blandengues", donde podrán concurrir los que se crean asistidos de derechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1922. — Diamante Molesini.
My.16-7029-v.jn.7.

Disolución y venta comercial

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que verbalmente tenemos constituída en los ramos de barraca de artículos de construcción, salazón de cueros y barraca de carbón, con sede en esta ciudad, casa número 2761 de la calle Cívicos, y vender al consocio don Mario Deambrosi todo el activo y pasivo social existente. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación, previniéndose a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a dicho domicilio a cobrar sus créditos, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Mayo de 1922. — Mario Deambrosi. — Alberto Deambrosi. — Héctor Deambrosi. — Ema Deambrosi. — María Elena Deambrosi. — Adela Deambrosi. — Américo Deambrosi.— Concepción Deambrosi de Pessano. — José M. Pessano. — María Mercedes Deambrosi de Ferriolo. — Ulises Ferriolo.
Jn.16-7014-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a don Abdón Zenón Cipriani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1601, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Ramón Busto.
My.15-6991-v.jn.5.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Quintín Caja la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos en la calle Maldonado número 802, esquina Florida. A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. — Fernández y Caja.
My.13-6943-v.jn.2.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor Pablo Pucholo nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y billar tenemos establecida en la calle Sarandí esquina José P. Varela. — Salto, Mayo 5 de 1922. — Rodríguez y Romero.
My.13-6961-v.jn.3.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Ambrosoni (hijo) las existencias de mi casa de comercio situada en Itapebí, Departamento de Salto. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Mayo 8 de 1922. — José Sarli.
My.13-6958-v.jn.13.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Bernardo Etchart (hijo), la parte que me corresponde en la casa de comercio situada en Laureles, Departamento del Salto, y que hasta ahora ha girado bajo la razón social de Bellagamba y Valsangiacomo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Mayo 5 de 1922. — Luis N. Bellagamba.
My.13-6959-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez hemos di-

suelto totalmente, y desde el día de hoy, la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón de Peña y Rodríguez, quedando a cargo del activo y pasivo del almacén y despacho de bebidas, establecido en la Avenida General Flores esquina Vilardebó, don Saturnino Peña, y del establecido en la calle Mariano Soler número 32, don José María Rodríguez, independientemente. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. —Saturnino Peña. — José M.a Rodríguez.
My.13-6944-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Roberto y Domingo Caballero el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi sin número, esquina Monte Caseros, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 13 de 1922. — Santiago Bussero.
My.13-6952-v.jn.2.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender al señor Donato Fajardo la casa de comercio que en el ramo de fonda y anexos tengo establecida en el pueblo Libertad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley, previniéndose a los acreedores que deberán presentar sus cuentas en mi expresada casa. — Libertad, Mayo 9 de 1922. — Joaquín Torres.
My.12-6924-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha cinco del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Ramiro Mas y Pardo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pablo Morena y Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del comercio que explotaban el socio señor Nicolás Morena. A los efectos consiguientes se hace esta publicación, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos a la calle Ituzaingó esquina Colón, de esta ciudad, los que se consideren acreedores o con algún derecho. — Florida, Mayo 9 de 1922. — Pablo Morena. — Nicolás Morena.
My.12-6906-v.jn.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a favor de don José P. Hernández el almacén de comestibles y anexos situado en la calle 18 de Julio, del pueblo Solís, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos correspondientes. — Solís, Abril 6 de 1922. — Justiniano Barrios.
My.12-6928-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha seis del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Ramiro Mas y Pardo ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma García y Boggia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del comercio a que se dedicaban el socio señor Ciriaco García. A los efectos consiguientes, se hace esta publicación, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos, a dicho establecimiento mercantil, en esta población, los que se consideren acreedores o con algún derecho. — La Cruz, Departamento de Florida, Mayo 8 de 1922. — Ciriaco García. — Edmundo Boggia.
My.12-6907-v.jn.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Manuel Rial y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Zabala número 1301, esquina Buenos Aires, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, calle Nueva Palmira número 1437, dentro de los treinta días, con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Rosa Rovira de Saball.
My.11-6871-v.my.31.

Al público y al comercio

Participoles que con esta fecha he vendido a mi socio don Angel Rodolfo Ossola mi parte en la casa de comercio en el ramo de confitería y café, establecida en la calle Rondeau y Paysandú, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a su cargo. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — C. Ossola y Cía.
My.12-6901-v.jn.1.o.

Compraventa

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Nasim E. Adala vendió a los señores Habib Hnos. y Cía. los útiles que constituyen la casa de comercio del primero, sita en esta Capital, en la calle 25 de Mayo de número 236. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Nasim E. Adala. —Habib Hnos. y Cía.
My.11-6876-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Oyhamburo y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Luis Lamas esquina Lecoc, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Deagustini y Vassallo.
My.11-6877-v.my.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don José Victorio Siccardi el negocio de carnicería y puesto de verduras que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Lavalleja y Minas, con el número 1350, sobre la última vía citada, y denominado "Mercadito Lavalleja", notificando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — José Gómez.
My.11-6897-v.my.31.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores José M. Martínez y Tito Caprino mi casa de comercio que en los ramos de bar, café, cervecería y billar tengo establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio N.o 2031 (bis). Los que tengan derechos que deducir deben ocurrir a la referida casa de comercio dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. —Montevideo, Mayo 10 de 1922. — José H. Aranguren.
My.11-6900-v.my.31.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que ha sido disuelta de común acuerdo la firma social que en esta plaza giraba bajo la razón social de Flain y Perazzo, haciéndose cargo de las existencias en mercaderías, muebles y útiles el socio Mariano Perazzo. Las cuentas a cobrar quedan a cargo de ambos socios. — Salto, Abril 20 de 1922. — Mariano Perazzo.— Alejandro Flain.
My.10-6870-v.my.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Fernando Morales e Hijos, denominada "Talleres Gráficos de Morales", a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo y a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el domicilio de la sociedad, casa número 1514 de la calle Bartolomé Mitre. — Fernando Morales e Hijo.
My.10-6847-v.my.31.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Basilio Arbanitidis el negocio de venta de comestibles, frutas y verduras denominado "La Flor de la Cosecha", establecido en esta ciudad, calle Juan D. Jackson número 1429, con objeto de que se presenten dentro del término legal los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes. Hago constar que el señor Arbanitidis ha tomado posesión del negocio el día de hoy. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — Demetrio Petrides.
My.10-6849-v.my.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Luis E. Ceriani el almacén de comestibles y fábrica de pastas situado en la calle Soriano número 952, esquina Río Branco, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — José Novelli — José Zozzano.
My.9-6826-v.my.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a don Eduardo Girardín el activo de la fábrica de sarnífugos de Juan Mundell y Cía., establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo y Bulevar Artigas. —Paysandú, Mayo 9 de 1922. — Pp. Juan Mundell y Cía.
My.11-6888-v.my.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Filippini y Pastorino, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pastorino. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la siguiente publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Pascual Filippini. — Julio Pastorino.
My.11-6887-v.my.31.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Bernabé L. Magariños con fecha seis del presente mes, he comprado a la firma Lespiaucq Hermanos el establecimiento de lechería que éstos explotaban en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa calle Cerro Largo número 875. — Alejandro Saint Hilaire.
My.10-6852-v.my.31.

Al público y al comercio

Aviso por el presente haber vendido a don Rafael Domingo González la lechería y chocolatería que tenía establecida en esta ciudad, calle Ciudadela número 1295, siendo el pasivo de mi cuenta. Hago esta publicación a los efectos legales y que se presenten con sus cuentas a quienes adeudase algo. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Nicolás Bruzzoni.
My.9-6831-v.my.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José María Rodríguez Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1650, esquina Gaboto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 7 de 1922. — Antonio Puigdollers.
My.9-6827-v.my.30.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Pedro y Horacio Chocho, quedando con el activo y pasivo el socio don Horacio Chocho, quien a su vez constituye nueva sociedad con don Joaquín Brígido Chocho, bajo la razón Brígido y Horacio Chocho, para ocuparse en el mismo ramo de restaurant. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Mayo 2 de 1922. — Horacio Chocho. — Pedro Chocho.
My.8-6782-v.my.29.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido a don Eliseo Varela el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras teníamos establecido en la casa número 1406 de la calle Río Branco. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos dentro del término de treinta días en el comercio vendido. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Juan Vaglica. —Concepción de Lepera de Vaglica.
My.8-6799-v.my.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Plácido Añón las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colombia número 1057, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Juan Calvete.
My.8-6783-v.my.29.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ARTIGAS — Escuela rural núm. 26.......	Puntas de Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1922
ARTIGAS — Escuela rural núm. 30.......	Paso de León	M.	31 de Julio de 1922
CERRO LARGO — Escuela rural núm. 26..	Cañada Brava	M.	31 de Julio de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 16.........	Sopas	M.	31 de Julio de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 31	Los Orientales	M.	31 de Julio de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 38.........	Belén	V. y M.	31 de Julio de 1922
RIVERA — Escuela rural núm. 28.......	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Julio de 1922
RIVERA — Escuela rural núm. 44.......	Hospital	M.	31 de Julio de 1922

7086-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrad Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavasse y Cía.
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Badí y Cía. José
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Carido León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrer José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura.
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Pisos Santiago
Prato y Gómes

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana B.

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Cooperativa U. de Tacos (S. A.).
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Lópes Perea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernándes Mallada M.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro.

Montevideo, Mayo 1.o de 1922.

Alfredo V. Viera.

6919-pte. 1016.

Al público y al comercio

Al público en general y al comercio en particular avisamos que don José Rey ha prometido en venta a don Antonio Díaz la parte que le corresponde en el establecimiento de panadería y sus anexos, denominada "La Japonesa", que giraba bajo la razón de Rey Hermanos, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Antonio Rey. — José Rey. — Antonio Díaz.
My.9-6832-v.my.30.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Rafael Borrel y Francisco Silba las existencias del almacén de mi propiedad, ubicado en Santa Lucía, 2.a sección de Canelones. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Santa Lucía, Mayo 5 de 1922. — Juan F. Caggiani.
My.8-6785-v.my.29.

Disolución de sociedad

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que teníamos constituída, haciéndose cargo del activo y pasivo sociales el señor Aquilino Butrón. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la casa calle de la Vega número 5 con los justificativos de sus créditos dentro del término señalado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Antonio Ramos. — Aquilino Butrón.
My.8-6786-v.my.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez hemos vendido a los señores Antonio Fernández y Juan Fernández Gassolo el negocio en el ramo de depósito de cereales que teníamos establecido en la Unión, frente a la Plaza 20 de Febrero, hoy Parque César Díaz, número 29. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Curuchagne y Hnos.
My.8-6811-v.my.29.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Manuel Lezama Muñoz hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la Villa del Cerro, calle Francia número 363, y que gira bajo la razón social de Díaz y Tabárez, quedando el señor Díaz a cargo del activo y pasivo. — Juan A. Díaz. — Lindolfo Tabárez.
My.6-6765-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mariano Riera el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Cerro Largo número 830. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Máximo Salgueiro.
My.17-7070-v.jn.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles giraba bajo la razón social de Carlos Nerotti y Cía., en esta villa, 14.a sección judicial de este Departamento, vendiendo el señor Carlos Nerotti su parte que le corresponde en la firma al señor Nicolás Belonaki, pasando el activo y pasivo de la misma a la nueva firma Belonaki; Lea y Cía., que continuará con el giro comercial de la sociedad disuelta. — Juan L. Lacaze, Abril 29 de 1922. — Carlos Nerotti. — Nicolás Belonaki. — Jorge Lea.
My.5-6747-v.jn.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Higinio Cid las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Piedras número 452, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la in-

dicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — José Ardá.
My.8-6784-v.my.29.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Carmelo y don Constantino Vicuña el establecimiento de almacén de comestibles situado en esta villa, formando esquina a las calles 25 de Agosto y Colonia, notificando a todos mis acreedores para que se presenten dentro de treinta días en el indicado negocio con los justificativos para serles satisfechos. — Nueva Helvecia, Abril 29 de 1922. — Daniel Soulier.
My.6-6756-v.my.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que con la razón de Vico y Borsani teníamos constituída en la provisión sita en la calle Agraciada número 1701, esquina Miguelete, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Saturnino Borsani y quedando desligado completamente de la misma don Luis Vico. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 2 de 1922. — Saturnino Borsani. — Luis Vico.
My.8-6693-v.my.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que tenemos en la casa de comercio sita en la calle Maldonado número 2000, esquina J. M. Blanes, que giraba bajo la firma de Rodríguez y Pérez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pérez y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Domingo Rodríguez. — Domingo Pérez.
My.6-6758-v.my.27.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo se ha convenido que para el día treinta y uno de Mayo entrante quedará disuelta y extinguida la sociedad comercial existente entre nosotros bajo la razón de Badano y Marini, en el ramo de almacén de cueros, con casa establecida en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1764, quedando a cargo del suscripto Badano todo el activo y pasivo de ese establecimiento y sociedad, conforme a las resultancias de los libros y balance que se levantará al efecto. — Montevideo, Abril 29 de 1922. — Carlos A. Marini. — Juan B. Badano.
My.6-6757-v.my.27.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION N.o 9

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

3.200 escobas de paja, 2.930 escobillones de piazaball, 1.330 cepillos para piso, 3.330 kilos de pomada caoba, 1.064 kilos de vaselina amarilla, 1.064 kilos de naftalina, 2.930 paquetes de agujas, 26.664 carreteles de hilo blanco, 26.664 carreteles de hilo negro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 8 de Junio hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
My.27-7233-v.jn.3.

Regimiento de Caballería núm. 3

Primer llamado a licitación

A nombre de la Intendencia General del Ejército y la Armada se llama a licitación pública para la provisión de pan, galleta, verdura y leña a esta unidad, hasta el mes de Febrero inclusive de 1923, con arreglo al pliego de condiciones número 13 de la citada Intendencia.

El referido pliego se halla a disposición de los interesados en este cuartel.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas hasta el día 5 de Junio entrante hasta la hora 9, en cuya fecha serán abiertas en presencia del Jefe del Regimiento y de los interesados que concurran. —Rivera, Mayo 25 de 1922. — El Jefe del Regimiento de Caballería número 3.
My.27-7256-v.jn.4.

Primer llamado a licitación

A nombre de la Intendencia General del Ejército y la Armada se llama a licitación pública para la provisión de carne de ganado vacuno a esta unidad hasta el mes de Febrero inclusive de 1923, con arreglo al pliego de condiciones número 19 de la citada Intendencia.

El referido pliego se halla a disposición de los interesados en este cuartel.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas hasta el día 5 de Junio entrante hasta las hora 9, en cuya fecha serán abiertas en presencia del Jefe del Regimiento y de los interesados que concurran. — Rivera, Mayo 25 de 1922. — El Jefe del Regimiento de Caballería número 3.
My.27-7255-v.jn.4.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

Provisión de barras de hierro liso para construcción de columnas de cemento armado.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación para la provisión de 21.000 barras de hierro liso de 15.88 m|m. de diámetro, de las medidas siguientes:

15.000 barras de metros 5.50.
5.000 ídem ídem ídem de 6.70.
1.000 ídem ídem ídem de 7.50.

Las propuestas se abrirán en la Gerencia de esta institución en presencia de los interesados que concurran al acto el día 27 de Junio próximo a las 10 horas y 30. — La Gerencia.
My.27-7259-v.jn.5.

Ministerio de Industrias

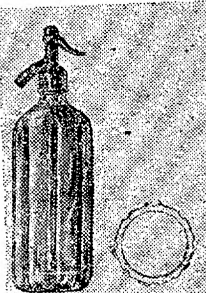
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10159

Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "GONOVACCIN" para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.27-7230-v.jn.10.

ACTA N.o 10144

Montevideo, Mayo 23 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Brunetti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.27-7229-v.jn.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación para la provisión y colocación de bloques monolíticos y de mampostería destinados a la escollera Oeste.

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de bloques monolíticos y de mampostería para la escollera Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, serán recibidas en dicha Secretaría hasta el 9 de Junio, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los concurrentes al acto, reservándose esta Dirección el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — La Dirección.
My.13-7048-v.jn.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Rafael Laguardia se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 2046 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Rafael y de don Luciano Laguardia. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — La Dirección.
My.27-7260-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bacigalupo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.27-7224-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de don Benito Bacigalupo, se hace saber que se han presentado la viuda de aquél Josefa Bosolasco de Bacigalupo y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante con la nombrada Josefa Bosolasco, porque se dice Basigalupo, en vez de Bacigalupo, y el apellido de la madre del aquél figura Buere, siendo Boeri; 2.o La de defunción del causante, porque se ha puesto Boehi, en vez de Boeri; 3.o La de nacimiento de Amelia Bacigalupo, porque la abuela aparece como Dota, siendo Dotta; 4.o La de nacimiento de Alfredo, porque el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como Bossolasco, siendo Bosolasco, y la abuela materna como Dota, en vez de Dotta. La de nacimiento de Juan, porque se ha puesto Basigalupo y Bueri, en vez de Bacigalupo y Boeri; 5.o La de nacimiento de Eduardo, porque se ha puesto Basigalupo, en vez de Bacigalupo, y Bossolasco, en vez de Bosolasco; 6.o La de nacimiento de Alberto, porque el padre y el abuelo paterno figuran como Basigalupo, siendo Bacigalupo; y 7.o La de nacimiento de Antonia Angela Esperanza, porque se ha escrito Baccigalupo, en vez de Bacigalupo; Bozolasco, en vez de Bosolasco, y Boero, en vez de Boeri. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.27-7225-v.jn.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Schmitt de Silva o Filomena Schmith o Schmitt de Alves da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.27-7223-v.jn.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Alladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cánepa de Maranesi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto

para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7240-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amabilia o Amabile Zucco de Ferre o Ferro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7239-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Rodríguez de Medeiros de Alburquerque, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7241-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, encargado interinamente del de lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Aramendi de Aramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-6524-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Juana Franco de Richero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7242-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefa Belón de Barreiro", se hace saber al público que por auto de fecha 13 de Mayo del corriente año, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de María Dominga Barreiro, donde los apellidos de los padres aparecen escritos como Barrera y Blo, respectivamente, debe decir Barreiro y Belón; 2.o En la partida de bautismo de Juana Barreiro, donde el apellido de la madre aparece como Bello, debe decir Belón. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7243-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don José Juan Giossa se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio: Entre el señor José Juan Giossa, establecido en Santa Isabel, por una parte, y de la otra los acreedores de aquél que lo suscriben, han convenido en el siguiente arreglo: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor José Juan Giossa una quita del cincuenta por ciento sobre la totalidad de sus respectivos créditos, mediante la condicción de que pagará el cincuenta por ciento restante en tres cuotas iguales, que vencerán, respectivamente, a los seis, doce y dieciocho meses, a contar desde la homologación judicial; Segundo: La falta de entrega de cualquiera de las cuotas establecidas en la cláusula precedente, o a lo pactado en las demás cláusulas del presente convenio, dará derecho a cualquiera de los acreedores firmantes para dar por rescindido este convenio, y exigir, desde luego, el pago total del saldo que se le adeude; Tercero: A los efectos de las acciones judiciales a que dé lugar el presente convenio se fija esta ciudad como domicilio convencional. El pago de las cuotas correspondientes a los acreedores representados por la Liga de Defensa Comercial se hará en la sede de ésta y el pago de los demás acreedores será hecho en el domicilio de los mismos; Cuarto: el deudor renuncia, para el caso de ejecución, a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consiente en que los bienes que se embarguen sean vendidos sin previa tasación, al mejor postor, por el martillero que proponga el demandante; Quinto: En garantía del cumplimiento de este convenio el deudor otorgará segunda hipoteca sobre una propiedad de su señora esposa, para cuyo otorgamiento tiene ya la correspondiente venia judicial; Sexto: La hipoteca se extenderá a favor de la Liga de Defensa Comercial, a cuyo efecto queda subrogada a los acreedores, tanto para la aceptación de dicha hipoteca, como para su ejecución y cancelación, en su caso, mediante la obligación que contrae a favor de dichos acreedores por el importe proporcional que les corresponda hasta el importe que obtenga de los bienes hipotecados, que se obliga a ejecutar a pedido de cualquiera de los acreedores; Séptimo: El señor Giossa se obliga a someter a homologación judicial el presente convenio dentro del plazo de diez días de firmado. Los acreedores del señor José Juan Giossa son los siguientes: — Barreiro y Cía., $ 38.00. — Mántaras Hermanos y Vigil, $ 242.28. — Heros, Sacarelo y Aguerre, pesos 90.00. — Crocker y Cía., $ 154.23. — Pedro Compte, $ 142.39. — Cirio, Grille y Abella, $ 368.42. — Compañía Importadora del Plata, $ 109.64. — Estapé, Rivera y Cía., $ 693.78. — Cervecería Uruguaya, pesos, 16.96. — Salvo, Campomar y Cía., pesos 330.20. — Juan Púrpura y Cía., $ 123.39. —Pelufo y Cía., $ 73.18. — Carnelli y Compañía, $ 119.19. — Marcial Yáñez y Cía., pesos 70.64. — Pastori y Cía., $ 19.00. — Hugo F. Gómez, $ 13.42. — Alvarez y Hourquebie $ 193.35. — Joaquín F. da Silva, $ 66.71. — Fontana y Cía., $ 77.26. — Francisco Goñi y Cía., $ 57.80. — Guerin y Cía., $ 529.99. — Juan Pastorino y Cía., $ 34.91. — Starico y Cía., $ 17.00. — Cadenas y Cía., $ 9.10. — Alvarez Hnos., $ 29.30. — Juan Rodríguez Rial y Cía., $ 28.96. — J. G. García e Hijos, $ 76.86. — Giacomo Ferdinando Rocca, pesos 18.41. — Salvador Waksman, $ 22.51. — Adolfo D. Pérez y Cía., $ 117.77. — Bartolomé Triay, $ 5.00. — Manuel Vázquez Barrere, $ 16.00. — Español y Llobet, $ 36.50. —Luis Ferrario, $ 8.50. — Aishemberg, Cuesta y Cía., $ 2.00. — Clausen y Cía., $ 81.25. — Mosca Hermanos, $ 12.73. — Dellazopa y Morixe, $ 3.03. — Enrique Minoli, $ 86.48. — Molinari Hermanos, $ 32.95.— Otero y Castro, $ 112.00. — Levrero Spallarosa y Cía., $ 83.63. — Del Castillo y Morales, $ 20.13. — Bulow y Marañón, pesos 419.25. — Abal Hermanos y Cía., pesos 80.04. — Amadeo Alvigini, $ 116.48. — B. A. Barrere y Cía., $ 166.65. — Surraco, Rey y Cía., $ 3.85. — Cooperativa Industrial, $ 50.35. — Modesto Rodríguez y Cía., $ 8.76. — Ricardo D. Alonso, $ 17.10. — Trabucati y Cía., $ 225.10. — Pozzoli Hermanos., $ 43.80. — Pedro Bozzolo, $ 53.54. — Antonio Vidal e Hijo, $ 153.60. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran: Barreiro y Cía., pesos 38.00. — Mántaras Hnos. y Vigil, pesos 242.28. — Trabucati y Cía., $ 225.10. — Crocker y Cía., $ 154.23. — Pedro Compte, $ 142.39. — Cirio, Grille y Abellá, $ 368.42. —Estapé, Rivera y Cía., $ 693.78. — Cervecería Uruguaya, $ 16.96. — Pelufo y Cía., $ 73.18. — Carnelli y Cía., $ 119.19. — Alvarez y Hourquebie, $ 193.35. — Joaquín F. da Silva, $ 66.71. — Fontana y Cía., $ 77.26. —Guerin y Cía., $ 529.99. — Juan Pastorino y Cía., $ 34.91. — Staricco y Cía., $ 17.00. —Cadenas y Cía., $ 9.10. — Juan Rodríguez Rial y Cía., $ 28.96. — J. G. García e Hijos, $ 76.86. — Pozzoli Hermanos, $ 43.80.— Salvador Waksman, $ 22.51. — Bartolomé Trilay, $ 5.00. — Español y Llovet, $ 36.50. —Aishemberg, Cuesta y Cía., $ 2.00. — Clausen y Cía., $ 81.25. — Dellozopa y Morixe, $ 63.03. — Enrique Minoli, $ 86.48. — Molinari Hermanos, $ 32.95. — Levrero, Spallarosa y Cía., $ 83.63. — Abal Hermanos y Cía., $ 80.04. — B. A. Barrere y Cía., pesos 166.65. — Surraco, Rey y Cía., $ 3.85. — Modesto Rodríguez y Cía., $ 8.76. — Adolfo D. Pérez y Cía. $ 117.77. — Pedro Bozzolo, $ 53.54. — $ 3.995.43. — Montevideo, Marzo veintinueve de mil novecientos veintidós.— José Juan Giossa. — Por la Liga de Defensa Comercial: Pedro A. Aguerre, Presidente. — Conrado Velázquez, Secretario. — Los que suscriben, acreedores del señor Jose Juan Giossa, de Santa Isabel, declaran que aceptan recibir como cancelación de sus créditos el 50 por ciento ofrecido por dicho señor a la Liga de Defensa Comercial de lo que se complacen en dejar constancia. — Montevideo, Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima La Cooperativa Industrial, $ 50.35. — Heros, Sacarelo y Aguerre, $ 90.00. — Pp. Compañía Importadora del Plata: hay una firma ilegible, $ 109.64. — Hugo F. Gómez, pesos 13.42. — Del Castillo y Morales, $ 20.13. —Luis Ferrario, $ 8.50. — Luciano Otero, $ 112.00. — Pp. Mosca Hnos.: hay una firma ilegible: $ 12.73. — Ricardo J. Alonso, pesos 17.10. — Bulow y Marañón, $ 419.25. — Josefa Moreira. — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.27-7244-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Juan Garat para la reunión que tendrá lugar el día cinco del entrante Junio, a las quince horas, en el salón del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la nueva propuesta de concordato hecha por el deudor. Se previene: Primero: Que el interventor designado es don Abel Costemalle; y Segundo: Que el estado, balance y demás antecedentes presentados por el deudor, así como el informe del contador-interventor se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7232-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eufronio F. Ramos, en representación de la sucesión de Francisca Montero Trivel, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Antonio Trivel y Francisca Montero: En esa partida se dice que los contrayentes son Antonio Tribeli y Francisca Montero, cuando el verdadero apellido del esposo es Trivel; corresponde, en consecuencia, rectificar en esa partida el apellido del esposo, que debe figurar siempre Trivel, que es el verdadero; 2.o Partida de bautismo de Antonia: Esta bautizada aparece con los nombres de Patricia Antonia Trevelli, siendo su verdadero nombre Antonia Trivel; debiendo establecerse que su nombre y apellido es Antonia Trivel, que es hija de Antonio Trivel y de Francisca Montero; 3.o Bautismo de Pedro Celestino: En esta partida debe corregirse el apellido del padre, estableciendo que lo es Trivel, y no Trevelli, como erróneamente se escribió; debe establecerse también que el abuelo materno del bautizado es Bibiano Montero; 4.o Partida de bautismo de Juana: En esta partida debe suprimirse el nombre de Canciana, pues sólo usa el nombre de Juana, y establecer que es hija legítima de Antonio Trivel, y no Trivelí, y que el abuelo materno lo es Bibiano Montero; 5.o Bautismo de María: En esta partida debe establecerse que el apellido de la bautizada y el de su padre es Trivel, y no Trivelli, y que el abuelo materno lo es Bibiano Montero; 6.o Nacimiento de Melania: En esta partida debe establecerse que el apellido de la inscripta, el de su padre y el de su abuelo paterno es Trivel, y no Tribel, como se escribió; 7.o Nacimiento de Martín: En esta partida debe establecerse que el apellido del inscripto, el de su padre legítimo, y el de su abuelo paterno es Trivel, y no Tribel, como se escribió; 8.o Nacimiento de Julia: En esta partida corresponde establecer que el apellido de la inscripta y el de su padre legítimo es Trivel, y no Tribel, como se escribió; 9.o Nacimiento de Máximo: En esta partida debe establecerse que el que compareció a inscribir el nacimiento fué Antonio Trivel, y no Trevel, como se escribió; que el apellido del abuelo paterno es Trivel; que el abuelo materno lo es Bibiano Montero; 10. Nacimiento de Domingo: En esta partida corresponde establecer que el verdadero apellido del inscripto, de su padre legítimo y el de su abuelo paterno lo es Trivel, y no Tribel, como se escribió; 11. Nacimiento de Marcirio: En esta partida debe establecerse que el apellido del inscripto, el de su padre legítimo y el de su abuelo paterno es Trivel, y no Tribel, como se escribió; 12. Nacimiento de Luisa: En esta partida se hará la misma corrección que en las anteriores, esto es, se establecerá que el apellido de la inscripta, el de su padre legítimo y el de su abuelo paterno es Trivel, y no Tribel, como se escribió; 13. Partida de defunción de Francisca Montero de Trivel: En esta partida al inscribirse la defunción de la causante, se establece su nombre y apellido verdadero cuando se dice Francisca Montero, pero se altera el apellido del esposo, que se escribe Tribel, en vez de Trivel. Coresponde que se haga expresa declaración de que la fallecida lo fué Francisca Montero de Trivel, y que el apellido del declarante, Domingo, lo es Trivel, y no Tribel; que la fallecida era viuda de Antonio Trivel, y que era hija legítima de Bibiano Montero y de María González de Montero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 17 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.27-7258-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alfonso Mena López, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Florentino López, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de acuerdo con los artículos 1071 del Código Civil y 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Mayo 16 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
My.27-7231-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Víctor Negro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
My.27-7254-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 22 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.
My.27-7246-v.jn.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don Domingo Lopepé, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 20 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.27-7252-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU
Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Máxima Ifrán, donde dice Bernabela Mendes, debe decir Bernabela Pereira; B) La de defunción de Bernabela Pereira de Ifrán, por figurar la inscripta con el apellido Méndez, en vez de Pereira; C) La de bautismo de Máxima, donde dice Bernabela Méndez, debe decir Bernabela Pereira, y en vez de Polonia Méndez, establecer Apolonia Pereira; y D) La de bautismo de Bernabela Pereira, donde dice Polonia Pereira, debe decir Apolonia Pereira. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 16 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.
My.27-7253-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIO NEGRO
Animal extraviado

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Río Negro, en los autos caratulados "José Sorrondeguy, denuncia de un animal ajeno en su estancia La Cabaña", se llama y emplaza por el término de sesenta días a los que se consideren con derecho a la propiedad de dicho animal, o sea un animal vacuno de pelo pampa y marcado, encontrándose el diseño de esta marca en la puerta de este Juzgado, para que comparezca con los justificativos de su propiedad, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo con los artículos 307, 308 y 309 del Código Rural. Se previene: 1.o Que el animal referido se encuentra depositado en campo del denunciante; y 2.o Que los antecedentes están a disposición de los interesados en esta oficina. —Colonia San Javier, Mayo 19 de 1922. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.
My.27-7257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Tomasa Rodríguez de Guerrero Fernández, pidiendo rectificación de la siguiente partida de defunción de su hija María Zulema Guerrero Fernández; en dicha acta figura con el nombre de María Fernández, cuando su verdadero nombre y apellido es María Zulema Guerrero Fernández. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.27-7251-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Santa Clara Invernizzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 22 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.27-7250-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Martínez de Placeres, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 22 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.27-7234-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los herederos, sucesores y demás que se consideren con derecho a la herencia de Margarita Ferro de Ruiz para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado doña Eusebia Sánchez contra la citada sucesión, por rescisión de un contrato de renta vitalicia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor, como asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Mercedes, Febrero 21 de 1922. —Juan R. Irisarri, Actuario Interino.
My.27-7236-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Margarita Ferro de Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 9 de 1921. — Juan R. Irisarri, Actuario Interino.
My.27-7237-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Leguizamon de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1922. —Carlos Berro Antuña, Actuario.
My.27-7238-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
My.27-7227-v.jn.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Esmei, domiciliado en la calle Buenos Aires número 176, y doña ELVIRA CARMEN FARINA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3254-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SENESE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 367, y doña MARIA FILLOY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3253-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JULIAN CABALEIRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Sarandí número 486, y doña TULIA IRENE CABRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3252-v.jn.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1922, a las dieciséis horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO CAPELUTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Rodi, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1271, y doña EUGENIA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Estado Civil.
3257-v.jn.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día .. del mes de Mayo del año 1922, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO PONTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 1378, y doña MARIA NEGRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3255-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1922, a las diez horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SICILIANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Durazno número 1287, y doña RODELINDA ACQUARONE, de 25 años de edad, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3256-v.jn.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

[illegible], y el día 24 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PAS-

TORINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña BLANCA BRUZONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3248-v.jn.3.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN F. CORONA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz (España), domiciliado en la calle Avellaneda número 66, y doña JORGELINA MIGUEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3247-v.jn.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERRER LEDESMA, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Mora número 71, y doña DEMECILIA PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Coronel Mora número 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3251-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE NAPOLI (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 31, y doña RAMONA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3250-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ALONSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Bulevar Artigas número 532 y doña MARIA TERESA PIROTTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosiglia, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3249-v.jn.3.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día catorce de Junio entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo ubicada en el grupo número cuatro de la segunda fracción del ejido, séptima sección del Departamento, compuesta de un área superficial de trece hectáreas y cuatro mil setecientos nueve metros cuadrados, lindando: por el Norte, con otra fracción correspondiente a la sucesión de María García de Catepón; por el Sur, con doña Mercedes Morales de Pérez; por el Este, con Víctor Catepón, y por el Oeste, el arroyo Curupí. Esta fracción está avaluada en la suma de ciento veinte pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio; pertenece a la sucesión de doña María García de Catepón, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma. Los gastos de escrituración son de cuenta del comprador, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 17 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.27-7235-v.jn.12.

HORACIO TRAPANI
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Propiedades: Ibicuy número 16 (Pueblo Victoria), y calles Uruguayana números 3170, 3174, 3176, y Olivos 962.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Dominga Adelaida Vago de Rusconi y otros, venia", se hace saber al público que el día once de junio próximo, a las 14 horas y 15 minutos, el bien descripto en primer término, y a las 15 horas, los subsiguientes, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Horacio Trápani, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar y edificios, sito en el Pueblo Victoria, de este Departamento, ubicado en la manzana setenta y seis, tinta negra, y ciento diez, punzó, en el plano respectivo, con frente a la calle Ibicuy, por donde tiene señalada la puerta del edificio con el número 16, teniendo diez metros setecientos treinta y siete milímetros al Nordoeste a calle pública, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Sudeste, por donde linda, así como por el Nordeste y Sudoeste, con Carlos Aguiar; 2.o Un solar y edificios, sito en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 1 en el plano levantado en 7 de Febrero del corriente año por el agrimensor Horacio Uslenghi, compuesto el terreno de un área de quinientos cincuenta y cuatro metros trescientos siete centímetros cuadrados, con tres metros noventa y seis centímetros de frente al Nordoeste a la calle Uruguayana, por donde tiene señalada la puerta del edificio con el número 3176; por cuarenta y siete metros treinta centímetros de fondo, que lindan: por el lado Norte, con fracciones de terreno de las sucesiones de Gentini, Luis Rusconi, Quaglia, Santiñaque, Antúnez y Luis Orengo, y por el lado Sud, con la fracción señalada con el número 2 en el plano mencionado, en veintiocho metros cincuenta y dos centímetros, donde forma un martillo de diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros, limita con el fondo de las fracciones señaladas con los números 2 y 3 del mismo plano; veinticuatro metros veintiún centímetros al Nordeste, lindando con el doctor Ravera y el señor Ponce de León, y diecinueve metros cincuenta y tres centímetros al Sudeste, lindando con Manuel Estévez; 3.o Otro solar y edificios, señalado con el número 2 del precitado plano, compuesto de un área de doscientos cincuenta metros treinta y tres decímetros y catorce centímetros, con nueve metros setenta y dos centímetros de frente al Nordoeste a la calle Uruguayana, por donde tiene señalada su puerta con el número 3174; nueve metros veintiún centímetros al fondo, por donde linda con la fracción antes deslindada; veintiocho metros cincuenta y dos centímetros al Nordoeste, por donde también limita con la misma fracción antes deslindada, y veinticinco metros cincuenta y siete centímetros al Sudoeste, por donde linda con la fracción señalada con el número 3; 4.o Otro solar y edificios, señalado con el número 3 en el plano referido, compuesto de un área de doscientos cuarenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros, con diez metros cincuenta y un centímetros de frente al Nordoeste a la calle Uruguayana, por donde tiene señalada su puerta con el número 3170; diez metros cuarenta y tres centímetros al fondo, lindando con la fracción número 1, antes descripta; veinticinco metros cincuenta y siete centímetros al Nordeste, lindando con la fracción antes deslindada, y veintidós metros cuarenta y dos centímetros al Sudoeste, por donde linda con Manuel Estévez; y 5.o Un solar y edificios y aljibe medianero, sito en la calle Olivos, por donde tiene señalada su puerta con el número 962, jurisdicción del Paso del Molino, de este Departamento, compuesto el terreno de seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Norte a dicha calle, por treinta y dos metros de fondo al Sud, lindando: por el Este con don Silvestre Quaglia; por el Oeste, con don Francisco Quirici y otros, y por el Sud, con don Juan Moratorio. Se previene: 1.o Que se ha fijado como base de venta para cada uno de los bienes deslindados las siguientes: $ 800.00, para el primero; pesos 3.800.00, para el segundo; $ 6.500.00, para el tercero; $ 6.000.00 para el cuarto, y 5.000.00 para el quinto; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como los gastos de escritura y la comisión de venta del uno por ciento al martillero; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: 25 de Mayo número 423.

My.27-7247-v.jn.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan M. Casterán las existencias del almacén y ferretería que tengo establecido en las calles Artigas y Canelones, de esta villa, 2.a sección de Canelones, debiendo mis acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo lugar del comercio dentro de los treinta días que establece la ley respectiva. — San Juan Bautista, Mayo 26 de 1922. — Vicente Spinelli.

My.27-7245-v.jn.16.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley, participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a los señores Pedro Lafón y Angel Guglielmone mi casa de comercio en los ramos de tienda y almacén situada en la calle Wáshington Beltrán números 96 al 100. — Salto, Mayo 10 de 1922. —M. Díez Plaza. — Pedro Lafón.

My.27-7249-v.jn.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención del balanceador y rematador Pedro Riera, calle Defensa número 1354, he prometido vender a favor de don José Camaño y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en la calle Agraciada número 2030, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1922. — Ubaldo S. Moreira.

My.27-7248-v.jn.16.

Negocio vendido

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 8 de Mayo del corriente año, otorgada ante el escribano Juan R. Romero, he resuelto vender a don Antonio Ferrari todos los derechos que correspondían a mi esposo José Ferrari en la extinguida sociedad celebrada por aquél con don Antonio Ferrari para la explotación de la empresa de transportes "La Uruguaya", quedando a cargo del socio sobreviviente el activo y pasivo de dicha firma comercial. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos presenten sus créditos dentro del término de treinta días en las oficinas de la empresa. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Casimira Lucía Negro de Ferrari. — Antonio Ferrari.

My.27-7260-v.jn.16.

Venta de carnicería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa que Francisco T. Ferrera ha prometido vender a Pedro Forli el negocio de carnicería sito en la calle La Paz esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Los acreedores del enajenante deben presentarse a ese negocio dentro de treinta días de la fecha, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Francisco T. Ferrera.

My.27-7222-v.jn.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan Crucci las existencias del almacén de mi propiedad, ubicado en Santa Lucía, 2.a sección de Canelones. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. —Santa Lucía, Mayo de 1922. — Bernardo Martilletti.

My.27-7221-v.jn.16.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canito he prometido vender a favor de don Herminio Gamenara la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en la calle Río Branco número 1052, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 23 de 1922. — Antonio Sertaje.

My.27-7228-v.jn.16.

IMPRENTA NACIONAL